Bogotá D.C., 30 enero 2024

20244460125121

Al responder cite este número

dispac
La energía del Chocó
www.dispac.com.co
info@dispacsaesp.com

Rad: 20246000001242
Fecha: 30-JAN-2024 11:57
Asunto: Notificación electrónica de la Re
Usua: MCARMONAV Dest: Dep 600 No.Folios: 22
Rem: Departamento Naciona

Señor
JORGE JULIAN QUINTERO POLO
Gerente General (E)
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. DISPAC S.A.
Av. Calle 26 No 69 D 91 Centro Empresarial Arrecife Torre 1 oficina 804
Código Postal 111071
acliente@dispacsaesp.com
Ciudad

Asunto: Notificación electrónica de la Resolución No. 0109 del 19 de enero de 2024. Respuesta oficio radicado en el DNP No. 20246630112102. Expediente PAC-007-24

Respetado señor,

En Respuesta a su oficio radicado en el DNP No. 20246630112102, por medio del presente se notifica por medios electrónicos la Resolución No. 0109 del 19 de enero de 2024 ““Por la cual se inicia el Procedimiento Administrativo de Control PAC-007-24, se impone medida de protección inmediata con relación a los recursos del Sistema General de Regalías y se solicitan explicaciones a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P”

Se adjunta documento de notificación electrónica y copia de la Resolución que se notifica.

Cordialmente

Subdirección de Control

Califica nuestro servicio en:
https://forms.office.com/pages/responsepage.aspx?id=IA4mBEwjn0yp3XkoaxtwrMKNqm0p5CpKoDo5lGOqXx1UMjZLWExHVVlNODNZWlFDTkhYSVZGVjU0UCQlQCN0PWcu
Tu opinión es importante para el DNP

De: DEPARTAMENTO NACIONAL PLANEACION-DNP <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>
Enviado el: martes, 30 de enero de 2024 9:56 a. m.
Para: DISPAC S.A. E.S.P DISPAC S.A. E.S.P <acliente@dispacsaesp.com>
Asunto: (20244460125121_1) Respuesta del Departamento Nacional de Planeación (DNP) a su solicitud No. 20246630112102

Señor(a)

DISPAC S.A. E.S.P DISPAC S.A. E.S.P

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **DEPARTAMENTO NACIONAL PLANEACION-DNP**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por DEPARTAMENTO NACIONAL PLANEACION-DNP

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO 0109
(19 ENE. 2024)

"Por la cual se inicia el Procedimiento Administrativo de Control PAC-007-24, se impone medida de protección inmediata con relación a los recursos del Sistema General de Regalías y se solicitan explicaciones a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P"

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE LA DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

Con fundamento en lo previsto en el numeral 1 del artículo 73 del Decreto 1893 de 2021[1], en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2, 5, 34 y 40 de la Ley 1437 de 2011[2], lo señalado en los artículos 171 al 181 de la Ley 2056 de 2020[3], y el Decreto 1821 de 2020[4]; y,

CONSIDERANDO QUE:

I. ANTECEDENTES

1. El 10 de Junio de 2021, mediante acuerdo No. 51, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD PAZ aprobó el proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL", identificado con el BPIN 20201301010353, por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 334.307.938.835), financiados con el fondo de asignaciones para la Paz del Sistema General de Regalías; designando como entidad ejecutora a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P (en adelante DISPAC), y como instancia para la contratación de la interventoría a CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.

2. Del 21 de julio al 1 de agosto de 2023, la Subdirección de Seguimiento al Desempeño (SSD), realizó visita de seguimiento al proyecto de inversión identificado con el BPIN 20201301010353, teniendo en cuenta alertas generadas por situaciones con riesgos materializados que afectan la eficiencia del proyecto "Caracterización y focalización de beneficios a población no identificada en la alternativa de solución aprobada" y Contratación para ejecución de actividades, entregables o productos no aprobados para el alcance del proyecto"[5].

3. El 18 de Diciembre de 2023, a través del memorando No. 20234420191123[6], la Subdirección de Seguimiento al Desempeño, remitió a la Subdirección de Control (SDC) de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control (DSEC) del Departamento Nacional de Planeación (DNP), la relación de informes con observaciones evidenciadas en visitas de seguimiento a proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), dentro de los cuales se encuentra el proyecto de inversión identificado con el BPIN 20201301010353, ejecutado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P. En dicho informe se indicó lo siguiente:

Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.
Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías.
Decreto único reglamentario del sistema general de regalías.
Información obtenida del informe de visita de seguimiento realizada entre el 21 de julio al 01 de agosto de 2023.
Recibido en la Subdirección de Control el 20 de diciembre de 2023.

DNP Firmado digitalmente

Por la cual se inicia el Procedimiento Administrativo de Control PAC-007-24, se impone medida de protección inmediata con relación a los recursos del Sistema General de Regalías y se solicitan explicaciones a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P.

"6.1 SITUACIONES SUSCEPTIBLES DE REPORTAR COMO OBSERVACIÓN (LEY 2056 DE 2020)

1. De acuerdo con los documentos presentados por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A.S E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P en desarrollo de la visita se observa que se observa (sic) que en la propuesta ganadora se incluyeron nuevas actividades no establecidas en el pliego de condiciones sin que se identifique ningún soporte técnico con un costo de $20.827.915.919.000. así como también se incluye como uno de los componentes el pago del IVA sobre la utilidad por un valor de $1.378.106.106, cuyo pago es responsabilidad del contratista y debió ser contemplado dentro del valor de administración definido y no puede ser cancelado como un impuesto a sufragar con recursos del SGR.

(…)

3. Si bien la programación de obra del proyecto se encuentra vigente y el estado del proyecto es contratado en ejecución, el valor de las obras programadas a junio de 2023 es de $157.795.000.000.00 que equivale al 47.20% del valor total del proyecto, la ejecución de recursos a este mismo periodo que corresponde a actividades netamente administrativas (Interventoría y Supervisión) y es de $ 3.959.097.417,50 que corresponde al 1.18% del valor total del proyecto, lo que equivale a una no ejecución de $153.835.902.582.50 equivalente al 46.02%, lo que afecta de manera significativa la ejecución del proyecto y podría acarrear sobrecostos por pérdida del poder adquisitivo del dinero incrementando el valor final del proyecto.

4. En el contrato de obra No. DG-071-2022 en la cláusula cuarta – forma de pago, se indica que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P en el literal k de las condiciones establecidas para el desembolso del anticipo No 1 establece que "… De establecerse que producto del replanteo los recursos contratados no son suficientes para adelantar el proyecto hasta su final, o que los presupuestados para uno o varios municipios no son suficientes, se dará lugar a la resolución o terminación automática del contrato sin consecuencias económicas de ningún orden para las partes, si dentro de los tres meses siguientes no se suministran los recursos adicionales por OCADPAZ y se suscribe el OTROSI correspondiente entre el DISPAC y el Contratista…". Este literal no garantiza la ejecución del proyecto formulado y aprobado al determinar terminación automática del contrato y establece obligaciones al OCAD PAZ por parte de DISPAC las cuales no hacen parte de compromisos realizados por dicho OCAD y cierra las puestas a que el ejecutor con recursos propios o a través otras entidades aporten los recursos complementarios comprometiendo así muy posiblemente la ejecución del proyecto.

5. En la cláusula cuarta – forma de pago, en el literal en el literal (sic) "o" del Anticipo 1; en el literal "i" del anticipo No 2 y en el literal "f" del anticipo No 3, establece la obligatoriedad por parte del contratista de realizar a DISPAC el "Pago del 5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los pliegos." Costo no contemplado en el proyecto aprobado y cuyo cobro se sustenta en los términos de referencia así: (…)

3.3. ADMINISTRACION DEL CONTRATO

En el presupuesto del proyecto se incluyen los costos de obra, interventoría y supervisión, DISPAC en su calidad de ejecutor en los términos de la ley 2056 de 2020 y normatividad reglamentaría desarrolla además las actividades de administración del contrato, las que corresponderían a una directa interacción del

DNP
Firmado digitalmente

contratista con la titular del proyecto, pero en virtud de la normatividad especifica de regalías estas son relevadas del Contratista y ejercidas por la Ejecutora, las cuales corresponden al 2,064% del valor del contrato que se suscriba incluido IVA, monto que estará a cargo del contratista seleccionado, y que pagará a la ejecutora durante el desarrollo del contrato. (…) Este costo no se encuentra ordenado en la normatividad vigente como un valor que se deban cancelar los contratistas de los proyectos que se ejecutan con recursos del SGR a las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos aprobados, esta situación podría representar un sobrecosto en la actividad de administración del contratista de obra.

6. Se observa que una vez culminada la etapa de replanteo de los tres municipios (única actividad que se ha venido realizando en la ejecución del proyecto), el peso porcentual de las actividades ejecutadas ($ 411.848.293,00) equivale al 0.1335 del valor total de las obras contratadas; no obstante frente al valor del contrato de interventoría (16.394.672.424.00) el peso porcentual de los pagos realizados ($ 2.021.749.255.00) equivale al 12.33 del valor total del contrato suscrito, este porcentaje no es acorde al avance de obra proyectado.

7. Se observa que una vez culminada la etapa de replanteo de los tres municipios (única actividad que se ha venido realizando en la ejecución del proyecto), el peso porcentual de las actividades ejecutadas ($ 411.848.293,00) equivale al 0.1335 del valor total de las obras contratadas; no obstante frente al valor disponible para la realización de las actividades de supervisión ($9.483.435.570,29) el peso porcentual de los pagos realizados ($1.937.348.162,50) equivale al 20.43 del valor disponible para esta actividad, este porcentaje no es acorde al avance de obra proyectado

6.2 SITUACIONES QUE REPRESENTAN UNA AMENAZA CIERTA Y CERCANA DE USO INEFICAZ O INEFICIENTE DE LOS RECURSOS DEL SGR.

1. Se incluye como uno de los componentes el pago del IVA sobre la utilidad por un valor de $1.378.106.106, cuyo pago es responsabilidad del contratista y debió ser contemplado dentro del valor de administración definido y no puede ser cancelado como un impuesto a sufragar con recursos del SGR.

2. Para el mes de junio el proyecto registra un valor de avance físico programado de $ 157.795 millones equivalente al 47.20% del total del proyecto y un valor avance físico verificado en visita de $ 3.009 millones (ejecución financiera) con un avance de actividades del proyecto de 0.13%, lo que equivale a un cumplimiento en la Programación – SPI de 0.02 y retrasos en la ejecución - SVt (9.90 meses). Esto genera una desviación en el cumplimiento del tiempo definido para el proyecto, así como en el cumplimiento de metas afectando el uso eficiente de los recursos que permita logar el beneficio de las comunidades en los tiempos establecidos en el proyecto formulado”.

4. El 15 de enero del 2023, desde la Subdirección de Control de la DSEC del Departamento Nacional de Planeación, se realizó consulta al proyecto de inversión en el aplicativo GESPROY 3.0[7], evidenciando lo siguiente:

 a. Que en desarrollo del proyecto de inversión objeto del presente procedimiento, se celebraron los siguientes contratos:

[7] Es de anotar que este es el sistema que apoya las actividades de seguimiento, control y ejecución de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR); en éste los entes ejecutores se encargan de reportar la información correspondiente a la programación, contratación y ejecución de los proyectos financiados con recursos del SGR.

DNP Firmado digitalmente

Por la cual se inicia el Procedimiento Administrativo de Control PAC-007-24, se impone medida de protección inmediata con relación a los recursos del Sistema General de Regalías y se solicitan explicaciones a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P.

Contrato No.	Fecha	Objeto del Contrato	Valor	Plazo/ Estado
DG-016-2022	17/01/2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA CON RELACIÓN AL PROYECTO "CONSTRUCCION DE LA INTERCONEXION ELECTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARINO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL", identificado con el código BPIN: 20201301010353".	$34.400.000	12 Mes(es) Fecha de terminación: 02/01/2023 Estado: Terminado
DG-022-2022	05/01/2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA CON RELACIÓN AL PROYECTO "CONSTRUCCION DE LA INTERCONEXION ELECTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARINO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL", identificado con el código BPIN: 20201301010353".	$ 60.000.000	12 Mes(es) Fecha de terminación: 13/01/2023 Estado: Terminado
DG-024-2022	13/01/2022	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA, APOYO Y SEGUIMIENTO EN ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, CONTABLES, FINANCIEROS, PRESUPUESTAL Y TRIBUTARIOS DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL", PARA DESARROLLAR DURANTE EL PERIODO DE EJECUCIÓN PROGRAMADO DEL PROYECTO	$ 138.800.000	12 Mes(es) Fecha de terminación: 13/12/2022 Estado: Terminado
DG-025-2022	07/01/2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y GESTIÓN EN LA REVISIÓN, MANEJO, REGISTRO, ACTUALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA INFORMACIÓN EN LOS APLICATIVOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS CON RELACIÓN AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL", IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO BPIN: 20201301010353"	$ 39.400.000	7 Mes(es) Fecha de terminación: 13/08/2022 Estado: Terminado
DG-028-2023	18/01/2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE DIRECCIÓN Y GERENCIAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL".	$ 168.000.000	345 Días Fecha de terminación: 30/12/2023 Estado: En Ejecución
DG-029-2023	18/01/2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TRIBUTARIA DEL PROYECTO ASIGNADO A DISPAC POR EL OCAD PAZ CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL" Y DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE ÉSTE	$ 168.000.000	345 Días Fecha de terminación: 30/12/2023 Estado: En Ejecución

DNP
Firmado digitalmente

Por la cual se inicia el Procedimiento Administrativo de Control PAC-007-24, se impone medida de protección inmediata con relación a los recursos del Sistema General de Regalías y se solicitan explicaciones a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P.

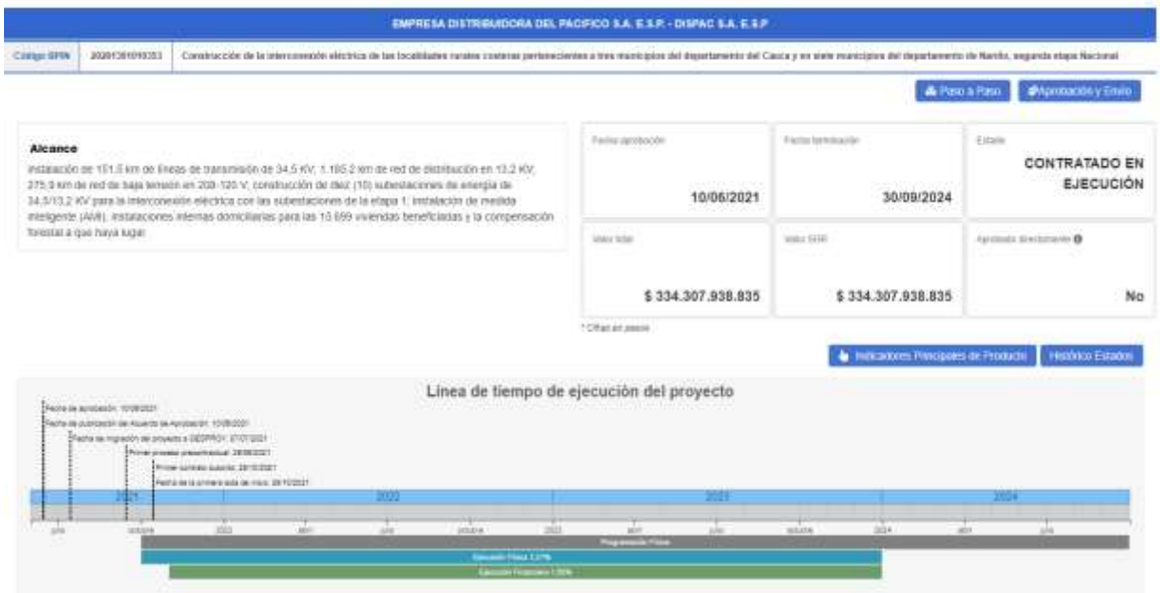
Contrato No.	Fecha	Objeto del Contrato	Valor	Plazo/ Estado
DG-030-2022	14/01/2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TRIBUTARIA DEL PROYECTO ASIGNADO A DISPAC POR EL OCAD PAZ CONSTRUCCIÓN INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL	$ 138.800.000	11.60 Mes(es) Fecha de terminación: 13/12/2022 Estado: Terminado
DG-030-2023	20/01/2023	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA, APOYO Y SEGUIMIENTO EN ASPECTOS CONTABLES, FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL", Y DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE ESTE", PARA DESARROLLAR DURANTE EL PERIODO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO PROGRAMADO	$ 85.000.000	342 días Fecha de terminación: 28/12/2023 Estado: En Ejecución
DG-031-2022	17/01/2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE DIRECCIÓN Y GERENCIAMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO SEGUNDA ETAPA NACIONAL	$ 190.826.667	11.50 Mes(es) Fecha de terminación: 16/12/2022 Estado: Terminado
DG-031-2023	25/01/2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EN LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA INFORMACIÓN EN LOS APLICATIVOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y GESPROY CON RELACIÓN AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL", IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO BPIN:20201301010353",	$ 71.400.000	342 días Fecha de terminación: 02/01/2024 Estado: En ejecución
732-2021	23/12/2021	INTERVENTORÍA A LAEJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DIFERENTES AL DE OBRA, DERIVADOS DELPROYECTO ¿CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LASLOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DELDEPARTAMENTO DEL CAUCA (GUAPI, TIMBIQUI Y	$ 16.495.116	6. Mes(es) Fecha de terminación: 22/06/2022 Estado: En Ejecución
450 -2022	03/08/2022	NTERVENTORÍA ADMINISTRATIVAV, TÉCNICA, JURÍDICA, AMBIENTAL SOCIAL, FINANCIERA Y CONTABLE DE LA EJECUCIÓN Y CONTRATOS DERIVADOS DEL PROYECTO DENOMINIADO "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXCIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO BPIN 20201301010353 DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	$12.330.762.911	30 Mes(es) Fecha de terminación: 02/02/2025 Estado: En Ejecución

Fuente: Tabla Elaborada por la Subdirección de Control (SDC) a partir de la información que reposa en el aplicativo GESPROY. 3.0 SGR. Fecha de consulta 15-01-2024.

DNP Firmado digitalmente

Por la cual se inicia el Procedimiento Administrativo de Control PAC-007-24, se impone medida de protección inmediata con relación a los recursos del Sistema General de Regalías y se solicitan explicaciones a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P.

b. Que, según la información registrada por la entidad ejecutora, el proyecto presenta un avance en la ejecución física del 1,21% y financiero del 1,55%. Respecto del estado se reporta "CONTRATADO EN EJECUCIÓN".



Captura de Pantalla No. 1- GESPROY- Proyecto BPIN 20201301010353-Pestaña Información General. Fecha de consulta 15-01-2024.

c. Que el proyecto fue financiado en su totalidad con recursos del SGR por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE, ($334.307.938.835.00), y se han realizado pagos a los contratos de prestación de servicios, obra e interventoría por valor de CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($5.191.619.168,00), existiendo a la fecha un saldo por pagar de recursos del SGR de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($329.116.479.712,00).



Captura de Pantalla No. 1- GESPROY- Proyecto BPIN 20201301010353-Pestaña Información General. Fecha de consulta 15-01-2024.

II. FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con los artículos 2, 34 y 35 de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas estarán reguladas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de aquellos procedimientos regulados en leyes especiales, e igualmente se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en la ley.

DNP
Firmado digitalmente

Por la cual se inicia el Procedimiento Administrativo de Control PAC-007-24, se impone medida de protección inmediata con relación a los recursos del Sistema General de Regalías y se solicitan explicaciones a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P.

Por su parte el artículo 164 de la Ley 2056 de 2020, define el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC[8]) como "(…) el conjunto de actores, normas, procedimientos y actividades que tienen como finalidad velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías.", el cual es administrado por el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con el artículo 165 de la misma ley. Así mismo el Decreto 804 de 2021[9], reglamentó el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.

Al respecto, y de acuerdo con el artículo 166 de la Ley 2056 de 2020 "serán actores del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control las entidades beneficiarias y ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías."

Frente a la ejecución de los proyectos, el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, establece que "(…) se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.". Así como con lo establecido en el literal e) del artículo 1.2.10.1.4. del Decreto 1821 de 2020, las entidades beneficiarias y ejecutoras del Sistema General de Regalías, en su condición de actores, tienen, entre otras, la responsabilidad de garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión.

El Decreto 804 de 2021[10], reglamentó el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, estableciendo que el mismo "comprende un diseño operacional que prevé la gestión de la información de la aprobación y ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, a través de los instrumentos y herramientas de orden técnico y operativo dispuestos para este fin; la generación y administración de alertas preventivas; la medición del desempeño; la adopción de medidas administrativas tendientes a la protección de los recursos del Sistema General de Regalías y el reporte a órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación de las presuntas irregularidades que se identifiquen en ejercicio de las funciones de seguimiento y evaluación, así como de las quejas o denuncias que se conozcan en relación con la ejecución de recursos del Sistema."

Por su parte, el artículo 73 del Decreto 1893 de 2021, establece que la Subdirección de Control tiene dentro de sus competencias, entre otras "1. Adelantar y decidir en primera instancia los procedimientos administrativos de control del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías. (…)".

De conformidad con lo anterior, los artículos 171 y siguientes de la Ley 2056 de 2020, regulan el Procedimiento Administrativo de Control (PAC) como un procedimiento especial que tiene por objeto velar por el desempeño efectivo de los proyectos de inversión del Sistema General de Regalías, así como por la gestión adecuada de los recursos.

De acuerdo con lo indicado en el numeral primero del artículo 175 de la Ley 2056 de 2020, el Departamento Nacional de Planeación solicitará explicaciones a la entidad que incurra en alguna de las causales previamente señaladas, con el fin de determinar si existe mérito para continuar con la actuación administrativa.

DNP
Firmado digitalmente

Reglamentado por el Decreto 804 de 2021.
Por el cual se adiciona el Título 10 a la Parte 2 del Libro 1 al Decreto 1821 de 2020, "por el cual se expide el Decreto nico Reglamentario del Sistema General de Regalías",
0 Por el cual se adiciona el Título 10 a la Parte 2 del Libro 1 al Decreto 1821 de 2020, "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema eneral de Regalías"

Por la cual se inicia el Procedimiento Administrativo de Control PAC-007-24, se impone medida de protección inmediata con relación a los recursos del Sistema General de Regalías y se solicitan explicaciones a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P.

Así mismo, establece que la entidad requerida tendrá un plazo de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación para rendir las explicaciones correspondientes, evitando remitir documentación o soportes probatorios de manera parcial, repetida o sucesiva, que conlleven a aplazar la decisión del procedimiento o generen actuaciones temerarias, abusando del derecho y contrariando el principio de buena fe y desconociendo los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y economía que caracterizan este procedimiento. Una vez vencido este término, se procederá a decidir sobre la continuidad del procedimiento con base en el acta de visita remitida por la Subdirección de Seguimiento al Desempeño que dio lugar a su inicio, y en la información aportada por la entidad en sus explicaciones.

En ese orden de ideas, los artículos 5 y 35 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 173 y subsiguientes de la Ley 2056 de 2020, establecen que las explicaciones y los soportes que se pretendan allegar deberán remitirse a la Subdirección de Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación a través de la oficina de correspondencia ubicada en la Calle 26 # 13 – 19 Edificio En Territorio piso 1, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico servicioalciudadano@dnp.gov.co, señalando de forma clara: Nombre de la entidad, número del procedimiento administrativo de control PAC e identificación del proyecto o proyectos de inversión asociados al procedimiento.

Así las cosas y en consideración a que a través del presente acto administrativo se inicia un procedimiento administrativo de control, toda la documentación deberá ser remitida a la Subdirección de Control, evitando allegar documentos o información a dependencias que no correspondan con la instancia que adelanta la presente actuación administrativa. Por consiguiente, y con el propósito de garantizar el acceso a la información y medios probatorios dentro de este procedimiento, además de los mecanismos físicos y tradicionales para el ejercicio de aporte probatorio y aporte de documentación e información al proceso, se hace necesario aclarar que la entidad ejecutora es la responsable del envío de la información y de garantizar el acceso a la misma por parte de la Subdirección de Control.

Que en cumplimiento de lo anterior, y en aras de garantizar dicho acceso, la entidad debe evitar la remisión de documentos o soportes a través de aplicaciones para almacenamiento de archivos, como "one-drive", "Drop box", "Google drive" o cualquier otra que requiera clave de acceso, que no puedan ser extraídos por alguna circunstancia informática o que expiren en un tiempo determinado. En caso de hacerlo a través de dichos medios, y en la eventualidad de no poder acceder a ellos, se tendrán por no presentados y, en consecuencia, no serán tenidos en cuenta dentro del presente procedimiento administrativo.

Por otro lado, es pertinente precisar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 176 de la Ley 2056 de 2020, en cualquier etapa del procedimiento administrativo de control y hasta la decisión del mismo, se podrán adoptar medidas de protección inmediata como la suspensión inmediata de pagos, con el fin de proteger los recursos del Sistema General de Regalías, la cual se define así:

> "Artículo 176. Medidas de protección inmediata. En cualquier etapa del procedimiento administrativo de control y hasta la decisión del mismo, se realizarán funciones de seguimiento, control y evaluación de carácter administrativo y se podrán adoptar las siguientes medidas, con el fin de proteger los recursos del Sistema General de Regalías, lo anterior sin perjuicio de las funciones de control fiscal y disciplinario que ejercen la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación conforme a sus facultades y competencias constitucionales y legales:

DNP
Firmado digitalmente

Por la cual se inicia el Procedimiento Administrativo de Control PAC-007-24, se impone medida de protección inmediata con relación a los recursos del Sistema General de Regalías y se solicitan explicaciones a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P.

a) Medida de suspensión inmediata de pagos: En aquellos casos en los que se evidencien acciones u omisiones que generen una amenaza cierta y cercana de uso ineficaz o ineficiente de los recursos del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación podrá ordenar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suspensión inmediata de las órdenes de pago generadas a través del Sistema de Presupuesto y giro de Regalías SPGR, a partir de la comunicación del acto administrativo respectivo a dicho Ministerio, en relación con los recursos aprobados para el proyecto de inversión objeto de la medida.

(…)".

Finalmente se informa que, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley 2056 de 2020, la Subdirección de Control podrá poner en conocimiento de los Órganos de Control y la Fiscalía General de la Nación, según corresponda, las presuntas irregularidades que se identifiquen en ejercicio de las funciones de seguimiento y evaluación, así como las quejas o denuncias que conozcan en relación con la ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías.

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL FRENTE AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- **Sobre la presunta configuración de las causales establecidas en el artículo 174 de la Ley 2056 de 2020**

Con fundamento en la información consultada por parte de la Subdirección de Control en los aplicativos Gestión de Proyectos (GESPROY 3.0.) y Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP-SGR), y luego de la verificación de la documentación presentada por la entidad en relación con la ejecución del proyecto de inversión identificado con el BPIN 20201301010353, se evidencia que al parecer se incluyeron actividades como lotes o terrenos para subestaciones de 13,2kv /34.5kv, Poste de fibra 12x1050kg-f, poste de fibra 14x1050kg-f, ML tendido línea guarda; que inicialmente no estaban establecidas en el pliego de condiciones sin que se identifique ningún soporte técnico que justifique la importancia de estas, y cuyo costo asciende a la suma de "VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEITISIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTO DIECINUEVE PESOS M/cte" $20.827.915.919.000. lo que podría generar una desfinanciación en las actividades aprobadas para el proyecto, ocasionando un incumplimiento en las metas y objetivos de este.

Adicionalmente, en la propuesta ganadora se incluye como componentes, el pago de IVA sobre la utilidad por un valor de $1.378.106.106, cuyo pago es responsabilidad del contratista y debió ser contemplado dentro del valor de administración definido, razón por la cual se trata de un impuesto que no puede sufragarse con recursos del SGR, hecho que podría constituir una indebida utilización del los recursos del Sistema General de Regalías, toda vez que contraviene las disposiciones constitucionales consagradas en el artículo 361, en virtud del cual los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.

Así mismo, el proyecto se encuentra vigente y en estado "CONTRATADO EN EJECUCIÓN", con un valor en las obras programadas al mes de junio de 2023, de $157.795.000.000.00, equivalente al 47.20% del valor total del proyecto. Igualmente, la ejecución de recursos, con corte al mismo periodo, y que corresponde a actividades administrativas, por valor de $3.959.097.417,50, equivale al 1.18% del valor total del proyecto, lo que al parecer muestra una omisión en la ejecución de $153.835.902.582.50 equivalente al 46.02%, afectando de manera significativa la

DNP Firmado digitalmente

ejecución del proyecto, pudiendo acarrear sobrecostos por pérdida del poder adquisitivo del dinero incrementando el valor final del proyecto; situación que podría afectar el cumplimiento de las metas establecidas para el proyecto de inversión objeto de la presente actuación.

De acuerdo con la cláusula cuarta del contrato de obra No. DG-071-2022 donde se establece que si los recursos asignados para el proyecto de inversión no son suficientes para la ejecución del mismo, se dará lugar a terminación del contrato sin que el contratista o la entidad ejecutora asuman las consecuencias económicas; adicionalmente, establece obligaciones al Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD PAZ por parte del ejecutor las cuales no hacen parte de compromisos realizados por dicho Órgano Colegiado y cierra las puestas a que el ejecutor con recursos propios o a través otras entidades aporten los recursos complementarios poniendo en riesgo la ejecución del proyecto; mostrando la existencia de falta de garantía para la ejecución del proyecto formulado y aprobado uy el cumplimiento de los objetivos propuesto.

En el contrato de obra No. DG-071-2022, se establece que al finalizar la ejecución del proyecto la Unión Temporal Interconexión eléctrica del Pacifico en su calidad de contratista tendrá que realizar pagos a DISPAC S.A. E.S. P. correspondiente al 5% del valor total de los costos de administración conforme los términos de referencia; situación que podría demarcar en un indebido uso de los recursos del SGR, teniendo en cuenta que no se tendría seguimiento y control de los recursos del SGR utilizados para el proyecto de inversión analizado.

Finalmente, se observa que una vez culminada la etapa de replanteo de los tres municipios, el porcentaje de las obras ejecutadas equivale al 0.1335% no obstante el porcentaje de las actividades de supervisión es equivalente al 12.33% para esta actividad, lo que evidencia que al parecer no hay concordancia entre el avance de obra proyectado, lo que muestra un desequilibrio en el valor de los pagos efectuados y las actividades de obras realizadas.

De acuerdo con lo anterior, se evidencian irregularidades que deberán ser objeto de aclaración por parte de la entidad ejecutora, quien deberá informar con precisión el estado actual del proyecto y su avance físico. Igualmente, pronunciarse sobre los retrasos en el cronograma de actividades; presunto desequilibrio en el valor de los pagos efectuados y las actividades realizadas; el pago del 5% del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los pliegos; la importancia de las actividades nuevas incluidas al proyecto; y si la financiación de las mismas no afecta el desarrollo de las aprobadas inicialmente; El pago del IVA sobre la utilidad por un valor de $1.378.106.106; las medidas tomadas para garantizar la ejecución del proyecto formulado y aprobado frente a una eventual terminación automática de los contrato suscritos para su ejecución; y la correcta operación, en condiciones de estabilidad y eficacia.

En ese orden de ideas, en cumplimiento de las funciones asignadas a la Subdirección de Control, y de acuerdo con la información que reposa en los sistemas SUIFP-SGR y GESPROY, así como la remitida junto con el informe de visita de la Subdirección de Seguimiento al Desempeño respecto del proyecto de inversión objeto del presente acto, se encuentran presuntas irregularidades cometidas por parte de la entidad ejecutora, las cuales configuran una de las causales establecidas en el artículo 174 de la Ley 2056 de 2020, para dar inicio al Procedimiento Administrativo de Control, cuya finalidad es velar por la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos del SGR.

Así las cosas, la Subdirección de control en ejercicio de la competencia y función de adelantar y decidir en primera instancia los procedimientos administrativos de control

DNP
Firmado digitalmente

Por la cual se inicia el Procedimiento Administrativo de Control PAC-007-24, se impone medida de protección inmediata con relación a los recursos del Sistema General de Regalías y se solicitan explicaciones a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P.

del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, asignada en el artículo 73 del Decreto 1893 de 2021, procederá a dar apertura al PAC-007-24.

Adicionalmente, y de conformidad con lo indicado en el artículo 175 de la Ley 2056 de 2020, la SDC solicitará explicaciones a DISPAC, respecto de los hechos anteriormente descritos, en relación con el proyecto de inversión identificado con el BPIN 20201301010353. Lo anterior, teniendo en cuenta que las situaciones presuntamente irregulares evidenciadas en el informe de visita presuntamente configuran la causal descrita en el literal c) del artículo 174 de la Ley 2056 de 2020.

En vista de lo anterior, la Subdirección de Control procederá con el inicio del presente PAC, sin perjuicio que, con fundamento en las explicaciones rendidas por la entidad, en las pruebas recaudadas, y conforme con el avance de las distintas etapas del procedimiento, se pueda concluir la configuración de otra de las causales indicadas en el artículo 174 de la citada norma o, por el contrario, se determine que no existe mérito para continuar con la actuación administrativa. Las causales establecidas en el artículo 174 de la Ley 2056 de 2020 son:

> a) Incumplir con la destinación legal de los recursos del Sistema General de Regalías.
>
> b) Presentar retrasos injustificados por un periodo continuo, superior al 30% del horizonte de ejecución del proyecto aprobado.
>
> c) No ejecutar el proyecto de inversión en los términos de su aprobación sin justificación técnica o jurídica.
>
> d) No obtener un adecuado desempeño según la metodología que para el efecto establezca el Departamento Nacional de Planeación, durante dos mediciones anuales consecutivas.
>
> e) No cumplir con los criterios de pertinencia establecidos para la aprobación de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
>
> f) Mediar solicitud motivada de un órgano de control, de la Fiscalía General de la Nación o de otra autoridad competente.
>
> g) Ejecutar proyectos no definidos por el representante legal de la entidad habilitada, o cuando el proyecto de inversión no cumpla los requisitos referenciados en el Decreto Ley 416 de 2018. (…)"

- **Sobre la configuración de una amenaza cierta y cercana en el uso ineficaz o ineficiente de los recursos del Sistema General de Regalías**

De acuerdo con lo indicado por la Subdirección de Seguimiento al Desempeño en la "Ficha Soporte de Seguimiento a Proyectos Financiados con Recursos del S.G.R.", se identificaron situaciones que representan una amenaza cierta y cercana de uso ineficaz o ineficiente de los recursos del SGR, teniendo en cuenta que al finalizar la ejecución del proyecto, la UNION TEMPORAL INTERCONEXION ELECTRICA DEL PACIFICO en su calidad de contratista, tendrá que realizar pagos a DISPAC S.A. E.S.P. por valor del [illegible]% del total de los costos de administración conforme los términos de referencia; recursos sobre los cuales no se tendría seguimiento y control.

Adicionalmente, la Subdirección de Control evidenció que, en la propuesta ganadora se incluyó como uno de los componentes, el pago del IVA sobre la utilidad por un valor

DNP Firmado digitalmente

de $1.378.106.106, cuyo pago es responsabilidad del contratista y en consecuencia este debió ser contemplado dentro del valor de administración definido inicialmente. En ese orden, esta Subdirección deja claridad en que dicho rubro, por tratarse de un impuesto, no puede ser sufragado con recursos del SGR, hecho que podría constituir una indebida utilización de los recursos del Sistema General de Regalías, toda vez que va en contra de los disposiciones constitucionales consagradas en el artículo 361, en el cual se establece que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.

Desde esa perspectiva, resulta necesario proteger los recursos que a la fecha de expedición del presente acto administrativo se encuentran pendientes de pago, máxime si se tiene en cuenta que existe el riesgo de utilización indebida de los recursos del SGR utilizados para la financiación del proyecto, toda vez que no es claro el control y vigilancia de los recursos destinados para el rubro "ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO". Según la información registrada en el aplicativo GESPROY-SGR, con corte al 17 de enero de 2024, existe un saldo pendiente de pago con cargo a los recursos aprobados al proyecto de inversión, correspondientes al SGR, de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($329.116.479.712,00)[11].

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en la información que reposa en los sistemas de información SUIFP-SGR, GESPROY y SECOP, así como aquella que fue remitida por parte de la Subdirección de Seguimiento al Desempeño, se encuentran presuntas irregularidades en la ejecución del proyecto de inversión, reflejadas en una posible utilización indebida de los recursos del Sistema General de Regalías, representan una amenaza cierta y cercana en el uso eficaz y eficiente de los recursos del SGR, razón por la cual la Subdirección de Control procederá con la adopción de la medida de protección inmediata de suspensión de pagos de que trata el literal c) del artículo 176 de la Ley 2056 de 2020.

Sobre el particular, esta Subdirección informa que, a partir de la comunicación de la medida de protección aludida, la entidad ejecutora no podrá realizar pagos con cargo a los recursos aprobados del SGR. En consecuencia, y en aras de que la medida impuesta pueda ser objeto de levantamiento, el artículo 177 de la Ley 2056 de 2020 establece que, le corresponde a la entidad ejecutora demostrar que se han detenido o cesado las acciones y omisiones que implicaban un uso ineficaz o ineficiente de los recursos del Sistema General de Regalías, lo cual ocurrirá para este caso, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P, demuestre que en la ejecución del proyecto de inversión del asunto se han detenido o cesado las acciones y omisiones que dieron origen a su imposición, relacionadas con: i) la inclusión de actividades que no estaban contempladas inicialmente y que generan un costo adicional para la ejecución del proyecto; ii) El pago de un porcentaje del valor de los costos de la administración por parte del contratista al ejecutor. Lo anterior, por cuanto estas situaciones afectan gravemente el desempeño del proyecto en términos de alcance, tiempo, costo y calidad.

Adicionalmente, las presuntas irregularidades enunciadas anteriormente podrían configurar las causales establecidas en los literales a) y c) del artículo 174 de la Ley 2056 de 2020 y por lo tanto deberán ser objeto de explicación por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P. Para esos efectos y con el propósito de garantizar el derecho al debido proceso, el acceso a la información y medios probatorios dentro de este procedimiento, además de los mecanismos físicos y tradicionales para el ejercicio de aporte probatorio y aporte de documentación e

[11] Valor tomado del aplicativo GESPROY 3.0 y la ficha del proyecto tomada el 17 de enero de 2024.

DNP Firmado digitalmente

Por la cual se inicia el Procedimiento Administrativo de Control PAC-007-24, se impone medida de protección inmediata con relación a los recursos del Sistema General de Regalías y se solicitan explicaciones a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P.

información al proceso, se hace necesario aclarar que la entidad ejecutora es la responsable del envío de la información y de garantizar el acceso a la misma por parte de la Subdirección de Control.

Con fundamento en los argumentos jurídicos previamente expuestos y de conformidad con las normas citadas en el presente acto administrativo, la Subdirección de Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación,

RESUELVE

PRIMERO. INICIAR el Procedimiento Administrativo de Control PAC-007-24 y vincular a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P, en calidad de ejecutor del proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL", identificado con el BPIN 20201301010353, de conformidad con el trámite previsto en el artículo 175 y siguientes de la Ley 2056 de 2020.

SEGUNDO. SOLICITAR al representante legal de la entidad ejecutora del proyecto de inversión o a quien haga sus veces, que rinda explicaciones respecto de los hechos presuntamente irregulares evidenciados en la visita realizada del 21 de julio al 1 de agosto de 2023, descritos en el presente acto administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación del presente acto administrativo.

TERCERO: IMPONER la medida de protección de suspensión inmediata de pagos con relación a los recursos del Sistema General de Regalías aprobados al proyecto de inversión identificado con el BPIN 20201301010353, que se encuentran pendientes de pago por un valor de "**TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE" ($329.116.479.712,00).**

CUARTO. ORDENAR al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suspensión inmediata de las órdenes de pago generadas a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), aprobados al proyecto de inversión identificado con el BPIN 20201301010353, que se encuentran pendientes de pago con recursos del Sistema General de Regalías (Asignaciones Directas y Fondo de Compensación Regional), por un valor de "**TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE" ($329.116.479.712,00).**

QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al representante legal de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P, o a quien haga sus veces, indicándole que frente a la imposición de la medida de protección inmediata de suspensión de pagos señalada en el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación de que trata el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales se deben interponerse por escrito, ante la Subdirección de Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Departamento Nacional de Planeación, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo y por expresa disposición del parágrafo del artículo 176 de la Ley 2056 de 2020, éstos procederán en el efecto devolutivo.

DNP
Firmado digitalmente

Por la cual se inicia el Procedimiento Administrativo de Control PAC-007-24, se impone medida de protección inmediata con relación a los recursos del Sistema General de Regalías y se solicitan explicaciones a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P.

SEXTO. INFORMAR al representante legal de la entidad ejecutora o a quien haga sus veces, que el expediente que integra la presente actuación administrativa estará a su disposición en la Subdirección de Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, oficina que se encuentra ubicada en el Edificio World Service, Carrera 12 # 24 – 54, piso 4, en la ciudad de Bogotá D.C.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C. a los 19 ENE. 2024

SHELLEY LAURETTE SIERRA RUIZ
Subdirectora de Control
Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR
Departamento Nacional de Planeación

Proyectó: Darly Nataly Alfonso Castro – Consultor Nivel II – Subdirección de Control
Millton José De Luque Mendoza – Asesor 2 Coordinador de Control.
Revisó: José Emilio Lemus – Profesional Especializado Nivel 2 - Subdirección de Control

DNP
Firmado digitalmente

Bogotá D.C., jueves, 25 de enero de 2024

Al responder cite este Nro.
SDC 20244460107171

FE DE ERRATAS

Señor
JORGE JULIAN QUINTERO POLO
Gerente General (E)
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. DISPAC S.A.
Av. Calle 26 No 69 D 91 Centro Empresarial Arrecife Torre 1 oficina 804
Código Postal 111071
acliente@dispacsaesp.com
Ciudad

Asunto: FE DE ERRATAS Resolución No. 0109 del 19 de enero de 2024. Expediente PAC-007-24.

Apreciado Gerente General (E),

Por medio de la presente comunicación se hace constar que en la Resolución No. 0109 del 19 de enero de 2024 "Por la cual se inicia el Procedimiento Administrativo de Control PAC-007 -24, se impone medida de protección inmediata con relación a los recursos del Sistema General de Regalías y se solicitan explicaciones a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P", se consignó por error de transcripción, en el artículo cuarto de la parte resolutiva, en la cual se estableció la fuente de financiación del proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL", identificado con el BPIN 20201301010353, correspondía a "Asignaciones Directas y Fondo de Compensación Regional", siendo la correcta "**Fuente de asignación para la Paz**".

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, "**En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos**

en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

En ese orden de ideas, y con fundamento en la facultad de la Administración para corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras que hayan cometido los funcionarios que expidieron los actos administrativos, mientras no se hayan demandado ante la jurisdicción contencioso-administrativa, la Subdirección de Control procederá con dicha corrección en los siguientes términos:

1. Que de acuerdo con el numeral primero de los antecedentes relacionados en la Resolución No. 0109 del 19 de enero de 2024, el proyecto de inversión identificado con el BPIN 20201301010353, es financiado con recursos del Fondo de Asignaciones para la Paz del Sistema General de Regalías, según lo aprobado mediante Acuerdo No. 51 del 10 de junio de 2021, expedido por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD PAZ.

2. Que en cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal se corrige el artículo cuarto del resuelve de la Resolución No. 0109 del 19 de enero de 2024, quedando de la siguiente manera:

 "CUARTO. ORDENAR al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suspensión inmediata de las órdenes de pago generadas a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), aprobadas al proyecto de inversión identificado con el BPIN 20201301010353, que se encuentran pendientes de pago con recursos del Sistema General de Regalías **(Fondo de Asignaciones para la Paz)**, por un valor de "**TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE" ($329.116.479.712,00)." (Subrayado fuera del texto).**

3. Que **la anterior corrección no incide en el fondo del asunto, ni modifica el sentido de la decisión, por cuanto se trató de un error en la transcripción** y, por lo tanto, se entiende que la voluntad de la administración, manifestada a través de la Resolución No. 0109 del 19 de enero de 2024, permanece incólume.

DNP Firmado digitalmente

4. En consecuencia, es evidente que el error de transcripción contenido en el acto en mención **no modifica la "eficacia sustancial del acto en que existe"** y, por ende, la corrección de este no alterará fundamentalmente el sentido del acto corregido, por lo tanto, no tendrá consecuencia jurídica alguna[1].

5. Que, al tratarse de un error meramente formal, no se modifican los términos o plazos de comunicación ni notificación establecidos en la Ley 2056 de 2020 y en el CPACA, razón por la cual la Resolución No. 0109 del 19 de enero de 2024 se entiende comunicada a la entidad ejecutora en la fecha inicial de recepción del acto administrativo.

En atención a las consideraciones citadas, la Subdirección de Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, la presente FE DE ERRATAS, hace parte integral de la Resolución No. 0109 del 19 de enero de 2024.

Cordialmente,

SHELLEY LAURETTE SIERRA RUIZ
Subdirectora de Control
Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.
Departamento Nacional de Planeación

Anexo: Resolución No. 0109 del 19 de enero de 2024 (14 folios)

Elaboró: Jose Emilio Lemus Mesa - Profesional Especializado de Control
Revisó y aprobó: Jenny Lizette Orjuela Orjuela – Consultor Asesor 1

[1]. CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA, Consejero ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA. Radicación número: 15001-23-31-000-2006-03148-01(19563) "(…) Dicho de otra manera: si el error hubiera sido de simple transcripción, en cualquier momento del trámite administrativo la DIAN hubiera podido rectificarlo sin consecuencia jurídica de ninguna clase, lo que evidentemente en este caso no sucedería (…)".

Miguel A Carmona Varela <mcarmona@dispac.com.co>

RV: (20244460125121_1) Respuesta del Departamento Nacional de Planeación (DNP) a su solicitud No. 20246630112102

Yasberlin Becerra <correspondencia@dispacsaesp.com> 30 de enero de 2024, 11:20
Para: Gerencia Dispac <dispac@dispac.com.co>, Miguel A Carmona Varela <mcarmona@dispac.com.co>, Jorge Julián Quintero <jquintero@dispac.com.co>

Buenos días

Mediante el presente remito correo líneas abajo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordial saludo,

Yasverlin Helena Becerra Delgado
Jefe Archivo y Correspondencia

Cra 7 N° 24 – 76 Edificio Don Pedro – Quibdó

Teléfono: +(4) 6726172 Ext 1053

Linea de Atencion de Daños 115 Opcion 1

Móvil:

correspondencia@dispacsaesp.com

www.dispac.com.co

Piense en su responsabilidad con el medio ambiente antes de imprimir este mensaje.

"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión,

reproducción, o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y sancionada legalmente. Agradecemos su atención".

"The content of this document and / or its annexes are for the exclusive use of its intended recipient and may contain legally protected information because it is privileged or confidential. If you are not the intended recipient of this document please inform us immediately and delete the document and its attachments. Likewise any withholding, unauthorized revision, distribution, disclosure, re-sending, copying, printing, reproduction, or misuse of this document and / or its annexes, is strictly prohibited and legally sanctioned. Thanks for your attention".

De: Yuritza Irina Jordan <acliente@dispacsaesp.com>
Enviado el: martes, 30 de enero de 2024 10:05 a. m.
Para: correspondencia@dispacsaesp.com
Asunto: RV: (20244460125121_1) Respuesta del Departamento Nacional de Planeación (DNP) a su solicitud No. 20246630112102

PSI

Cordial saludo,

Yuritza Irin Jordan
Jefe Atencion al Cliente
Quibdo - Choco

Teléfono: +(4) 6726172

Linea de Atencion al Cliente 115 Opcion 2

Linea de Atencion de Daños 115 Opcion 1

Móvil:

acliente@dispacsaesp.com

www.dispac.com.co

Piense en su responsabilidad con el medio ambiente antes de imprimir este mensaje.

"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción, o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y sancionada legalmente. Agradecemos su atención".

"The content of this document and / or its annexes are for the exclusive use of its intended recipient and may contain legally protected information because it is privileged or confidential. If you are not the intended recipient of this document please inform us immediately and delete the document and its attachments. Likewise any withholding, unauthorized revision, distribution, disclosure, re-sending, copying, printing, reproduction, or misuse of this document and / or its annexes, is strictly prohibited and legally sanctioned. Thanks for your attention".

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Adjuntos_20240130090147.zip
1944K

Bogotá D.C., jueves, 8 de febrero de 2024.

20246000000801

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No 20246000000801

Doctora:
SHELLEY LAURETTE SIERRA RUIZ
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - DNP
Subdirectora de Control
Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR
Edificio EnTerritorio, Calle 26 # 13 – 19, piso 1
servicioalciudadano@dnp.gov.co
Ciudad.

ASUNTO: **Respuesta a radicado 20246630112102 - Resolución No. 109 del 19 de enero de 2024. Expediente PAC-007-24. DISPAC S.A. E.S.P.**

Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la decisión de medida de protección de suspensión inmediata de pagos con relación a los recursos del Sistema General de Regalías aprobados al proyecto de inversión identificado con el BPIN 20201301010353.

Cordial saludo.

Por medio de la presente, la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P - DISPAC S.A. E.S.P, acusa recibo de la comunicación referenciada en el asunto con radicado 20246630112102 remitida mediante correo electrónico el 30 de enero de 2024.

En este sentido, nos disponemos a proporcionar **explicaciones detalladas** a cada uno de los puntos abordados en la resolución 109 de 2024 y, simultáneamente **interponer recursos de reposición y en subsidio apelación** contra la medida de protección de suspensión inmediata de pagos con relación a los recursos del Sistema General de Regalías aprobados al proyecto de inversión identificado con el BPIN 20201301010353 decretada en la misma Resolución.

La simultaneidad de la respuesta y los recursos se realiza en atención a que se profieren las decisiones en un mismo auto, y los sustentos de las explicaciones y los recursos son los mismos.

Para lo anterior, nos permitimos citar los apartados pertinentes a los cuales haremos los respectivos comentarios y daremos explicaciones requeridas, en forma independiente a saber:

I. EXPLICACIONES:

1. Inclusión nuevas actividades no establecidas en el pliego de condiciones sin que se identifique ningún soporte técnico con un costo de $20.827.915.919.000:

Se cita de la **Resolución No. 109 del 19 de enero de 2024:**

a. *"De acuerdo con los documentos presentados por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A.S E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P en desarrollo de la visita se observa que en la propuesta ganadora se incluyeron nuevas actividades no establecidas en el pliego de condiciones sin que se identifique ningún soporte técnico con un costo de $20.827.915.919.000".*

Es oportuno indicar que los estudios, diseños, costos y análisis de permisos entre otros, fueron elaborados por el Ministerio de Minas y Energía - MME en documentación que reposa en el proyecto elaborados por la firma WSP, los cuales integran la planeación del proyecto que fue entregada por el Ministerio al OCAD PAZ, documentos que el cuerpo colegiado analizó, viabilizó y asignó los recursos para la construcción de las obras de interconexión allí diseñadas, estudios que fueron soporte del proceso que adelantó DISPAC como ejecutor designado de la Obra mediante la Solicitud Pública de Ofertas No. SPO-DG-009-2021 y que conllevó a la suscripción del contrato DG-071-2022.

Los estudios, diseños, y soportes del proyecto "Código BPIN y Nombre Proyecto: 20201301010353 para la Construcción de la interconexión eléctrica de las localidades rurales costeras pertenecientes a tres municipios del departamento del Cauca y en siete municipios del departamento de Nariño, segunda etapa Nacional", entregados por OCAD PAZ, fueron analizados y verificados por el personal técnico de DISPAC con el fin de realizar una revisión de su pertinencia, de precios, presupuesto, y en general todo aquello que de una forma tienen injerencia en la ejecución de las obras.

Con base en lo anterior, el presupuesto general del proyecto de Interconexión Eléctrica Cauca - Nariño Segunda Fase, presentado por el Ministerio de Minas y Energía ante la Secretaría Técnica de la Dirección General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación y al Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD PAZ, para su aprobación y asignación de recursos, fueron aprobados mediante el artículo 65° del acuerdo No. 51 del 10 de junio del 2021 a DISPAC; y dentro de los ítems y las unidades constructivas (UUCC) se encuentran incluidas las cantidades y los valores de las actividades: **POSTE DE FIBRA 12 x 1050 kg-f, POSTE DE FIBRA 14 x 1050 kg-f y ML TENDIDO LÍNEA GUARDA,** los cuales fueron tenidos en cuenta desde el inicio de la fase de planeación, y en el proceso de selección que adelantó DISCPAC mediante Solicitud Pública de Ofertas No. SPO-DG-009-2021, como se indica a continuación:

i) En el presupuesto general del proyecto se encuentran los ítems **POSTE DE FIBRA 12 x 1050 kg-f, POSTE DE FIBRA 14 x 1050 kg-f y ML TENDIDO LÍNEA GUARDA, lotes o terrenos para subestaciones de 13,2kv /34.5kv,** como se puede verificar en el archivo denominado: Anexo 1. CO-CANA-36096-ER-D-8.9.1- Presupuesto V5.2_MARZO_2018 / Red de 13.2 kV ítems 24 y 27 / Red de 13.2 kV (Corregimientos) ítems 24 y 27 / Red de 34.5 kV ítems 10, 12 y 21.

ii) Así mismo, estos ítems **POSTE DE FIBRA 12 x 1050 kg-f, POSTE DE FIBRA 14 x 1050 kg-f y ML TENDIDO LÍNEA GUARDA, lotes o terrenos para subestaciones de 13,2kv /34.5kv**, fueron incluidos desde los documentos precontractuales en la Solicitud Pública de Ofertas No. SPO-DG-009-2021, como se puede verificar en el archivo denominado: Anexo 2. ANEXO G- PRESUPUESTO PROYECTO 29-10-2021.xlsx.

iii) En la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DEL PACIFICO, quien resultó adjudicataria del proceso de

Solicitud Pública de Ofertas No. SPO-DG-009-2021, contempló en su propuesta los ítems **POSTE DE FIBRA 12 x 1050 kg-f, POSTE DE FIBRA 14 x 1050 kg-f y ML TENDIDO LÍNEA GUARDA, lotes o terrenos para subestaciones de 13,2kv /34.5kv,** como se puede verificar en el archivo denominado Anexo 3. ANEXO G- PRESUPUESTO.

Con base en lo anterior, las condiciones técnicas y presupuestales del proyecto fueron concebidas desde la estructuración del mismo por parte de la firma WSP y el Ministerio de Minas y Energía y, como consecuencia de ello, en el proceso de solicitud pública de ofertas sobre el cual se estructuró y se presentó la oferta de la UNIÓN TEMPORAL INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DEL PACIFICO, es decir, que las cantidades fueron incluidas lo cual no genera una desfinanciación y, por ende, no hay incumplimiento en las metas y objetivos del proyecto.

Ahora bien, sería causal de desfinanciación que la obra hubiese sido adjudicada por un mayor, pero no sucede así, en ella se están incluyendo todos los ítems, unidades constructivas y cantidades de obra del proyecto aprobado por OCADPAZ y estructurado por el Ministerio de Minas y Energía a través de WSP, sin sobrepasar el presupuesto aprobado por el Cuerpo Colegiado de Regalías.

2. **Se incluye como uno de los componentes el pago del IVA sobre la utilidad por un valor de $1.378.106.106, cuyo pago es responsabilidad del contratista y debió ser contemplado dentro del valor de administración definido.**

Se cita de la **Resolución No. 109 del 19 de enero de 2024:**

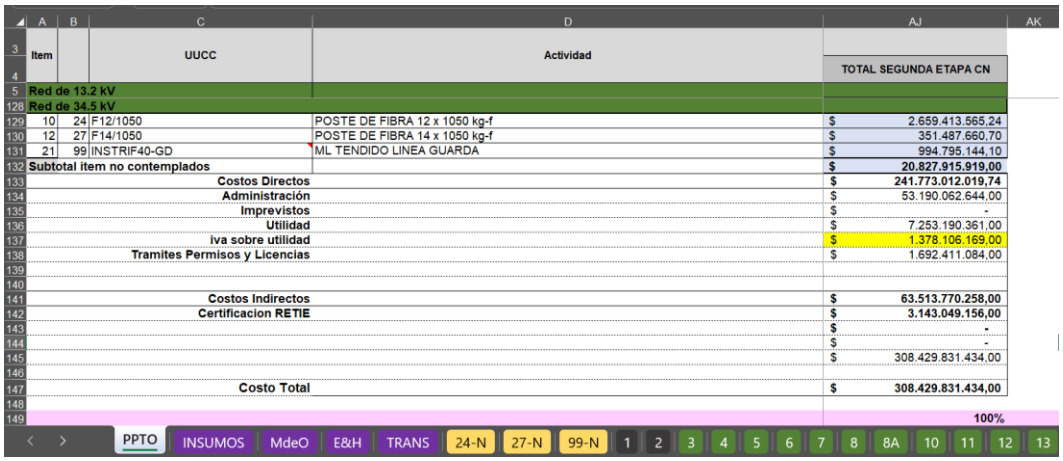
b. *¨Se incluye como uno de los componentes el pago del IVA sobre la utilidad por un valor de $1.378.106.106, cuyo pago es responsabilidad del contratista y debió ser contemplado dentro del valor de administración definido y no puede ser cancelado como un impuesto a sufragar con recursos del SGR.¨*

Es importante aclarar que el valor del IVA sobre la utilidad por valor de $1.378.106.106, el cual está discriminado en la cláusula tercera del contrato DG-071-2022, hace parte del presupuesto del proyecto, y está explícito en el ANEXO G de Presupuesto Proyecto, el cual fue diligenciado por el contratista y publicado en el SECOP II, tal como se establece en el numeral 17 de los términos de referencia el cual establece:

"17. PRECIOS

Los precios serán presentados en pesos colombianos diligenciando el cuadro de cantidades y precios del ANEXO G Presupuesto Proyecto por municipio, así como, el diligenciamiento del valor total de la oferta en la pregunta tipo lista de precios de la plataforma SECOP II."

Se adjunta imagen del anexo G discriminando el IVA sobre la utilidad del contratista en la hoja PPTO



Item		UUCC	Actividad	TOTAL SEGUNDA ETAPA CN
Red de 13.2 kV				
Red de 34.5 kV				
10	24	F12/1050	POSTE DE FIBRA 12 x 1050 kg-f	$ 2.659.413.565,24
12	27	F14/1050	POSTE DE FIBRA 14 x 1050 kg-f	$ 351.487.660,70
21	99	INSTRIF40-GD	ML TENDIDO LINEA GUARDA	$ 994.795.144,10
Subtotal item no contemplados				$ 20.827.915.919,00
Costos Directos				$ 241.773.012.019,74
Administración				$ 53.190.062.644,00
Imprevistos				$ -
Utilidad				$ 7.253.190.361,00
iva sobre utilidad				$ 1.378.106.169,00
Tramites Permisos y Licencias				$ 1.692.411.084,00
Costos Indirectos				$ 63.513.770.258,00
Certificacion RETIE				$ 3.143.049.156,00
				$ -
				$ -
				$ 308.429.831.434,00
Costo Total				$ 308.429.831.434,00
				100%

PPTO | INSUMOS | MdeO | E&H | TRANS | 24-N | 27-N | 99-N | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 8A | 10 | 11 | 12 | 13

Ahora bien, una vez aclarado que el IVA sobre la utilidad del contratista, está incluido en el presupuesto del proyecto, a continuación, se sustenta el cobro de este IVA por parte del contratista.

Respecto al impuesto sobre las ventas generado por el contratista, es necesario indicar que el artículo 1.3.1.7.9. del Decreto 1625 de 2016 (Decreto Único Tributario), establece una base especial en el impuesto sobre las ventas a los contratos de construcción, en los siguientes términos:

"Artículo 1.3.1.7.9. Impuesto sobre las ventas en los contratos de construcción de bien inmueble. En los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto sobre las ventas se genera sobre la parte de los ingresos correspondiente a los honorarios obtenidos por el constructor. Cuando no se pacten honorarios el impuesto se causará sobre la remuneración del servicio que corresponda a la utilidad del constructor. Para estos efectos, en el respectivo contrato se señalará la parte correspondiente a los honorarios o utilidad, la cual en ningún caso podrá ser inferior a la que comercialmente corresponda a contratos iguales o similares.

Por su parte la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN en su doctrina, define el servicio de construcción de la siguiente manera:

"1.4. SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN Son contratos de construcción y urbanización, y en general de confección de obra material de bien inmueble aquellos por los cuales el contratista directa o indirectamente edifica, fabrica, erige o levanta las obras, edificios, construcciones para residencias o negocios, puentes, carreteras, represas, acueductos y edificaciones en general y las obras inherentes a la construcción en si, tales como: Electricidad, plomería, cañería, mampostería, drenajes y todos los elementos que se incorporen a la construcción. No constituyen contratos de construcción las obras o bienes que puedan retirarse fácilmente sin detrimento del inmueble como divisiones internas en edificios ya terminados.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto 1372 de 1992, en los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto sobre las ventas se genera sobre la parte de los ingresos correspondientes a los honorarios obtenidos por el constructor. Cuando no se pacten honorarios el impuesto se causará sobre la remuneración del servicio que corresponda a la utilidad del constructor. Para estos efectos, en el respectivo contrato se señalará la parte correspondiente a los honorarios o utilidad, la cual en ningún caso podrá ser inferior a la que comercialmente corresponda a contratos iguales o similares".

Así las cosas, el objeto contractual que se ejecuta por el contratista está gravado con el impuesto sobre las ventas, por lo cual fue incluido en su propuesta sin que esto se entienda como un impuesto a sufragar con recursos del SGR.

Por otra parte, se podría mal interpretar que el contrato suscrito entre el contratista y DISPAC estaba excluido de IVA conforme al artículo 100 de la ley 21 de 1992, el cual nos indica: "Los contratos de Obras Públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales y/o Entidades Descentralizadas del Orden Departamental y Municipal estarán excluidos del IVA", sin embargo, esta situación no aplica para los contratos celebrados por DISPAC, toda vez que la entidad está catalogada como una entidad descentralizada de orden nacional vinculada al Ministerio de Minas y Energía por lo dispuesto en el título 2 "entidades vinculadas" de Decreto 1073 del 2015, por lo que a DISPAC no le aplica la excepción que establece la ley antes indicada.

Frente a lo anterior, es oportuno traer a consideración las Generalidades sobre el Sistema General de Regalías -SGR, que en concepto 100208192-1050 del 10 de agosto de 2022 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN ha señalado:

*"La Constitución Política (CP) señala en sus artículos 360 y 361 que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía. A su vez, la forma en la cual se distribuyen los ingresos de este tipo se denomina "Sistema General de Regalías- SGR", cuyos ingresos "**se destinarán a la financiación de proyectos de***

inversión *que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales" (Negrilla fuera de texto)* ***siendo los beneficiarios de las regalías los entes territoriales*** *y los demás órganos que se designen de acuerdo con la destinación específica dispuesta en el artículo 361 de la CP".*

El marco jurídico de la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías -SGR se encuentra establecido en la Ley 2056 de 2020 y en el Decreto 1821 de 2020 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías".

En relación con las entidades ejecutoras de los proyectos de inversión, el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 dispone que estas son designadas por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 del mismo ordenamiento jurídico. Por su parte, el artículo 84 ibídem dispone que:

"(...) La ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley y al de contratación pública y a las normas legales vigentes. El ejecutor será el ordenador del gasto y garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control".

Por su parte, el parágrafo 2° del artículo 2.1.1.3.17. del Decreto 1821 de 2020 señala que "Cuando la entidad ejecutora cuente con la capacidad técnica, legal, administrativa y financiera de producir o proveer directamente bienes o servicios contemplados dentro de las actividades del proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías, podrá concurrir como ejecutor, prestador del bien y servicio y, por tanto, como destinatario final, en los términos establecidos en el artículo 2.1.1.3.18 del presente decreto".

Adicionalmente, el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 establece que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión podrán ser de naturaleza pública o privada.

2. Consideraciones acerca del impuesto sobre las ventas -IVA y el concepto de servicio para efectos del IVA

Tratándose de la sujeción pasiva del impuesto sobre las ventas -IVA, es importante reiterar que el IVA es un tributo de carácter general y objetivo, de manera que este se causará en tanto se realicen los hechos generadores establecidos en el artículo 420 del Estatuto Tributario, salvo las excepciones previstas en la ley. Así, en virtud del artículo 420 ibídem, se encuentran gravados con el impuesto sobre las ventas -IVA, entre otros, los servicios prestados en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.

Ahora bien, en cuanto a la definición de servicio para efectos del impuesto sobre las ventas -IVA, el artículo 1.3.1.2.1. del Decreto 1625 de 2016, dispone lo siguiente:

*"**Artículo 1.3.1.2.1. Definición de servicio para efectos del IVA**. Para los efectos del impuesto sobre las ventas se considera servicio **toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica**, o por una sociedad de hecho, **sin relación laboral** con quien contrata la ejecución, que se concreta en una **obligación de hacer**, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, y que genera una **contraprestación en dinero o en***

***especie**, independientemente de su denominación o forma de remuneración". (Negrilla fuera de texto).*

En virtud de lo expuesto, corresponderá al ejecutor designado, cuando este sea también prestador de servicios, determinar en cada caso particular si los servicios prestados se encuentran gravados, exentos o excluidos del impuesto sobre las ventas -IVA de conformidad con lo establecido en los artículos 468, 476 y 481 del Estatuto Tributario, principalmente. Nótese que de no proceder excepción alguna respecto al servicio prestado, el responsable deberá aplicar correctamente las bases y tarifas para el cálculo del impuesto; además de recaudarlo, declararlo y pagarlo en los plazos y condiciones señalados por el Gobierno nacional.

3. Consideraciones sobre la obligación de expedir factura electrónica de venta

Acerca de la obligación de facturar por parte de las entidades designadas (públicas o privadas) como ejecutoras de proyectos de inversión, el Oficio No. 912971 del 19 de octubre de 2021, concluyó:

"Sobre la obligación de facturar, esta Entidad se pronunció mediante el Oficio No. 100208221-1483 de 2020, así:

"(...) "La obligación de emitir factura o documento equivalente opera para las operaciones de venta y prestación servicios, así lo disponen los artículos 615 y 616-1 del Estatuto Tributario". Por lo cual, todo sujeto que venda bienes o preste servicios será obligado a facturar, obligación que es independiente a la calidad de contribuyente del impuesto sobre la renta y responsable de IVA".

(...) Para finalizar este asunto, se precisa que los únicos sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente están dispuestos taxativamente en los artículos 616-2 del Estatuto Tributario, 1.6.1.4.3 del Decreto 1625 de 2016 y 7 de la Resolución 000042 de 2020".

(...) 5.1. Tratándose del SGR, las normas especiales son claras en determinar que la entidad beneficiaria designa a la entidad ejecutora por acto administrativo. Entonces, sobre la obligación formal de facturar, siendo las entidades ejecutoras del SGR, por imposición legal, las asignadas para que actúen en nombre de las entidades públicas beneficiarias de los recursos (constitucionalmente establecidas) al hacer sus veces, las facturas deberán expedirse a su nombre, ya que están legalmente determinadas y asignadas por un acto administrativo para tal fin.

De modo que, si las entidades ejecutoras en cumplimiento de sus obligaciones ejecutan los recursos en favor de terceros, estos terceros deberán facturar los bienes vendidos o servicios prestados a la entidad ejecutora, porque esta última actúa como designada por la entidad beneficiaria de dichos recursos. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad ejecutora designe a otro sujeto para que este la apoye en la verificación del debido cumplimiento de los requisitos que aseguren la efectiva ejecución de los recursos del SGR.

***5.2. De igual forma, si las entidades ejecutoras prestan algún servicio o venden un bien objeto de la obligación formal de facturar, deberán expedir la factura diferenciando su mandato legal, el cual ejecutan como administradoras de los recursos transferidos por el SGR, de los ingresos propios que se derivan de sus actividades independientes a dicha designación**.*

Lo anterior con el fin de diferenciar los ingresos y actuaciones como ejecutoras y como contratistas y, en concordancia con la obligación de información que tienen con la entidad beneficiaría de las regalías (de conformidad con lo señalado en el numeral 4.2.1. del artículo 1 de la Resolución No. 191 del 30 de noviembre de 2020 de la Contaduría General de la Nación). En cualquier caso, se precisa que, en razón a la normatividad vigente, la expedición y recepción de la respectiva factura será en la modalidad de factura electrónica de venta por ser la preferente, siendo que la misma deberá cumplir los requisitos dispuestos en las normas previamente reseñadas". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Adicionalmente, se precisa que, respecto al marco jurídico de la obligación de facturar, en virtud del parágrafo transitorio del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, continúa siendo aplicable el mismo artículo que regía previo a la modificación efectuada por la Ley 2155 de 2021, debido a que a la fecha no se ha expedido la nueva reglamentación."

Para concluir el pago del IVA es responsabilidad del contratista y está contemplado dentro de su presupuesto.

Finalmente, si se aceptara la teoría de la Resolución, ello si generaría una desfinanciación y detrimento al proyecto, como se explica a continuación:

a. DESFINANCIACIÓN: Si al contratista no se le permite incluir en su oferta IVA, el de todas formas al facturar tendrá que calcular el IVA en la factura electrónica, un IVA que no fue presupuestado en su oferta, y en tal sentido no tendría como pagarse.

b. DETRIMENTO: Al solo tenerse en cuenta el "A" de ADMINISTRACION, y desaparecer los demás componentes de AIU, como ya vimos en el normativo anterior, el IVA tendría que calcularse al momento de facturar, no solo por el monto de la "U" utilidad, sino que tendría que aplicarse al 100% de lo ofertado y facturado, así no se mencionara en el presupuesto, ya que al generar el contratista cada una de sus facturas electrónicas, tendría que adicionar el IVA así no lo hubiese presupuestado en la oferta.

Ahora bien, la pregunta que se debe hacer para establecer un posible actuar equivocado de DISPAC, es si la obra fue contratada por un valor superior al presupuesto aprobado por OCADPAZ, y la respuesta es NO.

DISPAC como contratante no está exceptuado de IVA, ni el SGR tiene excepción alguna en tal sentido, por lo que no existe razón alguna que no se le exija al oferente que presente su oferta incluido IVA, ya que así no lo incluya, sí o sí lo tendrá que facturar.

Ahora bien, de sí existir una norma que tanto al SGR como a DISPAC nos exceptuara de IVA, pues se procedería a su aplicación limitándose a indicársele al contratista que no facture el IVA, ya que recordemos que el IVA es un costo indirecto que deviene su computo de los costos directos; lo que quiere decir, que los costos directos siguen siendo lo mismo, no se afecta el presupuesto ni la utilidad esperada, y en tal sentido lo que simplemente acontece, es que al facturar el contratista no deberá incorpora ese valor agregado a la factura.

Por lo tanto, de existir esa norma que nos permita ser exceptuados del IVA, la cual no conocemos, agradecemos se nos indique, y DISPAC procederá a trasmitírsela al Contratista para que al facturar no incluya la operación del 19% sobre la "U".

3. **El valor de las obras programadas a junio equivale al 47.20% del valor total del proyecto, la ejecución de recursos a este mismo periodo que corresponde a actividades netamente administrativas (Interventoría y Supervisión) que corresponde al 1.18% del valor total del proyecto, lo que equivale a una no ejecución equivalente al 46.02%.**

Se cita de la **Resolución No. 109 del 19 de enero de 2024:**

c. *¨ Si bien la programación de obra del proyecto se encuentra vigente y el estado del proyecto es contratado en ejecución, el valor de las obras programadas a junio de 2023 es de $157.795.000.000.00 que equivale al 47.20% del valor total del proyecto, la ejecución de recursos a este mismo periodo que corresponde a actividades netamente administrativas (Interventoría y Supervisión) y es de $ 3.959.097.417,50 que corresponde al 1.18% del valor total del proyecto, lo que equivale a una no ejecución de $153.835.902.582.50 equivalente al 46.02%, lo que afecta de manera significativa la ejecución del proyecto y podría acarrear sobrecostos por pérdida del poder adquisitivo del dinero incrementando el valor final del proyecto.¨*

Previo a entrar a dar respuesta de fondo al requerimiento, es necesario aclarar que DISPAC no contrató la Interventoría, tal actividad fue asignada por OCADPAZ a CEDENAR, en tal sentido, la respuesta solo hará mención a los aspectos que tienen que ver con la supervisión.

De acuerdo con las condiciones técnicas y contractuales del proyecto, la ejecución del objeto contratado se realiza por etapas y consta de diez bloques, en esas etapas se encuentra la etapa de REPLANTEO, la cual se ejecuta con base en los términos que se indican en el numeral 10 de los términos de referencia que anteceden este contrato, en el numeral 3.1 del documento "1_3 TOMO DOS (1)-CO-CANA-36096-ER-D-0806 ESPTECNICAS GENERALES CONSTRUCCION DE REDES MT Y BT" del proceso de selección.

El replanteo es una etapa contractual preclusiva, la cual está dirigida a que en el terreno con la presencia del Interventor y la supervisión se verifiqué punto a punto, todas las circunstancias propias de la zona, usuarios, verificación de la validez de los

diseños y su vigencia, así como los costos inherentes al contrato por municipio, las condiciones de acceso y socio económicas, las políticas, de seguridad, clima, ambientales, prediales, permisos, licencias, vigencia de las calidades técnicas de materiales, equipos etc, y en general todos aquellos aspectos que incidan en la ejecución y costo de las obras contratadas.

Por lo que el replanteo busca formalizar el cierre financiero del proyecto contratado no solo en su valor total, sino el correspondiente a cada municipio frente a lo asignado a cada uno presupuestalmente por el OCAD PAZ, esto es, verificar que el valor del contrato sustentado en su oferta, y el presupuesto asignado a cada municipio sean suficientes para ejecutar las obras y entregarlas en servicio con todas las especificaciones técnicas vigentes al usuario, municipio beneficiario y al operador red.

En caso que del replanteo se detecte que los recursos no fueren suficientes para adelantar todo el proyecto, o para uno o más de los municipios beneficiados según su presupuesto asignado, y el SISTEMA GENERAL DE REGALIAS no apropie los recursos adicionales para la ejecución de la obra o del municipio afectado, y teniendo en cuenta, como ya fue explicado que la obra se ejecuta con recursos de ese Sistema General de Regalías y no de DISPAC, pasado tres meses de producido el replanteo se generará la terminación automática del contrato, sin consecuencias económicas de ningún orden para las partes; MIENTRAS EL REPLANTEO NO ACREDITE EL CIERRE FINANCIERO DE LAS OBRAS POR MUNICIPIO DE ACUERDO A SU PRESUPUESTO ASIGNADOS EN FORMA PARTICULAR, Y DEL PROYECTO TOTAL, esto es, que el valor del contrato es suficiente para ejecutar las obras, y que los montos por municipio igualmente lo son.

Con base en esas condiciones técnicas, en la forma de pago establecida en la cláusula cuarta del contrato DG-071-2022, se contempla esta actividad previa a la construcción de obras del proyecto que es el replanteo, el cual se realiza en campo, que en el transcurso de esta actividad se han presentado inconvenientes con las comunidades asentadas en las zonas donde se implementará el proyecto de Interconexión Eléctrica Cauca - Nariño Segunda Fase, pues ha sido muy difícil obtener los permisos de paso y las autorizaciones de las comunidades de los Consejos Comunitarios y los Resguardos Indígenas para poder entrar a sus territorios y realizar las labores de socialización y replanteo del proyecto, otro elemento que se suma al no poder ingresar es el orden público en esta zona del pacifico el cual está muy deteriorado, donde en algunas veredas no se ha permitido el ingreso de personal para ejecutar la socialización y el replanteo.

En el anexo 6. (Soportes Alteración Orden público), se adjunta recortes de periódico y comunicaciones oficiales expedidas por las alcaldías de los municipios donde se está ejecutando el proyecto.

Ahora bien, respecto al avance del proyecto y su programación de construcción de obra, es imperioso aclarar que no se puede iniciar hasta que se termine en su totalidad el replanteo en los diez (10) municipios, se tenga el valor definitivo de la ejecución del proyecto para todas sus actividades y se constate el cierre financiero del mismo para la construcción de las obras, pues de no hacerse así se iría en contra de los principios de planeación, economía, entre otros, eso sin hacer mención al conjunto de instrucciones del SGR.
Por otra parte, y además de lo anterior, la necesidad de un replanteo al 100% antes de realizarse cualquier giro al contratista de obra, se torna más que evidente y lógica para este caso específico, pues se trata de un proyecto estructurado por el MME por intermedio de WSP en el 2015, con presupuesto definido en el 2018, por lo que estamos hablando que pasados más de siete años de su estructuración y cinco años de establecidos los presupuestos es que se procede a su contratación para ser construido, por lo que la posibilidad que se requieran ajustes por precios, cantidades, servidumbres, trazado, lotes, existencia o no de usuarios, zonas protegidas, etc, son muy altas.

Por tal razón **es imposible haber tenido a junio de 2023 una ejecución de recursos financieros de $157.795.000.000,00 que equivale al 47.20% del valor total del proyecto pues ni los derrumbes ni las situaciones de orden público lo han permitido;** por el contrario, si DISPAC hubiese girado a esa fecha los más de $150.000.000.000 que reclama la Resolución a manera de anticipos al contratista, simplemente para cumplir con una ejecución de recursos financieros sin saber cuáles son los verdaderos costos del proyecto, sin haberse ejecutado el replanteo, ello si habría sido un acto de irresponsabilidad y que hubiese puesto en peligro los recursos del SGR.

Entregar recursos del SGR sin saber a ciencia cierta cual es el valor del proyecto, y simplemente basado en datos de estructuración de más de siete años atrás, sí sería un claro actuar irresponsable, alejado de cualquier cumplimiento de los principios de planeación y economía, mucho más, cuando el 70% de los materiales del proyecto son importados y se cotizan en dólares.

No obstante, con el fin de garantizar la ejecución de estas actividades, si fue necesario tener contratadas para este mismo periodo las actividades de Interventoría y

Supervisión toda vez que se contemplaron labores y actividades inherentes al proceso de ejecución del proyecto, que ha tenido un costo de $ 3.959.097.417,50, de los cuales $ 1.862.299.116 corresponden al valor de apoyo a la supervisión que corresponden a tan solo el 47% de Supervisión.
No obstante lo anterior, la realidad de la ejecución del contrato es que por diferentes causas de fuerza mayor, como por ejemplo, las demoras en la autorización de permisos de las comunidades, los Grupos al margen de la ley que impiden el ingreso a las Zonas para la ejecución de actividades de replanteo, la No consecución de mano de obra no calificada y calificada en la zona, la incidencia de la alteración del orden público y el cierre de las vías por deslizamientos no han permitido tener los avances y el cumplimiento con la programación prevista, circunstancias que son ajenas a las partes y no si bien afectan de manera significativa la ejecución del proyecto, las mismas no pueden ser asumidas por DISPAC, ni el contratista, toda vez que las mismas están dentro de la esfera de eximente de responsabilidad.

En tal sentido la ejecución de la obra en la fase del Replanteo se ha venido realizando y la modificación en el cronograma si bien afecta el plazo de ejecución contractual, no se puede aún determinar que el mismo acarrea sobrecostos por pérdida del poder adquisitivo del dinero incrementando el valor final del proyecto, dado que es con el Replanteo que se va a establecer si el proyecto acredita cierre financiero de las obras por cada municipio.

Lo anterior puede ser verificado en el Anexo 4. Términos de Referencia y en el Anexo 5. "1_3 TOMO DOS (1)-CO-CANA-36096-ER-D-0806 ESPTECNICAS GENERALES CONSTRUCCION DE REDES MT Y BT"

4. En la cláusula cuarta – forma de pago, se indica que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P en el literal k de las condiciones establecidas para el desembolso del anticipo No 1 establece (…)

Se cita de la **Resolución No. 109 del 19 de enero de 2024:**

d. *¨ En el contrato de obra No. DG-071-2022 en la cláusula cuarta – forma de pago, se indica que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P en el literal k de las condiciones establecidas para el desembolso del anticipo No 1 establece que "… De establecerse que producto del replanteo los recursos contratados no son suficientes para adelantar el proyecto hasta su final, o que los presupuestados para uno o varios municipios no son suficientes, se dará lugar a la resolución o terminación automática del contrato sin consecuencias económicas de ningún orden*

para las partes, si dentro de los tres meses siguientes no se suministran los recursos adicionales por OCADPAZ y se suscribe el OTROSI correspondiente entre el DISPAC y el Contratista…". Este literal no garantiza la ejecución del proyecto formulado y aprobado al determinar terminación automática del contrato y establece obligaciones al OCAD PAZ por parte de DISPAC las cuales no hacen parte de compromisos realizados por dicho OCAD y cierra las puestas a que el ejecutor con recursos propios o a través otras entidades aporten los recursos complementarios comprometiendo así muy posiblemente la ejecución del proyecto¨

De acuerdo con las condiciones técnicas y contractuales del proyecto, la ejecución del objeto contratado se realiza por etapas y consta de diez bloques, en esas etapas se encuentra la etapa de REPLANTEO, la cual se ejecuta con base en los términos que se indican en el numeral 10 de los términos de referencia que anteceden este contrato, en el numeral 3.1 del documento "1_3 TOMO DOS (1)-CO-CANA-36096-ER-D-0806 ESPTECNICAS GENERALES CONSTRUCCION DE REDES MT Y BT" del proceso de selección.

Como ya se indicó, con la etapa del replanteo es que en el terreno se verifica punto a punto, todas las circunstancias propias de la zona, usuarios, verificación de la validez de los diseños y su vigencia, así como los costos inherentes al contrato por municipio, las condiciones de acceso y socio económicas, las políticas, de seguridad, clima, ambientales, prediales, permisos, licencias, vigencia de las calidades técnicas de materiales, equipos etc, y en general todos aquellos aspectos que incidan en la ejecución y costo de las obras contratadas, por lo que el replanteo formaliza el cierre financiero del proyecto contratado no solo en su valor total, sino el correspondiente a cada municipio frente a lo asignado a cada uno presupuestalmente por el OCAD PAZ, esto es, que se verifica que el valor del contrato, y el presupuesto asignado a cada municipio sean suficientes para ejecutar las obras y entregarla en servicio con todas las especificaciones técnicas vigentes al usuario, municipio beneficiario y al operador red.

Con base en lo anterior, desde el proyecto en sí mismo concebido y desde los Términos de Referencia se estableció que en caso de la etapa o fase del replanteo se detecte que los recursos no fueren suficientes para adelantar todo el proyecto, o para uno o más de los municipios beneficiados según su presupuesto asignado, y el SISTEMA GENERAL DE REGALIAS no apropie los recursos adicionales para la ejecución de la obra o del municipio afectado, pasado tres meses de producido el replanteo se generará la terminación automática del contrato, sin consecuencias económicas de ningún orden para las partes; MIENTRAS EL REPLANTEO NO ACREDITE EL CIERRE FINANCIERO DE LAS OBRAS POR MUNICIPIO DE ACUERDO A

SU PRESUPUESTO ASIGNADOS EN FORMA PARTICULAR, Y DEL PROYECTO TOTAL, esto es, que el valor del contrato es suficiente para ejecutar las obras, y que los montos por municipio igualmente lo son no podrá iniciarse las obras.

El proyecto de Interconexión Eléctrica Cauca - Nariño Segunda Fase, fue estructurado presupuestado por el Ministerio de Minas y Energía por intermedio de WSP en los años 2015 y 2018, aprobado por decisión el Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD PAZ, más de seis y cuatro años después, mediante acuerdo No. 51 del 10 de junio del 2021 realizando la designación a DISPAC como ejecutor del proyecto referido, la contratación de obra terminó en el 2022, por lo que como ya dijimos y explicamos en numeral anterior, la posibilidad de requerirse ajustes es más que posible, es evidente, y que los dineros adicionales que se requieran para su adecuación o actualización, ellos deberán ser asignados es por el OCADPAZ de acuerdo a los procedimientos creados por el SGR para tales efectos, por lo que esa decisión no está en manos de DISPAC, y es obligación de éste ejecutor, no solo proteger al SGR de acciones judiciales contractuales futuras, sino a DISPAC, en caso que del replanteo se estableciera que faltan recursos, problemas de servidumbres, de permiso de paso, existencia o no de usuarios o nuevos grupos a satisfacer la necesidad, cambios de trazos por fenómenos de movimientos de cause o zonas protegidas, etc, etc, por lo que era deber de DISPAC advertir desde el mismo proceso precontractual, que de requerirse ajustes, ellos estarían es en cabeza de SGR, no de DISPAC, y en tal sentido, en caso que el SGR no los apropie, los oferentes y posibles contratista son conscientes y conocedores, que de requerirse esos ajustes y ellos no sean aprobados por el competente, OCADPAZ, el contrato terminará sin consecuencias para las partes.

Sin embargo esto no nos hace responsable de los mayores costos que pudiera arrojar el replanteo, la causa de los ajustes al presupuesto se sustentarán es en la variación del dólar en los últimos siete años, recordemos, la estructuración y costos son de 2015 y 2018, o en no tener en cuenta la estructuración del MME que las subestaciones requieren de terrenos que no están presupuestados, o que WSP se le olvidó que envió las líneas por parque naturales, o que la población migró o se incrementó en estos siete años, o porque las distancias de líneas son incorrectas en la estructuración, porque los actores armados y las comunidades no dejan trabajar, o porque se presentaron derrumbes, entre otros miles de factores.

DISPAC lo que hizo con la cláusula de la cual se queja la Resolución, fue simplemente proteger al SGR, sus recursos y a DISPAC de las consecuencias de lo explicado en el párrafo anterior.

A hoy, no se ha girado un solo peso al Contratista de Obra, y de requerirse de mayores recursos producto del replanteo, es el OCADPAZ quien ajustará el presupuesto y asignará los recursos adicionales; y de no hacerlo, el contrato culminará sin responsabilidades para DISPAC ni para el SGR, pues el Contratista, desde los mismos Términos y su oferta, fue conocedor y aceptó, de que darse tal evento o condición, el contrato terminaría sin consecuencias económicas para ninguna de las partes.

5. **Costo no contemplado en el proyecto aprobado y cuyo cobro se sustenta en los términos de referencia.**

 Se cita de la **Resolución No. 109 del 19 de enero de 2024:**

e. *¨ En la cláusula cuarta – forma de pago, en el literal en el literal (sic) "o" del Anticipo 1; en el literal "i" del anticipo No 2 y en el literal "f" del anticipo No 3, establece la obligatoriedad por parte del contratista de realizar a DISPAC el "Pago del 5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los pliegos¨ (…) (…) Este costo no se encuentra ordenado en la normatividad vigente como un valor que se deban cancelar los contratistas de los proyectos que se ejecutan con recursos del SGR a las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos aprobados, esta situación podría representar un sobrecosto en la actividad de administración del contratista de obra.¨*

El costo a que hace alusión el numeral 3.3. de los términos de referencia de la solicitud pública de Ofertas No. SPO-DG-009-2021, está concebido bajo el acuerdo de voluntades negocial entre las partes, es decir que en el marco de la ejecución del proyecto el contratista con sus recursos asume el compromiso de cancelar a DISPAC, sin que este genere un sobrecosto al valor del proyecto.

Es importante resaltar que, en concordancia con la Ley 689 de 2001 "Por cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994" establece en su artículo 3° que "Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa (...)".

Que, en los artículos 2 y 5 de los Estatutos Sociales se estipuló que DISPAC S.A E.S.P es una empresa de servicios públicos mixta, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos

domiciliarios **y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil,** que tiene por objeto la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de Generación, Distribución y Comercialización, así como la prestación de servicios conexos o relacionados con la actividad de servicios públicos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio.

Que con ocasión de dichas normas, la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 003 de 2022, unificó el estatuto interno de contratación, bajo el cual, se inició el proceso de contratación número SPO-DG-009-2021, que tenía por objeto *"Seleccionar la Propuesta más favorable para la adjudicación del CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA, EL CUAL COMPRENDE BENEFICIAR A 15.699 FAMILIAS EN LOS TERMINOS DEL OCADPAZ No 051 DEL 11 DE JUNIO DE 2021.",* en el que se establece expresamente que la solicitud pública de ofertas y el contrato que celebraría DISPAC S.A ESP, se rigen bajo las disposiciones del derecho privado, de igual forma se insta a los interesados a:

> *"[...] Estudiar y verificar los diseños del proyecto, confrontar su pertinencia, unidades constructivas, cantidades, valores, licencias, zonas protegidas, y en general todo lo atinente al proyecto; ya que su propuesta se sustentará en sus propios análisis y estudios, pues los que soportan esta convocatoria, son solo la base de partida con que cada oferente soportará su propuesta, pues su oferta se sustentará en el estudio que cada oferente realice de forma directa del proyecto.*
> *Por la sola presentación de la Propuesta se considera que los Proponentes han considerado la viabilidad administrativa, técnica, ambiental y/o financiera del Contrato, zonas protegidas bajo las condiciones contenidas en su Propuesta, y que han hecho un cuidadoso examen del sitio donde se ejecutará la Construcción del Proyecto, el transporte y acceso a las mismas, y que han investigado plenamente las condiciones de trabajo, los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de las obligaciones, cuyos costos particulares se han incorporado a su Propuesta".*

Así las cosas, el contrato DG-071-2022, no se rige por la ley 80 de 1993 ni las leyes que la adicionar, complementan o modifican, el mismo se sustenta en el derecho

privado, y es la voluntad de las partes y su libre disentimiento el que regula la relación contractual, siendo las parte libres y autónomas en manifestar su voluntad en los acuerdos contractuales.

De lo anterior, y de los siguientes normativos de la ley 2056 de 2020 se establece la inexistencia de falta alguna

> ***ARTÍCULO 164. DEFINICIÓN.*** *El Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC), es el conjunto de actores, normas, procedimientos y actividades que tienen como finalidad velar por el uso eficiente y eficaz* ***de los recursos del Sistema General de Regalías****. El Sistema desarrollará funciones de vigilancia y control de carácter administrativo, en ejercicio de la atribución estatal de dirigir en forma general la economía nacional y de la propiedad del Estado sobre los recursos naturales no renovables, con enfoque preventivo, sin perjuicio de las funciones que correspondan a las autoridades competentes en materia de inspección, vigilancia y control fiscal o disciplinario; y de investigación, acusación y juzgamiento de carácter penal.*
>
> *El seguimiento, evaluación y control administrativo consiste en la recolección, consolidación, análisis y verificación de la información correspondiente a la aprobación y ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías, así como en la verificación periódica y selectiva en forma directa del avance y resultados de las inversiones financiadas con estos recursos, para estos efectos se podrán practicar visitas de inspección.*
>
> *Incluye también, el reporte a órganos de control de las situaciones irregulares identificadas en el manejo de estos recursos y la adopción de medidas administrativas tendientes a la protección de los recursos del Sistema General de Regalías y a la ejecución de los proyectos de inversión financiados con estos, en términos de eficacia, eficiencia, calidad, operación, sostenibilidad y pertinencia de las inversiones y su aporte al desarrollo local, para lo cual se adelantarán las actuaciones administrativas previstas en el procedimiento que para el efecto se establece en la presente ley.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *El control administrativo del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control, el control disciplinario de la Procuraduría General de la Nación y el control fiscal de la Contraloría General de la República, actuarán de manera coordinada dentro del ámbito de sus competencias."* (Negrillas no originales)

En el contexto en que el DNP realiza observaciones sobre situaciones particulares en el marco de la ejecución del proyecto, es oportuno indicar que DISPAC no ha recibido giro alguno del SGR, en tal sentido el sistema de evaluación solo tiene competencia para verificar la destinación de esos recursos, y en el presente caso la obra se viene ejecutando de acuerdo con la planeación del proyecto y sin que se haya efectuado algún pago o giro de recursos al contratista de obra ni a DISPAC.

Los acuerdos de voluntades entre DISPAC y el contratista entre los que se encuentran los costos de administración, son dineros que serán pagados por el Contratista, y no por el Sistema General de Regalías, por lo que al tratarse de dineros

de particulares, y acuerdos privados, que en nada afectan en un mayor valor el costeo del proyecto aprobado por OCAD PAZ, el Sistema de Vigilancia no solo no puede tener esos acuerdos como inusuales, sino que al tratarse de dineros privados carece de absoluta competencia para su vigilancia, lo anterior de acuerdo a la siguiente norma de la ley 2056 de 2020 que prevé:

> ***ARTÍCULO 174. CAUSALES PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL (PAC).*** *Son causales para iniciar un procedimiento de control:*
>
> *a) Incumplir con la destinación legal de los recursos del Sistema General de Regalías.*

Es así como, la norma es precisa, y establece que procede el trámite administrativo por incumplir con la destinación específica de los recursos del SGR, y en el presente caso no existe tal incumplimiento, puesto que no existen pagos en lo que va de ejecución del contrato de obra y en el evento en que DISPAC reciba un pago por parte del contratista de obra a cargo de la ejecución del proyecto a manera de administración, este pago no puede atribuirse que sea con recursos del SGR, puesto que el contratista se obligó para con DISPAC a cancelar este rubro con su propio peculio.

Ahora bien y aunado a lo anterior, en lo que concierne a que los dineros de un particular que decide utilizar en razón a su voluntad y de las partes de una forma determinada su dinero, dicha decisión nace de ese acuerdo interpartes, los que se cancelan con el patrimonio de un particular, esos dineros son privados, por lo que el SGR ni su sistema de vigilancia tiene competencia alguna para vigilar ese actuar que no tiene que ver con la utilización de recursos del SGR.

En nada se afectó el presupuesto, la obra contratada lo fue bajo un presupuesto que fue aprobado por el OCADPAZ, no excede un solo peso el presupuesto y los recursos designados por el SGR para su ejecución; es más, de no haberse dispuesto tal clausula, la obra hubiese sido cotizada en igual valor al adjudicado, ya que ese monto no está dentro del presupuesto de obra, sino que obedece a un acuerdo interpartes privado, utilizando recursos privados, dirigido a suplir los costos operativos de DISPAC ya que recordemos, DISPAC no tiene el carácter de beneficiario, es solo un ejecutor.

Los dineros del Contratista de obra, no son dineros del SGR, y así sean eliminados ellos no pueden ser reducidos del presupuesto de obra, pues no están dentro de sus costos unitarios presupuestados.

Si no se han girado recursos del proyecto, en la ejecución que se tiene es inferior a la planeación prevista por situaciones de fuerza mayor, y DISPAC no ha recibido dinero alguno del SGR, no existe fundamento ni competencia, para que se sustente una investigación administrativa de control a los recursos del Sistema General de Regalías por un acuerdo de voluntades que realizó DISPAC con sus contratistas, y que son cubiertos por particulares con sus recursos, no con recursos del SGR.

DISPAC contrató utilizando la plataforma SECOP II, reportando la información al SGR, por lo que el SISTEMA ha conocido desde el mismo proceso de contratación, hace más de dos años, lo que hoy considera preocupante; y que durante estos años y el desarrollo del proceso no hubiese indicado ningún juicio de reproche sobre los acuerdos previstos, inicie un trámite sancionatorio atacando una temática que hace años conoció, a pesar que la obra se encuentra en ejecución y sin pago alguno a la fecha, donde discute es la utilización de dineros particulares entre particulares, que en nada intervienen en los costos del proyecto, y señale que ello genera peligro a recursos públicos del SGR, no tiene ninguna coincidencia frente a lo actuado, pues es todo lo contrario, DISPAC ha sido más que celoso y cuidadoso con el manejo de los recursos del SGR, ya que mediante un proceso de contratación trasparente protegió los dineros del SGR y de no producirse el ajuste por el OCADPAZ, igualmente aceptó se terminará en contrato sin consecuencias para ninguna de las partes.

Reitero, todos los recursos de la obra están en las cuentas del Tesoro Nacional, y los recursos adicionales no sean apropiados por el OCADPAZ; de no ocurrir lo anterior, el contrato terminará sin consecuencias para el SGR ni para DISPAC.

DISPAC es solo Ejecutor, no es Beneficiario, por tal razón no está en la obligación de buscar dineros de su presupuesto para completar los de una obra en que participa simplemente como apoyo al Gobierno Nacional en la obtención de los fines del estado, y que fue escogido por su muy amplia experiencia en temas de interconexión eléctrica en zonas con conflictos de orden público.

Nuestros recursos propios son del pueblo Chocoano, es más, nos fueron entregados por los usuarios que atendemos, son de ellos, y solo de ellos, ya que nosotros no recibimos aportes de la nación, solo recaudamos de nuestros usuarios.

6. **Culminada la etapa de replanteo de los tres municipios (única actividad que se ha venido realizando en la ejecución del proyecto), el peso porcentual de las actividades ejecutadas equivale al 0.1335 del valor total de las obras contratadas (…)**

Se cita de la **Resolución No. 109 del 19 de enero de 2024:**

f. *¨Se observa que una vez culminada la etapa de replanteo de los tres municipios (única actividad que se ha venido realizando en la ejecución del proyecto), el peso porcentual de las actividades ejecutadas ($ 411.848.293,00) equivale al 0.1335 del valor total de las obras contratadas; no obstante frente al valor disponible para la realización de las actividades de supervisión ($9.483.435.570,29) el peso porcentual de los pagos realizados ($1.937.348.162,50) equivale al 20.43 del valor disponible para esta actividad,*
este porcentaje no es acorde al avance de obra proyectado.¨

Teniendo en cuenta las labores y actividades que se tienen que cumplir en la supervisión en las diferentes etapas del proyecto contempladas desde la estructuración del proceso de contratación hasta la liquidación del proyecto, se hace necesaria la contratación de los diferentes profesionales que apoyan la supervisión del mismo, cabe resaltar que no se puede aplicar un regla de un porcentaje certero comparativo entre la actividad previa como lo es el replanteo, respecto a la construcción de la obra por cuanto a la fecha no se ha iniciado la etapa de ejecución de la misma, sin embargo el personal y la logística necesaria para ejecutar el apoyo a la supervisión se ha venido cumpliendo desde la etapa de estructuración del proceso de contratación solicitud pública de ofertas DG-009-2021, por cuanto no habría lugar a hacer una comparación de los pesos porcentuales de los pagos entre el valor total de ejecución del proyecto a Junio de 2023.

El avance de ejecución del proyecto se encuentra en la etapa previa del Replanteo, etapa que no ha finalizado y que hasta tanto no se culmine no se podrá dar inicio a las actividades de ejecución de obra, razón por la cual no es viable que el DNP realice una medición del peso porcentual de los pagos realizados a la supervisión vs de las actividades de avance de obra proyectado.

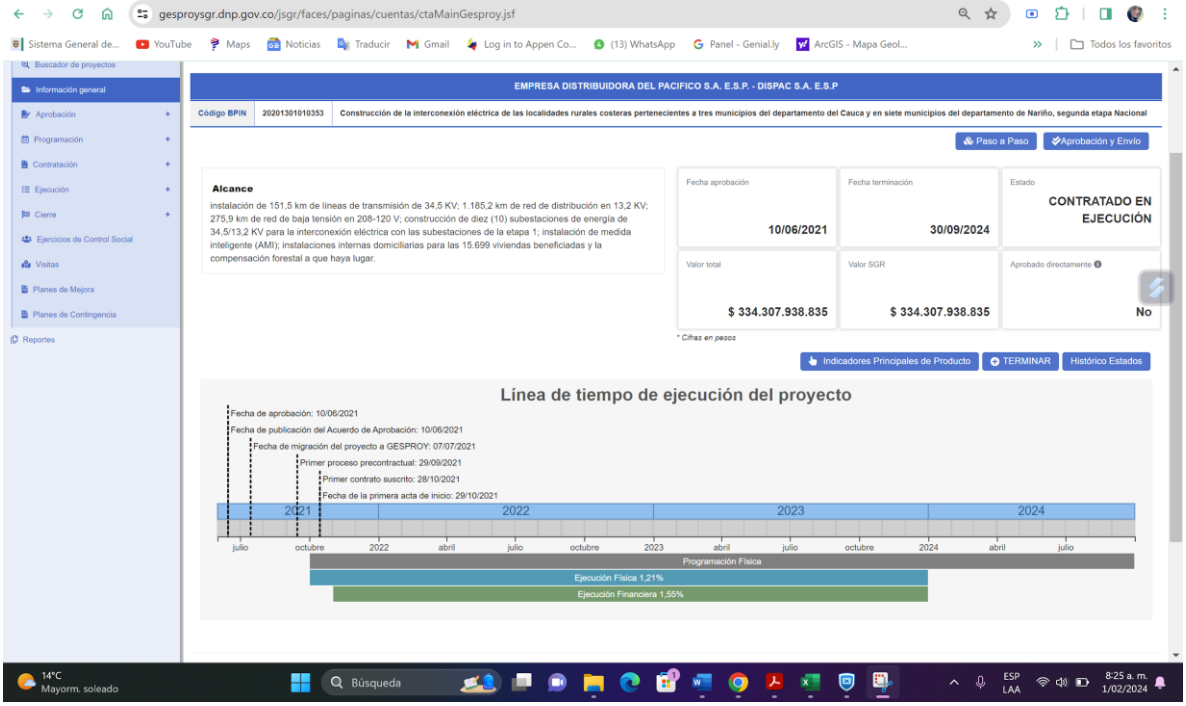
Ahora bien, las cuentas deben realizarse desde un contexto claro de tiempo, en efecto, reiterando la antigüedad de los estudios entregados, 2015 y 2018, la labor de verificación obligatoria establecida por el SGR para el inicio del proyecto fue muy extensa y requirió de un arduo trabajo y apoyo de personal de toda índole, la cual

lleva desarrollándose más de 36 meses, si esos $1.937.348.162,50 se dividen por 36 meses, dan la suma de $53.815.226 mes, lo cual es una suma irrisoria para la magnitud de las actividades que se han tenido que ejecutar durante este tiempo.

Es indudable, que el proyecto adolece de graves falencias en su estructuración, ellas han sido detectadas por DISPAC, gracias a todas las actividades adelantadas por esta supervisión, las que han permitido que el proyecto establezca su real magnitud sin que a la fecha el contratista de obra hubiese recibido los dineros por los cuales nos señala la Resolución que aquí respondemos, y es ese actuar que hemos adelantado el que frenó la entrega de más de $150.000.000.000 del SGR a un contratista, para ejecutar una obras que pueden estar desfinanciadas en su presupuesto por su estructuración precaria.

7. **Consulta al proyecto de inversión en el aplicativo GESPROY 3.0, evidencias el proyecto presenta un avance en la ejecución física del 1,21% y financiero del 1,55% Respecto del estado se reporta "CONTRATADO EN EJECUCIÓN".**

En efecto, el avance del proyecto corresponde a *la ejecución física del 1,21% y ejecución financiera del 1,55%, esto tomando como línea base la programación* cargada desde el inicio del proyecto, en conjunto con la interventoría desde el mes de enero de 2022, y pese a contar con la actualización del plan de ejecución del proyecto por parte de DISPAC como ejecutores, la misma no ha sido actualizada en el aplicativo, toda vez que se está a la espera que el DNP realice la modificación del anexo técnico que contiene la Metodología de Medición de Desempeño del índice de gestión de proyectos de Regalías – IGPR y se está esperando finalizar la etapa del replanteo para generar un plan de trabajo basado en el nuevo panorama que este arroje de acuerdo con las condiciones técnicas y contractuales del proyecto.



Fuente: Gesproy

II. Sobre la configuración de una amenaza cierta y cercana en el uso ineficaz o ineficiente de los recursos del Sistema General de Regalías, presunta configuración de las causales establecidas en el artículo 174 de la Ley 2056 de 2020.

"De acuerdo con lo indicado por la Subdirección de Seguimiento al Desempeño en la "Ficha Soporte de Seguimiento a Proyectos Financiados con Recursos del S.G.R.", se evidencian irregularidades que deberán ser objeto de aclaración por parte de la entidad ejecutora, quien deberá informar con precisión el estado actual del proyecto y su avance físico. Igualmente, pronunciarse sobre los retrasos en el cronograma de actividades; presunto desequilibrio en el valor de los pagos efectuados y las actividades realizadas; el pago del 5% del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los pliegos; la importancia de las actividades nuevas incluidas al proyecto; y si la financiación de las mismas no afecta el desarrollo de las aprobadas inicialmente; El pago del IVA sobre la utilidad por un valor de $1.378.106.106; las medidas tomadas para garantizar la ejecución del proyecto formulado y aprobado frente a una eventual terminación automática de los contrato

suscritos para su ejecución; y la correcta operación, en condiciones de estabilidad y eficacia.¨

Al respecto, se indica:

a. El estado actual del proyecto y su avance físico es el siguiente:

De acuerdo al seguimiento realizado de forma semanal conjuntamente con la interventoría y supervisión del contrato se presenta el detalle de las mediciones realizadas a cada componente y las observaciones que llevan a este resultado:

Debido a las situaciones de cierre de la vía por deslizamientos en las zonas de influencia, el contrato debió ser suspendido por un periodo de 60 días inicialmente y prorrogado por 30 días más con un avance del 32% general, desde el 03 de febrero de 2023 hasta el 04 de mayo de 2023 así:

ETAPA DE SUSPENSIÓN		
	Avance	
Componente Tecnico	32%	**Fecha: 03/02/2023**
Componente Ambiental	32%	
Componente Social	32%	
Componente SST	32%	
Promedio	**32%**	

Superadas las situaciones que generaron la suspensión del contrato se suscribe acta de reinicio el día 4 de mayo de 2023:

REINICIO DE ACTIVIDADES		
	Avance	
Componente Tecnico	32%	**Fecha: 04/05/2023**
Componente Ambiental	32%	
Componente Social	32%	
Componente SST	32%	
Promedio	**32%**	

Durante el periodo de suspensión se realizaron labores administrativas de acercamiento con las comunidades a fin de obtener los permisos de ingreso para la realización de las socializaciones, recolección de hojas de vida de la mano de obra

calificada y no calificada, acuerdos de guías, lancheros, definición de rutas que permitieran un reingreso a zona de manera satisfactoria a partir del 04 de mayo de 2023.

Tuvimos ingreso a los municipios de Guapi, el Charco, la Tola e Iscuandé únicamente y el resultado del seguimiento a los diferentes componentes fue el siguiente:

PERIODO DE EJECUCION DE ACTIVIDADES		
	Avance	
Componente Tecnico	35%	**Fecha: 03/10/2023**
Componente Ambiental	35%	
Componente Social	35%	
Componente SST	35%	
Promedio	**35%**	

De manera paralela se realizaron reuniones de acercamiento con los consejos comunitarios de ODEMAP, ACAPA, TIMBIQUI, LOPEZ DE MICAY sin que se pudiese obtener los permisos de ingreso para la realización de socializaciones, razón por la cual solo se pudo realizar trabajos en los municipios inicialmente habilitados para operar, presentando una evolución así:

	Avance	
Componente Tecnico	39%	**Fecha: 24/10/2023**
Componente Ambiental	35%	
Componente Social	44%	
Componente SST	51%	
Promedio	**42%**	
	Avance	
Componente Tecnico	41%	**Fecha: 31/10/2023**
Componente Ambiental	37%	
Componente Social	50%	
Componente SST	53%	
Promedio	**45%**	

Se presentó solicitud por parte de las comunidades hasta ahora intervenidas y está relacionada con el retiro de la zona por la época electoral y se indica que el reingreso se daría hasta el 13 de noviembre de 2023 por no existir garantías para las personas, lo que genera retraso en las actividades contempladas en el cronograma de trabajo

presentado y remitidas tras el otorgamiento de un periodo adicional en el periodo de cura.

Se logra ingresar a los municipios de Olaya Herrera y Timbiquí el 17 de noviembre de 2023 y esto permite obtener la siguiente medición:

	Avance	
Componente Tecnico	44%	**Fecha: 22/11/2023**
Componente Ambiental	37%	
Componente Social	50%	
Componente SST	58%	
Promedio	**47%**	

Se continua con acercamientos para los consejos comunitarios de Mosquera, Francisco Pizarro y se obtienen los permisos de ingreso dando como resultado hasta el momento la siguiente estadística:

	Avance	
Componente Tecnico	56%	**Fecha: 28/11/2023**
Componente Ambiental	37%	
Componente Social	56%	
Componente SST	65%	
Promedio	**54%**	
	Avance	
Componente Tecnico	68%	**Fecha: 12/12/2023**
Componente Ambiental	45%	
Componente Social	59%	
Componente SST	70%	
Promedio	**61%**	

De manera paralela, se han hecho acercamientos con los consejos comunitarios de Tumaco y López de Micay logrando ingresar a territorio el 13 de diciembre de 2023 a Tumaco, sin contar con autorización de ingreso a López de Micay debido a que se proyecta para el consejo comunitario del rio Naya 19 veredas y existen 36 que la comunidad manifiesta deben ser incluidas en su totalidad; toda vez que no es viable adquirir compromisos de esta índole frente a las comunidades la solicitud es elevada al ministerio de minas para apoyo en el desarrollo de las actividades.

Adicionalmente, por las festividades propias de navidad en los resguardos indígenas no se permitieron trabajos en las zonas que ellos habitan y fue declarado mediante oficios remitidos por las mismas autoridades reingreso de actividades en la segunda semana de enero de 2024, esta interrupción en las labores y el no contar con los permisos de paso de todos los consejos comunitarios deriva en retrasos en el cronograma de las actividades de replanteo y se amplía en el marco del periodo de cura con fecha estimada de terminación el 30 de marzo de 2024, presentando al 20 de diciembre de 2023 un avance con resultados así:

	Avance	
Componente Tecnico	79%	**Fecha: 20/12/2023**
Componente Ambiental	80%	
Componente Social	70%	
Componente SST	80%	
Promedio	**77%**	

Es importante mencionar que, según la última versión de cronograma presentado y el plan de trabajo correspondiente, se plantea un avance programado para los periodos de enero, febrero y marzo, para dar cumplimiento a todos los componentes del replanteo, de la siguiente manera:

	Avance	
Componente Tecnico	85%	**Fecha: 31/01/2024**
Componente Ambiental	90%	
Componente Social	80%	
Componente SST	84%	
Promedio	**85%**	
	Avance	**Fecha: 29/02/2024**
Componente Tecnico	93%	
Componente Ambiental	95%	
Componente Social	94%	
Componente SST	90%	
Promedio	**93%**	
	Avance	**Fecha: 30/03/2024**
Componente Tecnico	100%	
Componente Ambiental	100%	
Componente Social	100%	
Componente SST	100%	
Promedio	**100%**	

b. Retrasos en el cronograma de actividades:

Atendiendo las circunstancias que se han presentado en el marco de la ejecución del proyecto, junto con los soportes que fundamentan las mismas, es necesario hacer una referencia sobre la fuerza mayor así:

La fuerza mayor, de conformidad con el artículo 64 del Código Civil, obedece a un hecho "imprevisto o que no es posible resistir, como (…) los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público". Por su parte, el Consejo de Estado ha señalado que el elemento esencial de la fuerza mayor es su carácter de causa extraña a la parte contractual y que le resulta irresistible, al punto de impedirle ejecutar -temporal o definitivamente- el objeto contractual. Sobre este aspecto, el Consejo de Estado ha referido:

"Ahora bien, en cuanto a los elementos esenciales de la fuerza mayor, la jurisprudencia de la Corporación ha reiterado que se debe probar la ***imprevisibilidad e irresistibilidad*** *y, además, se debe acreditar* ***que la situación resulta completamente externa o exterior al sujeto que la padece, de tal manera que no tenga control, o pueda achacarse alguna injerencia en su ocurrencia.*** *" 1 (Énfasis fuera del texto original)"*

Sobre la fuerza mayor ha expuesto el Consejo de Estado en línea con la Corte Suprema de Justicia que: *"La fuerza mayor sólo se demuestra: (...) mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). Lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias (...) En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no sólo debe ser* ***irresistible****, sino también* ***imprevisible****, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. Además de imprevisible e irresistible debe ser* ***exterior del agente****, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito2(...)"* subrayado y negrilla fuera de texto.

De la anterior referencia jurisprudencial se establecen 3 características para que se configure "*la fuerza mayor*" como causal eximente de responsabilidad, ellas son:

- ✓ Es un hecho externo: El hecho generador de fuerza mayor debe ser ajeno a la actividad dentro de la cual se ha causado el daño, es decir, la fuerza mayor está definida como aquel hecho que no depende del actuar de ninguna de las partes que se encuentran vinculadas al hecho dañino: no debe ser imputable ni a quien lo causa ni a quien lo sufre3.

- ✓ Es un hecho imprevisible: De acuerdo al reiterado criterio jurisprudencial, la imprevisibilidad se configura cuando no es factible visualizar el hecho con anterioridad

a su ocurrencia. Esto refiere que para cada caso concreto se deba realizar un estudio de las circunstancias particulares que rodearon la generación del hecho que desencadenó en el daño, y por consiguiente se deben verificar las previsiones normales que ha debido desarrollar quien alega la fuerza mayor.

- ✓ Es un hecho irresistible: La irresistibilidad vista como la imposibilidad objetiva para la parte de evitar las consecuencias derivadas del hecho imprevisto, es decir, que haya resultado estrictamente improbable evitar el hecho o daño alegado, a pesar de haber desarrollado todos los medios de defensa para superarlo.

Por su parte, la doctrina reconoce como fuerza mayor el "acontecimiento cognoscible, imprevisible que no deriva de la actividad en cuestión, sino que en este sentido viene de fuera, y cuyo efecto dañoso no podía evitarse por las medidas de precaución que racionalmente eran de esperar". En concordancia, la doctrina francesa al respecto ha precisado que la fuerza mayor "es un caso constitutivo de fuerza mayor el evento que presenta las tres características siguientes: exterioridad (respecto del demandado), imprevisibilidad (en su ocurrencia) e irresistibilidad (en sus efectos)7.

Se resalta que la fuerza mayor y la imposibilidad de cumplimiento, presenta una serie de características que en palabras del Consejo de Estado8 pueden resumirse al siguiente tenor:

"La Imposibilidad en el cumplimiento de la prestación o del objeto contractual.

4.1.- La obligación es el ligamen, atadura o vínculo jurídico que se establece entre dos personas determinadas, por virtud del cual una de ellas, el deudor o sujeto pasivo de la relación jurídica, se obliga frente al acreedor o sujeto activo, a cumplir una determinada prestación que puede consistir en dar, hacer o no hacer algo[9] con el fin de satisfacer los intereses de éste último, sean éstos de carácter patrimonial o no.

4.2.- Ahora bien, por regla general el deudor debe responder por su obligación, es decir, una vez se compromete a cumplir o ejecutar una determinada prestación en favor del acreedor y a garantizar el resultado útil y final de la misma[10], no puede liberarse de ella y la obligación no se extingue hasta tanto no ejecute esa prestación en los términos y condiciones en los que se obligó, salvo que se presenten ciertas circunstancias totalmente ajenas a su voluntad que lo ubiquen en una situación de imposibilidad de cumplimiento[11].

4.3.- De ésta forma, la imposibilidad o "impossibilitas" es la situación en la que se encuentra el deudor de una determinada obligación en la que no obstante haber desplegado la conducta que era esperable y le era exigible por el acreedor en los términos en los que se obligó, no le es posible ejecutar su prestación o satisfacer el interés de

éste[12] por causa o con ocasión de un acontecimiento u obstáculo de carácter absoluto e insuperable, que es totalmente ajeno a su voluntad y economía[13] y que tiene la virtualidad de liberarlo o de extinguir la obligación a su cargo.

4.4.- Pero no cualquier imposibilidad tiene la virtualidad de liberar al deudor o de extinguir la obligación a su cargo, pues la causa que dé lugar a esa situación debe ser: i) sobrevenida, es decir, que el deudor no tenga conocimiento o no hubiera podido prever su ocurrencia al momento de celebrar el contrato o negocio jurídico; ii) Definitiva, es decir, que sus efectos o consecuencias no puedan ser asumidos o sorteados[14]a través de otros mecanismos[15] desde el inicio de la ejecución del contrato; iii) Objetiva, es decir, que no se ocasione por una mera dificultad subjetiva, personal o económica del deudor, sino que sea totalmente ajena a su voluntad y; iv) que sea imprevisible e inevitable para éste, es decir, que el deudor no haya podido contemplar su advenimiento previamente a su ocurrencia[16] y que no haya sido posible evitar o menguar sus consecuencias o efectos.

4.5.- Ahora, la imposibilidad a la que se ésta haciendo referencia puede ser física o jurídica, será física cuando proviene o se deriva de acontecimientos o hechos de la naturaleza o humanos; y será jurídica cuando se produce por un cambio legislativo o por cualquier norma, reglamento o providencia que, expedida por una autoridad competente, impide la ejecución del contrato.

La fuerza mayor o caso fortuito como una de las causas de imposibilidad en el cumplimiento del objeto contractual.

4.1.1.- Tal como se señaló en líneas anteriores, por regla general el deudor responde por el incumplimiento de la prestación a la que se obligó, salvo aquellos casos en los que ésta se hace imposible de cumplir o ejecutar por una causa extraña a él, esto es, por la ocurrencia de un hecho que se constituya en un caso fortuito o fuerza mayor "casus"[17], por el acto de un tercero o por el acto del acreedor, siempre y cuando éste no haya dado lugar a la misma con su conducta.

4.1.2.- En lo relativo a la fuerza mayor "vis maior" o el caso fortuito "casus fortuitus" y conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Código Civil, subrogado a su vez por el artículo 1º de la Ley 95 de 1890[18], pueden ser definidos como todo suceso o acontecimiento extraño a las partes, imprevisible e inevitable que determina la imposibilidad de ejecutar las prestaciones a cargo del deudor en detrimento de la satisfacción de los intereses del acreedor.

(…)

4.1.4. En lo relativo a la responsabilidad de las partes contratantes ante la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor, el inciso 2º del artículo 1604 del Código Civil dispone que el deudor no será responsable por la ocurrencia del suceso o acontecimiento constitutivo de fuerza mayor, salvo que se haya constituido en mora de cumplir o haya dado lugar a la ocurrencia del fenómeno respectivo.

4.1.5. También dispone que la prueba tanto de la diligencia empleada, como del caso fortuito se encuentran en cabeza de quien lo alega la prueba de la diligencia se encuentra en cabeza de quien ha debido emplearla y la prueba del caso fortuito se encuentra en cabeza de quien lo alega

(…)

4.1.7.- En lo relativo a la fuerza mayor como causa que determina la imposibilidad en el cumplimiento de la obligación, la Sección Tercera de ésta Corporación ha señalado que:

"(…) ***a.*** *La fuerza mayor respecto de la ejecución de los contratos estatales.*

La fuerza mayor es un hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato. Constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo.

(…)

4.1.9.- Es de precisar en éste punto que la imprevisibilidad o irresistibilidad de un determinado acontecimiento que pueda ser constitutivo de una fuerza mayor con la virtualidad de liberar al deudor de su obligación, no son nociones de carácter objetivo, sino que se debe valorar en cada caso tanto las circunstancias particulares en las que éste se produjo, la probabilidad de su producción en las condiciones normales de ejecución del contrato; así como también lo acordado por las partes en el contrato respecto de dicho fenómeno y la posible responsabilidad a cargo de cada una de las partes ante su ocurrencia.

4.1.10.- Pero además, para establecer si el fenómeno al que se alude tiene la virtualidad de liberar al deudor de su obligación se debe valorar su grado de diligencia en las diferentes etapas de ejecución del contrato, tanto al inicio de la ejecución del objeto contratado, durante su ejecución y el comportamiento que asumió frente al acontecimiento u obstáculo, es decir, las actividades que desplegó tanto para impedir o evitar su ocurrencia, como para atenuar sus consecuencias o los efectos nocivos de su producción.

4.1.11.- En efecto, no todo acontecimiento o suceso tiene la virtualidad para extinguir una determinada obligación, más aun teniendo en cuenta que una de las cargas en cabeza del deudor al momento en el que se obliga es la de cerciorarse o verificar que la prestación a la que se obliga frente al acreedor sí es posible de ejecutarse, con base en las condiciones en las que se obligó.

(…)

4.1.13.- Tampoco podrá alegar la indemnización de perjuicios por acontecimientos o circunstancias que se constituyan en fuerza mayor, cuando en el contrato ha convenido que dichos riesgos no generarían indemnización alguna para las partes, pues si se mostró de acuerdo con dicha estipulación y nunca se opuso a que ésta fuera incluida en los diversos documentos que forman parte integral del contrato, no puede ahora venir a desconocer lo previamente convenido con la administración. (Énfasis es nuestro)

Principio de Buena fe

De conformidad con los lineamientos dados en la legislación y jurisprudencia, se determina como uno de los principios rectores la buena fe, la cual debe ser presumida en toda relación, en específico la contractual, tal como lo determina el artículo 83 de la Constitución política de Colombia, la cual establece:

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Es así que, de conformidad con la disposición constitucional, el principio de buena fe se constituye en un postulado constitucional que regula el actuar tanto de las autoridades como de los particulares, y en específico, las relaciones contractuales entre estos y el Estado, teniendo en cuenta que el mencionado principio se presume en todas las actuaciones ejercidas por los actores, lo anterior, aunado a lo señalado por la Corte Constitución en la Sentencia C-114/08 Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil, que señala:

PRINCIPIO DE LA BUENA FE-Definición/PRINCIPIO DE LA BUENA FE-No es absoluto - La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada"

BUENA FE-Presunción general/BUENA FE-Alcance/PRESUNCION DE LA BUENA FE DE PARTICULARES Y EL ESTADO EN SUS RELACIONES/PRESUNCION DE LA BUENA FE-Admisión de prueba en contrario - La Corte ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.

BUENA FE-Evolución de principio a postulado constitucional/BUENA FE-Alcance como postulado constitucional - La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen.

(…)

En este orden de ideas la jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)"[6]. En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada" [7]

En este sentido la Corte ha señalado que la buena fe es un principio que "de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume, y dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente"[8].

Concretamente con respecto al contenido concreto del artículo 83 superior, debe la Corte indicar que conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas.

Adicionalmente también ha estimado que la presunción de buena fe establecida en el artículo superior respecto de las gestiones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.[9]"

Con base en lo anterior, las circunstancias relacionadas con las situaciones presentadas por: *i. Grupos al margen de la ley, que impiden el ingreso a las Zonas para la ejecución de actividades de replanteo, ii. Demoras en los permisos de pasos en tres municipios del Departamento del Cauca, iii. Cierre de la vía por protestas, y deslizamientos, iv., v. No consecución de mano de obra no calificada y calificada en la zona, vi. Alteración del orden público, vii. Altos costos de la Garantía de Cumplimiento y RCE que conllevaron a realizar acuerdos de pago y consecución de recursos por parte del contratista toda vez que la estimación de la garantía se aumentó en un 150% del valor inicialmente cotizado por el mercado asegurador,* son de las condiciones que se encuentran catalogadas en eventos de fuerza mayor, que son ajenas y externas que impiden el cumplimiento en la ejecución de la programación de las actividades de replanteo que no pueden ser asumidas por DISPAC ni por el contratista.

c. Presunto desequilibrio en el valor de los pagos efectuados y las actividades realizadas.

No se ha generado pagos en el marco de la ejecución del contrato de obra DG-071-2022, los pagos efectuados y las actividades realizadas se han dado con base en las actividades de supervisión e interventoría que requiere el proyecto desde que inició y en la etapa de replanteo en el que se encuentra de acuerdo con las condiciones técnicas del proyecto.

d. Pago del 5% del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los pliegos.

Como ya se indicó los acuerdos de voluntades entre DISPAC y el contratista se relacionan con dineros que serán pagados por el Contratista, y no por el Sistema General de Regalías, por lo que al tratarse de dineros de particulares, y acuerdos privados, que en nada afectan en un mayor valor el costeo del proyecto aprobado por OCAD PAZ, el Sistema de Vigilancia no solo no puede tener esos acuerdos como inusuales, sino que al tratarse de dineros privados carece de absoluta competencia para su vigilancia.

e. La importancia de las actividades nuevas incluidas al proyecto; y si la financiación de las mismas no afecta el desarrollo de las aprobadas inicialmente.

No existen actividades nuevas incluidas al proyecto, las actividades corresponden a lo consignado en el proyecto que fue aprobado por el OCAD PAZ, y en los términos de referencia de la solicitud pública de ofertas DG-009-2021 que fue ofertado por el proponente en su propuesta, hoy contratista.

f. El pago del IVA sobre la utilidad por un valor de $1.378.106.106;

El pago del IVA es responsabilidad del contratista y está contemplado dentro de su presupuesto. En tal sentido y como quiera que el impuesto no atiende consideraciones de naturaleza subjetiva, una vez se efectue el hecho generador, debe cancelarse; lo que implica una erogación de tipo económico para quien contrata la prestación del servicio gravado, y en consecuencia si está obligado a llevar contabilidad en esta se reflejará la transacción, junto con el impuesto de la misma.

g. Las medidas tomadas para garantizar la ejecución del proyecto formulado y aprobado frente a una eventual terminación automática de los contrato suscritos para su ejecución; y la correcta operación, en condiciones de estabilidad y eficacia.¨

De acuerdo con las condiciones técnicas y contractuales del proyecto, la ejecución del objeto contratado se realiza por etapas y consta de diez bloques, en esas etapas se encuentra la etapa de REPLANTEO, la cual se ejecuta con base en los términos que se indican en el numeral 10 de los términos de referencia que anteceden este contrato, en el numeral 3.1 del documento "1_3 TOMO DOS (1)-CO-CANA-36096-ER-D-0806 ESPTECNICAS GENERALES CONSTRUCCION DE REDES MT Y BT" del proceso de selección.

OTROS ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA

1. El enfoque del sistema es preventivo, así lo establece la ley 2056 de 2020:

 "ARTÍCULO 164. DEFINICIÓN. *El Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC), es el conjunto de actores, normas, procedimientos y actividades que tienen como finalidad velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías. El Sistema desarrollará funciones de*

*vigilancia y control de carácter administrativo, en ejercicio de la atribución estatal de dirigir en forma general la economía nacional y de la propiedad del Estado sobre los recursos naturales no renovables, con **enfoque preventivo**, sin perjuicio de las funciones que correspondan a las autoridades competentes en materia de inspección, vigilancia y control fiscal o disciplinario; y de investigación, acusación y juzgamiento de carácter penal."* (Negrilla no original)

En el presente caso, DISPAC publicó el proceso precontractual en el año 2021, por lo cual es conocido su clausulado desde ese mismo momento, clausulado que es el que preocupa al Sistema, lo que quiere decir que han trascurrido dos anualidades sin que, durante ellas, se hubiera manifestado el Sistema de Control, por lo que su enfoque preventivo no se está cumpliendo, y mal puede interponer una medida preventiva, para evitar el pago a la supervisión y al Interventor que está ejecutando su labor sobre una obra que está en ejecución.

2. Adicionalmente, el proyecto de Interconexión Eléctrica Cauca - Nariño Segunda Fase, sobre el que se inició el procedimiento de control, no se encuentra en el marco de las causales que de manera taxativa señala el artículo 174 de la Ley 2056 de 2020, razón por la cual no le es viable al DNP continuar con el trámite del Procedimiento Administrativo de Control PAC-007-24, por cuanto el trámite en sí mismo no se encuentra con fundamento legal.

 Al revisar las causales puede mal interpretarse que el proyecto pueda estar inmerso dentro de las causales señaladas en el literal *b) Presentar retrasos injustificados por un periodo continuo, superior al 30% del horizonte de ejecución del proyecto aprobado y en el literal c) No ejecutar el proyecto de inversión en los términos de su aprobación sin justificación técnica o jurídica.* No obstante, frente a la causal de los retrasos injustificados, la misma se desvirtúa en la medida que los retrasos que se han presentado en la ejecución del proyecto corresponden a situaciones externas ajenas a la voluntad de las partes y que se motivan en fuerzas mayores que eximen de responsabilidad, y que por ende son justificables del retraso en la ejecución de la programación del proyecto.

 Ahora, en lo que refiere a la causal del literal c) el proyecto se encuentra en ejecución dando cumplimiento a las condiciones técnicas y de planeación sobre el cual fue aprobado el proyecto por el OCADPAZ desde su inicio, lo cual permite demostrar que el proyecto de inversión que nos ocupa ha dado cumplimiento a cada uno de los requerimientos técnicos y jurídicos, por ende la ejecución de la obra se encuentra en la etapa de replanteo prevista en el

anexo técnico y en las condiciones contractuales señaladas en el contrato DG-071-2022.

Con base en lo anterior, se solicita se ARCHIVE el procedimiento de control por no existir mérito para continuar con la investigación, y se disponga el levantamiento de la medida por cuanto no se configuran acciones u omisiones por DISPAC y el contratista de OBRA que generen una amenaza cierta y cercana de uso ineficaz o ineficiente de los recursos, por el contrario, se ha garantizado la ejecución del proyecto pese a todas las dificultades encontradas en la etapa previa del Replanteo en las zonas en las que se ejecuta y de las cuales se presentan en este documento.

1. La suspensión inmediata de giros no fue motivada en la Resolución, en efecto, la Resolución no indica por qué considera que los recursos están en peligro, y no lo hace, porque de hacerlo, de inmediato se establecería que no es viable su ejecución, pues se trata de una obra que se encuentra en la etapa de Replanteo, por lo que el peligro es totalmente inexistente a futuro, ya que su ejecución se está haciendo atendiendo las fases del proyecto desde el cumplimiento de las condiciones técnicas, y los pagos al contratista de obra hasta el momento no se han generado.

PRUEBAS

a. Anexo 1. CO-CANA-36096-ER-D-8.9.1- Presupuesto V5.2_MARZO_2018 / Red de 13.2 kV ítems 24 y 27 / Red de 13.2 kV (Corregimientos) ítems 24 y 27 / Red de 34.5 kV ítems 10, 12 y 21.
b. Anexo 2. ANEXO G- PRESUPUESTO PROYECTO 29-10-2021.xlsx.
c. Anexo 3. ANEXO G- PRESUPUESTO.
d. Anexo 4. Términos de Referencia Solicitud Pública de Ofertas DG-009-2021
e. Anexo 5. "1_3 TOMO DOS (1)-CO-CANA-36096-ER-D-0806 ESPTECNICAS GENERALES CONSTRUCCION DE REDES MT Y BT"
f. Anexo 6. (Soportes Alteración Orden público),

PETICIONES

1.Que en los anteriores términos se tengan por correctas y suficientes las respuestas a cada uno de los interrogantes planteados, llevando a que se archive la presente

actuación, no sin antes señalar que cualquier información que se requiera adicional y repose en los archivos de DISPAC, con gusto será atendida.

2. En cuanto a la decisión de protección inmediata de suspensión de giro de recursos, ella se REPONGA ordenando de inmediato reactivar el giro de recursos, y evitar una afectación al proyecto; en caso de que no se reponga la decisión, se dé trámite al recurso de APELACIÓN para que el superior estudie los argumentos defensivos y revoque la decisión del despacho de primera instancia.

Recordando que a la fecha el contratista de obra no ha recibido dinero alguno por anticipo o pago en virtud de los acuerdos contractuales que él aceptó, por lo que hasta el momento de la notificación de la Resolución que aquí se responde, no tiene derecho a ningún tipo de compensación; pero con ocasión de la decisión que aquí se responde y de la cual se busca su reposición o posterior apelación, el Contratista de obra a pesar que cumpla los hitos de pago no recibirá los dineros correspondientes a su ejecución, a pesar de tener derecho, en virtud de la decisión tomada por Planeación Nacional, la cual lo afecta de forma directa, por lo que él como particular, no tiene porqué soportar, y menos, cuando a la fecha los sustentos de las justificaciones de las diferentes demoras, están más que acreditados y son de público conocimiento.

Igualmente, frente a la situación de ausencia de pagos al Contratista, y la no certeza de retribución económica de sus inversiones generada por la resolución de Planeación Nacional, el Contratista de obra puede suspender sus actividades sin que incurra en incumplimiento, pues tiene todo el derecho de proteger su dinero frente a los actos que el estado tome ya sea por su posición dominante frente al particular, o por el hecho del príncipe.

Los anexos y pruebas pueden ser consultados en la memoria USB anexa al presente oficio.

Cordialmente,

JORGE JULIAN QUINTERO POLO
Representante Legal Suplente
DISPAC SA ESP.

PROYECTÓ	ELABORÓ	REVISÓ	NO. DE FOLIOS	ANEXOS
GRUPO INTERDISCIPLINARIO CAUCA – NARIÑO F. RODRIGUEZ, V. PINZÓN. N. PATIÑO U. PLAZA	ASENT SAS	ABORTA	39	CARPETAS EN .ZIP MEMORIA USB

dispac
www.dispac.com.co
info@dispacsesp.com
Rad: 20246000008202
Fecha: 31-MAY-2024 08:21
Asunto: CONCEPTO TÉCNICO PAC-007-24 EMPR
Usua: ASANCHEZG Dest: Dep 600 No.Folios: 18
Rem: Departamento Naciona

1. SOLICITUD DE CONTROL

Mediante el memorando interno 20244460072143 asignado a la Subdirección de Seguimiento al Desempeño el 23 de abril de 2024, la Subdirección de Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del DNP decreta realizar un concepto técnico dentro del Procedimiento Administrativo de Control PAC-007-24, adelantado en contra de la Empresa Distribuidora Del Pacifico S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P:

"(…) se solicita informar: Si las actividades como lotes o terrenos para subestaciones de Ckv /34.5kv, Poste de fibra 12x1050kg-f, poste de fibra 14x1050kg-f y ML tendido línea guarda y cuyo costo, según lo señalado en la Ficha Soporte de la visita se seguimiento y que ascienden a la suma de "VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEITISIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTO DIECINUEVE PESOS M/cte" $20.827.915.919.000, están previstas en los documentos de viabilización y aprobación por parte del OCAD PAZ mediante el Acuerdo No. 51 del 10 de junio del 2021.

Así mismo, en atención al argumento del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por DISPAC según el cual: "Con base en lo anterior, el presupuesto general del proyecto de Interconexión Eléctrica Cauca - Nariño Segunda Fase, presentado por el Ministerio de Minas y Energía ante la Secretaría Técnica de la Dirección General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación y al Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD PAZ, para su aprobación y asignación de recursos, fueron aprobados mediante el artículo 65° del acuerdo No. 51 del 10 de junio del 2021 a DISPAC; y dentro de los ítems y las unidades constructivas (UUCC) se encuentran incluidas las cantidades y los valores de las actividades: POSTE DE FIBRA 12 x 1050 kg-f, POSTE DE FIBRA 14 x 1050 kg-f y ML TENDIDO LÍNEA GUARDA, los cuales fueron tenidos en cuenta desde el inicio de la fase de planeación, y en el proceso de selección que adelantó DISCPAC mediante Solicitud Pública de Ofertas No. SPO-DG-009-2021, como se indica a continuación: (…)".

Indicar si las anteriores actividades fueron previstas (i) en el presupuesto general del proyecto de Interconexión Eléctrica Cauca - Nariño Segunda Fase, presentado por el Ministerio de Minas y Energía ante la Secretaría Técnica de la Dirección General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación y al Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD PAZ y (ii) en la fase de planeación y en el proceso de selección que adelantó DISPAC a través de la "Solicitud Pública de Ofertas No. SPO-DG-009-2021". Si la fase o etapa de la actividad de "Replanteo" fue considerada en la MGA y en los documentos de viabilización y aprobación por parte del OCAD mediante el Acuerdo No. 51 del 10 de junio del 2021, como una etapa previa, es decir, sin que esta etapa termine su ejecución, no es procedente continuar con las demás actividades del proyecto. Si en la MGA y en los documentos de viabilización y aprobación del proyecto de inversión se estableció la obligación condicional de terminación automática del contrato de obra en el evento en que producto de la fase de "Replanteo" se determine que se requieren mayores recursos para la ejecución del proyecto y el OCAD PAZ no destine los recursos necesarios dentro de los tres meses siguientes a la terminación de fase. Cuál fue el costo por concepto de administración que se fijó en la MGA y en los documentos de viabilización y aprobación del proyecto de inversión. Asimismo, informar si el valor del 5% de los costos de administración que el contratista debe pagar a DISPAC se encuentra previsto en la MGA y en los documentos de viabilización y aprobación del proyecto de inversión aprobado por el OCAD PAZ mediante el Acuerdo No. 51 del 10 de junio del 2021. Si la programación de obra del proyecto prevista en la MGA y en los documentos de viabilización y aprobación del proyecto de inversión, es igual a la fijada en los términos del contrato de Obra y a la pactada en el contrato de Obra DG-071-2022. En ese sentido, indicar las diferencias a que haya lugar. De acuerdo con las Guías Orientadoras para la Gestión de Proyectos de Inversión, en aquellos casos en los que se requiera la obtención de licencias o permisos, estos deberán ser tramitados como primera actividad por parte del ejecutor, toda vez que, en caso de no obtener dichas licencias, los recursos del SGR se encontrarían en riesgo (página 14 de la Guía). Conforme lo anterior, informar si DISPAC, en su calidad de entidad ejecutora ha informado la necesidad de solicitar permisos o licencias ante las autoridades competentes o si ha realizado el trámite de estas". (…)"

2. DIAGNÓSTICO

Con el fin de recaudar la totalidad de fundamentos fácticos y técnicos que le permitan a la Subdirección de Control sustentar total y claramente la decisión de fondo en relación con el proyecto de inversión identificado con el BPIN 20201301010353 objeto del procedimiento Administrativo de Control – PAC-007-24 y el Acto No. SDC - 20244460001229, se procede a dar respuesta a las inquietudes presentadas, así:

INFORMACIÓN DE APROBACIÓN

El proyecto fue viabilizado, priorizado y aprobado mediante el Acuerdo No. 051 del 10 de junio de 2021 por el OCAD Paz, por un valor total de $ 334.307.938.835,00.

ALCANCE

Con este proyecto se estima la instalación de 151,5 km de líneas de transmisión de 34,5 KV; 1.185,2 km de red de distribución en 13,2 KV; 275,9 km de red de baja tensión en 208-120 V; construcción de diez (10) subestaciones de energía de 34,5/13,2 KV para la interconexión eléctrica con las subestaciones de la etapa 1; instalación de medida inteligente (AMI); instalaciones internas domiciliarias para las 15.699 viviendas beneficiadas y la compensación forestal a que haya lugar. La distribución por municipios es la siguiente:

GUAPI: 9,9 km de línea 34,5 kV; 152,6 km de línea de 13,2 kV; 37,2 km de línea de 208 / 120V y 3172 redes internas (usuarios).
LÓPEZ DE MICAY: 35,9 km de línea de 34,5 kV; 289 km de línea de 13,2 kV; 58,7 km de línea de 208 /120 V y 2067 redes internas.
TIMBIQUÍ: 0,2 km de línea de 34,5 kV; 122,3 km de línea de 13,2 kV; 35,7 km de línea de 208 / 120 V y 2228 redes internas (usuarios).
EL CHARCO: 46,5 km de línea de 34,5 kV; 172,6 km de línea de 13,2 kV; 77,5 km de línea de 208 / 120 V y 3134 redes internas.
ISCUANDÉ: 36,8 km de línea de 34,5 kV; 109,3 km de línea de 13,2 kV; 9,6 km de línea de 208 / 120 V y 617 redes internas (usuarios).
FRANCISCO PIZARRO: 98,4 km de línea de 13,2 kV; 10,3 km de línea de línea de 208 / 120 V y 1026 redes internas (usuarios).
OLAYA HERRERA: 14,5 km de línea de 34,5 kV; 77,1 km de línea de 13,2 kV; 27,5 km de línea de 208 / 120 V y 1416 redes internas.
MOSQUERA: 83,0 km de línea de 13,2 kV; 7,9 km de línea de 208 / 120 V y 775 redes internas (usuarios).
LA TOLA: 31,0 km de línea de 13,2 kV; 1,6 km de línea de 208 / 120 V y 131 nuevos usuarios.
TUMACO: 7,7 km de línea de 34,5 kV; 49,8 km de línea de 13,2 kV; 9,9 km de línea de 208 / 120 V y 1133 redes internas.

FINANCIACIÓN

Consultado el aplicativo SUIFP-SGR para el presente proceso, se observa que el proyecto no presenta ajustes registrados. A continuación, se muestran las fuentes de financiación establecidos desde su aprobación:

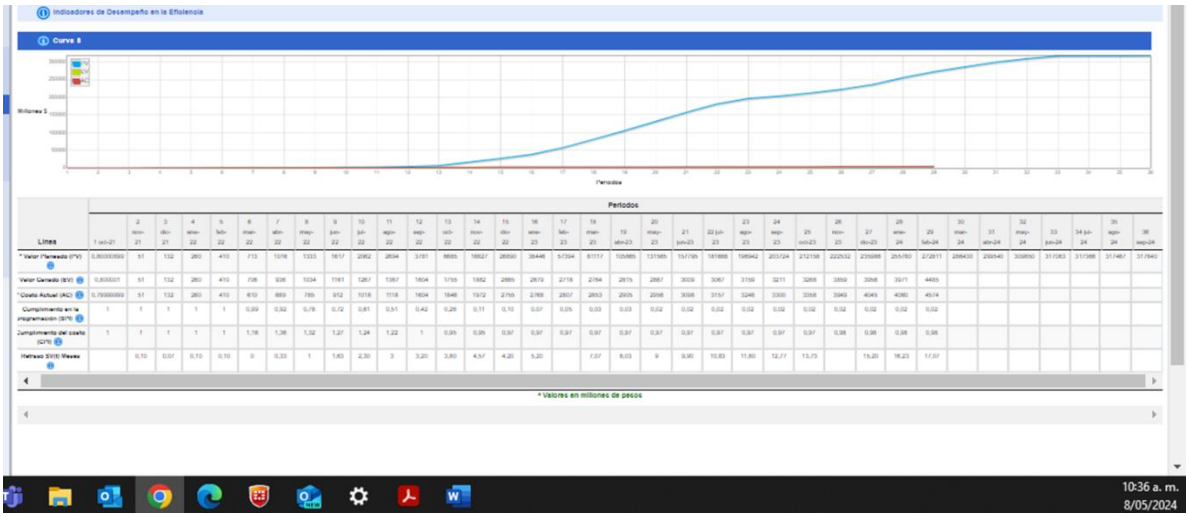
Fuentes de financiación	Valor inicial

	2021
SGR - Asignación para la paz	334.307.938.835,00
Valor total	**334.307.938.835,00**

Fuente: Aplicativo SUIFP-SGR. (8 de mayo 2024)

2.1 Estado actual de la ejecución física del proyecto de inversión

Consultado el aplicativo GESPROY, con corte a 8 de mayo de 2024, el proyecto se encuentra en estado "Contratado en ejecución", con un avance físico del 1.41%



2.2 Estado actual de la ejecución financiera de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR) del proyecto de inversión.

El proyecto registra un avance financiero del 1.55%; en lo que respecta a pagos registra desembolsos por un valor de $5.191.619.168,00 frente al valor aprobado de $334.307.938.835,00.

En cuanto al desempeño, se programaron 36 periodos, iniciando desde octubre de 2021 y finalizando en septiembre de 2024, presentando reporte de información correspondiente a agosto de 2022, en el que se refleja un valor de actividades ejecutadas de $ 8.326.599.150,30.

Para la ejecución del proyecto, la entidad ejecutora suscribió **43 contratos**, de los cuales 1 se identifica como contrato de obra, 2 como contratos de interventoría y los restantes como contratos de prestación de servicios y/o suministros; de los cuales se relacionan en el presente concepto 14 contratos suscritos por montos superiores a ochenta millones de pesos ($80.000.000.00) cuyo detalle se registra a continuación:

i. **CONTRATO DG-071-2022**, suscrito con la **901586200-UNION TEMPORAL INTERCONEXION ELECTRICA DEL PACIFICO**, con la siguiente información general:

Descripción	Detalle
Objeto:	Contrato De Obra Para La Construcción De La interconexión Eléctrica De Las Localidades Rurales Costeras Pertenecientes A Tres

	municipios Del Departamento Del Cauca Y En Siete Municipios Del Departamento De Nariño, Segunda Etapa
Fecha de suscripción	12/05/2022
Valor inicial	$308.429.831.434,00
Valor final (con adiciones)	En ejecución
Plazo	24 meses
Fecha de inicio	23/09/2022
Fecha de terminación	29/06/2024
Estado	Suspendido
Valor pagos realizados	$ 0

ii. **CONTRATO 450 - 2022**, suscrito con **901588298-CONSORCIO ADISES 2021**, con la siguiente información general:

Descripción	Detalle
Objeto:	Interventoría Administrativa, Técnica, Jurídica, Ambiental Social, Financiera Y Contable De La Ejecución Y Contratos Derivados Del Proyecto Denominado "Construcción De La Interconexión Eléctrica De Las Localidades Rurales Costeras Pertenecientes A Tres Municipios Del Departamento Del Cauca Y En Siete Municipios Del Departamento De Nariño, Segunda Etapa Nacional, Identificado Con El Código BPIN 20201301010353 Del Sistema General De Regalías.
Fecha de suscripción	29/12/2020
Valor inicial	$ 12.330.762.911,80
Valor final (con adiciones)	En ejecución
Plazo	30 meses
Fecha de inicio	03/08/2022
Fecha de terminación	02/02/2025
Estado	En Ejecución
Valor pagos realizados	$2,818,586,543.00

iii. **CONTRATO DG-040-2021**, suscrito con **900982544-ROJAS CONDE & CÁRDENAS ABOGADOS SAS**, con la siguiente información general:

Descripción	Detalle
Objeto:	Prestación De Servicios Asesoría Jurídica A La Junta Directiva De La Empresa Con Relación Al Proyecto Construcción De La Interconexión Eléctrica De Las Localidades Rurales Costeras Pertenecientes A Tres Municipios Del Departamento Del Cauca Y En Siete Municipios Del Departamento De Nariño, Segunda Etapa Nacional, identificado con el código BPIN: 20201301010353.
Fecha de suscripción	13/12/2021
Valor inicial	$ 341.050.000,00
Valor final (con adiciones)	En ejecución
Plazo	12 meses

Fecha de inicio	14/12/2021
Fecha de terminación	13/12/2022
Estado	En ejecución
Valor pagos realizados	$341,050,000.00

iv. **CONTRATO DG-005-2024**, suscrito con la **900939690-ASENT-ASESORIAS ENTES TERRITORIALES SAS**, con la siguiente información general:

Descripción	Detalle
Objeto:	Prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica para la empresa Distribuidora del Pacifico S.A E.S.P. DISPAC S.A. en relación con el proyecto " Construcción De La Interconexión Eléctrica De Las Localidades Rurales Costeras Pertenecientes A Tres Municipios Del Departamento Del Cauca Y Siete Municipios Del Departamento Del Nariño Segunda Etapa Nacional Código BPIN 20201301010353
Fecha de suscripción	15/01/2024
Valor inicial	$192.000.000.00
Valor final (con adiciones)	En ejecución
Plazo	338 días
Fecha de inicio	17/01/2024
Fecha de terminación	20/12/2024
Estado	Suspendido
Valor pagos realizados	$ 0

v. **DG-031-2022**, suscrito con **75081180-ESTRADA CARMONA ALEJANDRO**, con la siguiente información general:

Descripción	Detalle
Objeto:	Prestación de servicios profesionales de dirección y gerenciamiento del proyecto Construcción De La Interconexión Eléctrica De Las Localidades Rurales Costeras Pertenecientes A Tres Municipios Del Departamento Del Cauca Y En Siete Municipios Del Departamento De Nariño Segunda Etapa Nacional
Fecha de suscripción	17/01/2022
Valor inicial	$190.826.667,00
Valor final (con adiciones)	$190,826,667.00
Plazo	11.5 meses
Fecha de inicio	17/01/2022
Fecha de terminación	12/12/2022
Estado	Terminado
Valor pagos realizados	$190,826,667.00

vi. **CONTRATO DG-059-2023**, suscrito con **900796153-BELTRAN PARDO ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S**, con la siguiente información general:

Descripción	Detalle
Objeto:	Prestación de servicios profesionales especializados para la elaboración de conceptos sobre la viabilidad jurídica de las modificaciones al contrato de obra DG-071-2022, conforme el alcance de la oferta presentada por el contratista
Fecha de suscripción	23/05/2023
Valor inicial	$170.000.000.00
Valor final (con adiciones)	$170,000,000.00
Plazo	4 meses
Fecha de inicio	24/05/2023
Fecha de terminación	23/09/2023
Estado	En Ejecución
Valor pagos realizados	$170,000,000.00

vii. **CONTRATO DG-028-2023**, suscrito con **12999790-OCAÑA GUERRERO MARIO GERMAN**, con la siguiente información general:

Descripción	Detalle
Objeto:	Prestación de servicios profesionales de dirección y gerenciamiento del proyecto "Construcción De La Interconexión Eléctrica De Las Localidades Rurales Costeras Pertenecientes A Tres Municipios Del Departamento Del Cauca Y En Siete Municipios Del Departamento De Nariño, Segunda Etapa Nacional".
Fecha de suscripción	18/01/2023
Valor inicial	$168.000.000,00
Valor final (con adiciones)	$168.000.000,00
Plazo	345 días
Fecha de inicio	19/01/2023
Fecha de terminación	30/12/2023
Estado	En Ejecución
Valor pagos realizados	$167.510.197.00

viii. **CONTRATO DG-027-2024**, suscrito con **10538471-PLAZA PASTRANA ULPIANO**, con la siguiente información general:

Descripción	Detalle
Objeto:	Prestación de servicios profesionales de asesoría técnica para el proyecto Construcción De La Interconexión Eléctrica De Las Localidades Rurales Costeras Pertenecientes A Tres Municipios Del Departamento Del Cauca Y En Siete Municipios Del Departamento De Nariño, Segunda Etapa Nacional
Fecha de suscripción	19/01/2024
Valor inicial	$163.660.000,00
Valor final (con adiciones)	En ejecución
Plazo	334 días

Fecha de inicio	23/01/2024
Fecha de terminación	22/12/2024
Estado	Suspendido
Valor pagos realizados	$ 0

ix. **CONTRATO DG-024-2022**, suscrito con **75085981-RODRIGUEZ HENAO FREDY HUMBERTO**, con la siguiente información general:

Descripción	Detalle
Objeto:	Prestación de los servicios profesionales de asesoría, apoyo y seguimiento en aspectos administrativos, contables, financieros, presupuestal y tributarios del proyecto "Construcción De La Interconexión Eléctrica De Las Localidades Rurales Costeras Pertenecientes A Tres Municipios Del Departamento Del Cauca Y En Siete Municipios Del Departamento De Nariño, Segunda Etapa Nacional", para desarrollar durante el periodo de ejecución programado del proyecto.
Fecha de suscripción	13/01/2022
Valor inicial	$138.800.000,00
Valor final (con adiciones)	$138.800.000,00
Plazo	12 meses
Fecha de inicio	14/01/2022
Fecha de terminación	02/01/2023
Estado	Terminado
Valor pagos realizados	$138.800.000,00

x. **CONTRATO DG-030-2022**, suscrito con **75063016-RUGE OSORIO GERMAN GUSTAVO**, con la siguiente información general:

Descripción	Detalle
Objeto:	Prestación de servicios profesionales de dirección administrativa, financiera y tributaria del proyecto asignado a DISPAC por el OCAD Paz Construcción Interconexión Eléctrica De Las Localidades Rurales Costeras Pertenecientes A Tres Municipios Del Departamento Del Cauca Y En Siete Municipios Del Departamento De Nariño, Segunda Etapa Nacional
Fecha de suscripción	14/01/2022
Valor inicial	$138.800.000,00
Valor final (con adiciones)	$138.800.000,00
Plazo	11.60 meses
Fecha de inicio	14/01/2022
Fecha de terminación	14/11/2021
Estado	Terminado
Valor pagos realizados	$138.800.000,00

xi. **CONTRATO DG-029-2023**, suscrito con **75063016-RUGE OSORIO GERMAN GUSTAVO**, con la siguiente información general:

Descripción	Detalle
Objeto:	Prestación de servicios profesionales de dirección administrativa, financiera y tributaria del proyecto asignado a DISPAC por el OCAD paz cuyo objeto es "Construcción De La Interconexión Eléctrica De Las Localidades Rurales Costeras Pertenecientes A Tres Municipios Del Departamento Del Cauca Y En Siete Municipios Del Departamento De Nariño, Segunda Etapa Nacional" y de los contratos derivados de éste.
Fecha de suscripción	18/01/2023
Valor inicial	$114.000.000,00
Valor final (con adiciones)	$114.000.000,00
Plazo	345 días
Fecha de inicio	19/01/2023
Fecha de terminación	30/12/2023
Estado	En Ejecución
Valor pagos realizados	$113.667.633.00

xii. **CONTRATO DG-022-2024**, suscrito con **75085981-RODRIGUEZ HENAO FREDY HUMBERTO**, con la siguiente información general:

Descripción	Detalle
Objeto:	Prestación De Servicios Profesionales De Asesoría, Dirección Administrativa, Apoyo Y Seguimiento Financiero, Contable, Tributario Del Proyecto Asignado A Dispac Por El OCAD Paz Cuyo Objeto Es "Construcción De La Interconexión Eléctrica De Las Localidades Rurales Costeras Pertenecientes A Tres Municipios Del Departamento Del Cauca Y En Siete Municipio Del Departamento De Nariño, Segunda Etapa Nacional" Y De Los Contratos Derivados De este.
Fecha de suscripción	16/01/2024
Valor inicial	$98.500.000,00
Valor final (con adiciones)	En ejecución
Plazo	337 días
Fecha de inicio	18/01/2024
Fecha de terminación	20/12/2024
Estado	Suspendido
Valor pagos realizados	$ 0

xiii. **CONTRATO DG-030-2023**, suscrito con **75085981-RODRIGUEZ HENAO FREDY HUMBERTO**, con la siguiente información general:

Descripción	Detalle

Objeto:	Prestación de los servicios profesionales de asesoría, apoyo y seguimiento en aspectos contables, financieros y presupuestales del proyecto "Construcción De La Interconexión Eléctrica De Las Localidades Rurales Costeras Pertenecientes A Tres Municipios Del Departamento Del Cauca Y En Siete Municipios Del Departamento De Nariño, Segunda Etapa Nacional", y de los contratos derivados de este", para desarrollar durante el periodo de ejecución del proyecto
Fecha de suscripción	20/01/2023
Valor inicial	$85.000.000,00
Valor final (con adiciones)	$85.000.000,00
Plazo	342 días
Fecha de inicio	20/01/2023
Fecha de terminación	28/12/2023
Estado	En ejecución
Valor pagos realizados	$84,751,458.00

xiv. **CONTRATO DG-067-2023**, suscrito con **10538471-PLAZA PASTRANA ULPIANO**, con la siguiente información general:

Descripción	Detalle
Objeto:	Prestación de servicios profesionales de asesoría técnica Proyecto Construcción De La Interconexión Eléctrica De Las Localidades Rurales Costeras Pertenecientes A Tres Municipios Del Departamento Del Cauca Y En Siete Municipios Del Departamento De Nariño, Segunda Etapa Nacional.
Fecha de suscripción	23/06/2023
Valor inicial	$84.000.000,00
Valor final (con adiciones)	$84.000.000,00
Plazo	4 meses
Fecha de inicio	26/06/2023
Fecha de terminación	25/10/2023
Estado	En ejecución
Valor pagos realizados	$84.000.000,00

3. CONCEPTO TÉCNICO

Mediante el memorando interno 20244460072143 asignado a la Subdirección de Seguimiento al Desempeño el 23 de abril de 2024, la Subdirección de Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del DNP decreta realizar un concepto técnico dentro del Procedimiento Administrativo de Control PAC-007-24, adelantado en contra de la Empresa Distribuidora Del Pacifico S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P, solicitando se analice e informe lo que se relaciona en los siguientes numerales:

3.1 Informar si las actividades como lotes o terrenos para subestaciones de Ckv /34.5kv, Poste de fibra 12x1050kg-f, poste de fibra 14x1050kg-f y ML tendido línea guarda y cuyo costo, según lo señalado en la Ficha Soporte de la visita se seguimiento y que ascienden a la suma de "VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEITISIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTO DIECINUEVE PESOS M/cte." $20.827.915.919.000, están previstas en los documentos de viabilización y aprobación por parte del OCAD PAZ mediante el Acuerdo No. 51 del 10 de junio del 2021.

En lo referente a la solicitud realizada por la SDC de brindar claridad acerca de los ítems enunciados en la solicitud, se realiza revisión detallada de la documentación soporte de la aprobación del proyecto en la que se puede establecer que los ítems identificados en el presupuesto de la propuesta ganadora como ***"ítems no contemplados en los APU's"*** y relacionados en el informe de visita como ***"nuevas actividades no establecidas en el pliego de condiciones"***, para los casos de Poste de fibra 12x1050kg-f, poste de fibra 14x1050kg-f y ML tendido línea guarda, efectivamente se encontraban relacionados y cuantificados.

Ahora bien, Para establecer el costo del valor del proyecto en la formulación del mismo se elaboraron los análisis de precios unitarios APU´s soporte del presupuesto del proyecto, los cuales debieron ser revisados y avalados por parte del Ministerio de Minas y Energía previo a la expedición del CTUS respectivo.

Estos APU´s identifican de manera clara los insumos necesarios para ejecutar cada uno de los componentes o actividades del proyecto y establece los rendimientos de mano de obra, costos de transporte y maquinaria especializada o menor para llevarlas a cabo.

La definición de estos costos se realiza sustentada en certificaciones expedidas por las entidades territoriales que presentan el proyecto en la cual consta que los precios unitarios corresponden al promedio de la región y que son los utilizados para el tipo de actividades contempladas en el proyecto.

En el proceso licitatorio adelantado por la entidad ejecutora los APU´s soporte del presupuesto presentado por el oferente presenta variaciones significativas en los rendimientos de mano de obra y costos de las actividades de transporte que no concuerdan con lo certificado por los entes territoriales y lo avalado en el CTUS, sin que se establezca por parte de la entidad ejecutora ninguna observación al respecto ni se solicite el sustento técnico para dichas variaciones, ni se observe una consulta al Ministerio para un pronunciamiento acerca de dicha modificación.

Dentro de las variaciones más significativas se encuentra la del tema de transportes en los cuales los costos varían de forma sustancial así:

DESCRIPCION	UNIDAD	VALOR PROYECTO APROBADO POR UNIDAD	VALOR PROPUESTA ADJUDICADA POR UNIDAD	DIFERENCIA POR UNIDAD
Barco 200 toneladas	TON	$2.000.000	$400.000	-$1.600.000
Moto canoa 3 toneladas motor 75 HP	TON	$1.500.000	$364.222	-$1.135.778

En lo referente a los rendimientos de las actividades de Mano de obra, transporte y Equipos y herramientas estos presentan variaciones significativas.

Se adjunta al presente concepto los APU soporte de la aprobación de las actividades de "Poste de fibra de 12 *1050 kg-f" y "Poste de fibra de 14 *1050 kg-f" y los APU´s suministrados por la Unión temporal donde se puede identificar las modificaciones realizadas.

Cabe anotar que estas variaciones en rendimientos y transporte no son exclusivas de estos dos ítems y se presenta en la mayoría de los ítems contratados, lo que podría obligar durante la ejecución del proyecto a realizar una actualización de precios que impactaría de manera significativa el costo del proyecto al tener que incrementar los costos de transporte a los precios reales de la región como lo certificaron las entidades territoriales que podría ocasionar un posible desequilibrio económico generado por la misma propuesta ganadora.

Para el caso de los lotes o terrenos para subestaciones de Ckv /34.5kv, esta actividad no se contempló en el proyecto toda vez que los consejos comunitarios en la formulación, aportaron certificaciones en las que establecían que ***"el predio requerido para la ejecución del proyecto se encuentra en mi jurisdicción"*** motivo por el cual estos predios no pueden ser vendidos ni comercializados y mucho menos adquiridos por parte del contratista de obra de acuerdo con lo establecido por la Ley, por eso esta actividad no fue contemplada para su ejecución.

3.2 Informar Si la fase o etapa de la actividad de "Replanteo" fue considerada en la MGA y en los documentos de viabilización y aprobación por parte del OCAD mediante el Acuerdo No. 51 del 10 de junio del 2021, como una etapa previa, es decir, sin que esta etapa termine su ejecución, no es procedente continuar con las demás actividades del proyecto.

La definición de replanteo es la siguiente:

"El replanteo consiste en trazar o marcar sobre el terreno o sobre el elemento constructivo, todos los elementos de la obra que se describen en el proyecto de la obra y especialmente en los planos."

De acuerdo con esto y una vez verificada la información soporte de la aprobación del proyecto se puede corroborar que esta actividad por tratarse de un proyecto de infraestructura fue contemplada su realización como una actividad del proyecto tal como se registra en el documento nombrado *"2 Cronograma flujo de fondos"* que se anexa al presente concepto. En este cronograma se establece la ejecución de las actividades "localización y replanteo MT 34.5 KV" y "Localización y replanteo MT 13.2 KV" a realizarse en los meses 7 al 9 de ejecución, posterior a la ejecución de las actividades de "Tramites permisos y licencias", y "legalización, pólizas, concurso selección contratistas y actas de inicio obras".

De acuerdo con esto se prevé el replanteo como una etapa inicial en la ejecución del proyecto, no obstante, en el cronograma se da inicio a la actividad de "Apoyos MT 34.5KV" para las líneas de 34.5 KV y 13.2 KV de manera concomitante a la ejecución del replanteo a partir del mes 9 del cronograma del proyecto, por lo que se puede concluir que aun no habiendo terminado esta actividad es procedente continuar con las demás actividades del proyecto.

Sí producto del replanteo se observan variaciones en el trazado o incremento o disminución en las cantidades contractuales, se podrá realizar una redistribución por mayores y menores; de requerirse recursos adicionales se podrá realizar un ajuste al proyecto incrementando dichos valores, sin que la realización de estas acciones impidan continuar la ejecución del proyecto.

3.3 Informar si en la MGA y en los documentos de viabilización y aprobación del proyecto de inversión se estableció la obligación condicional de terminación automática del contrato de obra en el evento en que producto de la fase de "Replanteo" se determine que se requieren mayores recursos para la ejecución del proyecto y el OCAD PAZ no destine los recursos necesarios dentro de los tres meses siguientes a la terminación de fase.

El proyecto formulado, viabilizado y aprobado por el OCAD PAZ mediante el Acuerdo No. 51 del 10 de junio del 2021, no establece condicionamiento alguno para su ejecución y menos aún establece que de requerirse mayores recursos para la ejecución del proyecto y de no destinar el OCAD PAZ los recursos necesarios dentro de los tres meses siguientes a la terminación de fase de replanteo se surta la terminación automática del contrato de obra.

3.4 Informar cuál fue el costo por concepto de administración que se fijó en la MGA y en los documentos de viabilización y aprobación del proyecto de inversión. Asimismo, informar si el valor del 5% de los costos de administración que el contratista debe pagar a DISPAC se encuentra previsto en la MGA y en los documentos de viabilización y aprobación del proyecto de inversión aprobado por el OCAD PAZ mediante el Acuerdo No. 51 del 10 de junio del 2021.

El presupuesto soporte de la formulación, viabilización y aprobación del proyecto de inversión nombrado en la plataforma SUIFP-SGR como "Presupuesto v8-1" establece un 20% del total de los costos directos del proyecto para la administración del proyecto tasándolos en un valor de cuarenta y siete mil cincuenta y un millones ciento dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos ($47.051.102.348.00), el proyecto no contempla una partida para el pago de un 5% de los costos de administración que el contratista deba cancelar a quien fuese designado como ejecutor del proyecto y menos aún se establece la realización de este pago en el Acuerdo No. 51 del 10 de junio del 2021.

3.5 Informar si la programación de obra del proyecto prevista en la MGA y en los documentos de viabilización y aprobación del proyecto de inversión, es igual a la fijada en los términos del contrato de Obra y a la pactada en el contrato de Obra DG-071-2022. En ese sentido, indicar las diferencias a que haya lugar.

En los términos de referencia de la SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS DG-09-2021 para "Seleccionar la Propuesta más favorable para la adjudicación del CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA, EL CUAL COMPRENDE BENEFICIAR A 15.699 FAMILIAS EN LOS TERMINOS DEL OCADPAZ No 051 DEL 11 DE JUNIO DE 2021" se observa la existencia de un documento excel nombrado "ANEXO F- CRONOGRAMA DEL PROYECTO 29-10-2021" el cual no es consistente con el cronograma de obras soporte de la formulación viabilización y aprobación del proyecto, la actividad LEGALIZACIÓN, POLIZAS, CONCURSO, SELECCIÓN CONTRATISTAS Y ACTAS DE INICIO OBRAS la cual en el cronograma de aprobación se establece su ejecución del mes 4 al 6 en el cronograma de los términos de referencia se establece su ejecución del mes 1 al 6; y la actividad de TRAMITES PERMISOS Y LICENCIAS que se había establecido en el cronograma de aprobación a ser ejecutada del mes 1 al 3, en el cronograma de los términos de referencia se estableció para los meses 4 al 6.

El cronograma de aprobación estableció también los periodos de ejecución de la "Administracion, imprevistos y Utilidad", la "Gerencia de proyecto, plan de ejecución, seguimiento, monitoreo, control

y planes de Gestión" así como el "Cierre del proyecto y liquidación de obras e interventoría OCAD Paz", las cuales no se evidencian en el cronograma de los términos de referencia.

La entidad ejecutora no entregó al momento de la visita cronograma soporte de la adjudicación del contrato, ni lo aportó en la información suministrada a la entidad en el marco del presente PAC por lo que no se puede evidenciar las diferencias de existir, solicitadas por la SDC.

3.6 Informar de acuerdo con las Guías Orientadoras para la Gestión de Proyectos de Inversión, en aquellos casos en los que se requiera la obtención de licencias o permisos, estos deberán ser tramitados como primera actividad por parte del ejecutor, toda vez que, en caso de no obtener dichas licencias, los recursos del SGR se encontrarían en riesgo (página 14 de la Guía). Conforme lo anterior, informar si DISPAC, en su calidad de entidad ejecutora ha informado la necesidad de solicitar permisos o licencias ante las autoridades competentes o si ha realizado el trámite de estas.

En la documentación aportada por la entidad ejecutora no se aporta información acerca de las acciones adelantadas para la obtención de permisos y licencias; no obstante, en los términos de referencia del contrato se estableció lo siguiente:

> *(…) Que los estudios, diseños, costos y análisis de permisos entre otros fueron elaborados por el MME en documentación que reposa en el proyecto elaborados por la firma WSP, misma planeación que fue entregada por el MME a OCAD PAZ, con la cual ese cuerpo colegiado analizó, viabilizó y asignó los recursos para la 13 construcción de las obras de interconexión allí diseñadas, estudios que son el 14 soporte con que el cual se da inicio al presente proceso de selección.*
>
> *Que los estudios, diseños, y soportes del proyecto "Código BPIN y Nombre Proyecto: 20201301010353. Construcción de la interconexión eléctrica de las localidades rurales costeras pertenecientes a tres municipios del departamento del Cauca y en siete municipios del departamento de Nariño, segunda etapa Nacional", entregados por OCAD PAZ, fueron analizados y verificados por el personal técnico de DISPAC con el fin de realizar una revisión de su pertinencia, de precios, presupuesto, y en general todo aquello que de una forma tienen injerencia en la ejecución de las obras, los que constan en documento de con fecha del 15 de septiembre de 2021 suscrito por el Ingeniero ALEXANDER VALENZUELA SANTAMARÍA Director General del Proyecto.*
>
> *Que el Ingeniero ALEXANDER VALENZUELA SANTAMARÍA Director General del Proyecto mediante certificación de fecha 15 de agosto de 2021 sustentó que no se requería la presentación de licencias y permisos ambientales, la presentación de la documentación de la autoridad ambiental en el cual conste que las actividades y obras propuestas en el proyecto están acordes con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas (POMCA) o en el que se indique que el área de influencia del proyecto no cuenta con POMCA, ni la presentación de los pagos por concepto de licencias y permisos, ya que el proyecto de inversión contempla en su presupuesto el pago de tramites, licencias y permisos como uno de sus componentes (…)*

Posteriormente establece:

> *(…) Que producto del estudio realizado por el equipo de Supervisión del Proyecto se elaboró el documento "Revisión de Diseños, Especificaciones Técnicas y Presupuesto del Proyecto" con fecha 15 de septiembre de 2021 en el cual desarrolla y verifica la pertinencia y vigencia de los diseños y costos del proyecto en obra, así como de las sumas asignadas para la administración del proyecto, determinando, previa fundamentación de sus conclusiones que los diseños y las proyecciones financieras realizadas por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA utilizadas por OCAD PAZ para viabilizar*

el proyecto son concordante con las obras a ejecutar, analizando las zonas protegidas y su no afectación como parques nacionales entre otros, que comprende todos los elementos técnicos para una obra de este tipo, valor de pólizas, permisos de todo orden, licencias, compensaciones forestales, incluso las conexiones internas de cada usuario, y todo tipo de gasto que involucra una obra de esta envergadura, por lo que los recursos destinados para adelantar las obras y el proyecto son suficientes, al igual que los destinados para administrar y supervisarla.(…)

En el numeral "8 alcance de las obras" establece como obligación del contratista lo siguiente:

(…) Verificar y ejecutar la gestión para la obtención de Licencias y Permisos, las cuales serán, entre otros, consulta previa, autorizaciones ambientales, servidumbres y/o permisos de paso, certificación sobre no presencia de Usuarios en zonas de alto riesgo o en jurisdicción de Parques Nacionales Naturales o zonas de reserva y similares, que sean necesarios para el desarrollo de las Actividades de Instalación y que deben ser previstos en la etapa de instalación del Proyecto. (…)

DISPAC aporta en la documentación enviada en el marco del PAC 007-24 las siguientes certificaciones:

Certificación nombrada "04 SOPORTE AMBTAL CERT REQUISITOS PREVIOS P. 12-08-2021" en la cual establece lo siguiente:

(…) Para el cumplimiento de los requisitos previos a la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL", identificado con código BPIN 20201301010353, NO se requiere:

1) La presentación de licencias y permisos ambientales, ya que el proyecto de inversión lo contempla como uno de sus componentes.
2) La presentación de la documentación de la autoridad ambiental en el cual conste que las actividades y obras propuestas en el proyecto están acordes con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas (POMCA) o en el que se indique que el área de influencia del proyecto no cuenta con POMCA.
3) La presentación de los pagos por concepto de licencias y permisos.

Por cuanto la gestión de todas estas actividades forman parte integral de la ejecución del proyecto, de conformidad con lo presentado en la MGA, Actividad 1.1.8 "Trámites, Licencias y Permisos".(…)

Certificación nombrada "07 Certificación No Requiere Permisos Ambientales Cauca Nariño" en la cual establece lo siguiente:

(…) Que para la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL", identificado con código BPIN 20201301010353, NO requiere para el cumplimento de requisitos previos al inicio de ejecución la presentación de licencias y permisos ambientales, por cuanto entre las actividades a ejecutar en el proyecto se contempla realizar estas gestiones, de conformidad con lo presentado en la MGA, Actividad 1.1.8 "Trámites, Licencias y Permisos".(…)

Certificación nombrada "08 Certificación No Afecta Cuencas Hidrográficas Cauca Nariño" en la cual establece lo siguiente:

(…) Que para la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL",

identificado con código BPIN 20201301010353, NO requiere para el cumplimento de requisitos previos al inicio de ejecución la presentación de la documentación de la autoridad ambiental en el cual conste que las actividades y obras propuestas en el proyecto están acordes con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas (POMCA) o en el que se indique que el área de influencia del proyecto no cuenta con POMCA, por cuanto entre las actividades a ejecutar en el proyecto se contempla realizar estas gestiones, de conformidad con lo presentado en la MGA, Actividad 1.1.8 "Trámites, Licencias y Permisos".(…)

Certificación nombrada "09 Certificación No Pagos por Concepto de Licencias Cauca Nariño" en la cual establece lo siguiente:

(…) Que para la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL", identificado con código BPIN 20201301010353, NO requiere para el cumplimento de requisitos previos al inicio de ejecución la presentación de los pagos por concepto de licencias y permisos, por cuanto entre las actividades a ejecutar en el proyecto se contempla realizar estas gestiones, de conformidad con lo presentado en la MGA, Actividad 1.1.8 "Trámites, Licencias y Permisos".(…)

Certificación nombrada "10 Certificación Requisitos de Cumplimiento Cauca Nariño Director P." en la cual establece lo siguiente:

(…) Que, con fundamento en los soportes analizados en las consideraciones anteriores, se verificó el cumplimiento de los requisitos legales previos para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión, los que están cumplidos para que el Ordenador del Gasto de DISPAC expida el acto que ordena iniciar los procesos de selección y/o de ordenación del gasto del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL" con código BPIN 20201301010353.(…)

Las certificaciones portadas hacen alusión al cumplimiento de requisitos legales previos para dar inicio a la ejecución de un proyecto que inicia con la posibilidad de adelantar la suscripción de los procesos precontractuales y contractuales; ahora bien, para dar inicio a la ejecución física de las obras se establece desde el CONCEPTO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LA VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS ACUERDO NO. 45 (Mod. AC57) SECTOR: REQUISITOS GENERALES ADICIONALES TIPO DE PROYECTO: LICENCIAS Y PERMISOS, para el cumplimiento del requisito G317 establece lo siguiente:

(…) En estos proyectos de inversión la obtención de las licencias y permisos debe ser el primer componente a ejecutar, lo cual debe reflejarse en el cronograma de actividades y en el presupuesto. En consecuencia, no se podrán ejecutar otros componentes hasta tanto no se cuente con las licencias o permisos respectivos, salvo cuando el proyecto de inversión incluya el componente de compra de predios y sobre éstos recaiga la solicitud de licencia o permiso (…)

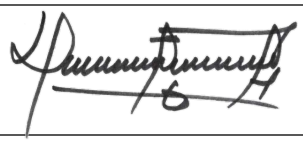
De acuerdo con lo anteriormente enunciado se puede concluir que DISPAC, en su calidad de entidad ejecutora, ha informado la necesidad de solicitar permisos o licencias ante las autoridades competentes al contratista estableciéndolo desde los términos de referencia; no obstante, no se puede establecer de acuerdo con la información aportada si ya se ha realizado el trámite y obtenido los permisos y licencias necesarios para la ejecución de las obras y si las actividades de replanteo que se ha venido desarrollando cumplen con lo ordenado en lo referente a que "*no se podrán ejecutar otros componentes hasta tanto no se cuente con las licencias o permisos respectivos, salvo cuando el*

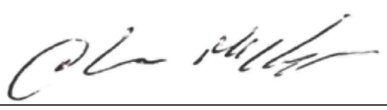
proyecto de inversión incluya el componente de compra de predios y sobre éstos recaiga la solicitud de licencia o permiso"

4. CONCLUSIONES

1. Las actividades Poste de fibra 12x1050kg-f, poste de fibra 14x1050kg-f y ML tendido línea guarda, hacen parte de los productos y entregables del proyecto, no obstante, los rendimientos para la ejecución de estas actividades varían de manera significativa para su ejecución.
2. La actividad de compra "lotes o terrenos para subestaciones de Ckv /34.5kv" no se encuentra incluida en el proyecto aprobado y su ejecución no es posible por tenerse que desarrollar en terrenos de los consejos comunitarios los cuales son protegidos e impiden su enajenación.
3. El replanteo se establece como una primera etapa en la ejecución del proyecto, pero no obliga a que hasta tanto esta etapa termine, no se pueda continuar con la implementación de otras actividades del proyecto, tanto así que el cronograma del proyecto contempla la realización de actividades de manera concomitante a partir el 9 mes de ejecución.
4. En los documentos de viabilización y aprobación del proyecto de inversión NO se estableció la obligación condicional de terminación automática del contrato de obra en el evento en que producto de la fase de "Replanteo" se determine que se requieren mayores recursos para la ejecución del proyecto y el OCAD PAZ no destine los recursos necesarios dentro de los tres meses siguientes a la terminación de fase.
5. El costo por concepto de administración que se fijado en la MGA y en los documentos de viabilización y aprobación del proyecto de inversión, no establece un valor del 5% de los costos de administración que el contratista deba pagar la entidad ejecutora designada por el OCAD PAZ mediante el Acuerdo No. 51 del 10 de junio del 2021.
6. No se puede establecer de acuerdo con la información aportada si ya se ha realizado el trámite y obtenido los permisos y licencias necesarios para la ejecución de las obras y si las actividades de replanteo que se ha venido desarrollando cumplen con lo ordenado en lo referente a que "no se podrán ejecutar otros componentes hasta tanto no se cuente con las licencias o permisos respectivos, salvo cuando el proyecto de inversión incluya el componente de compra de predios y sobre éstos recaiga la solicitud de licencia o permiso"

El presente concepto técnico se realiza a los 23 días del mes de mayo de 2024.

ELABORO	
Nombre:	FABIO HUMBERTO OSPINA JARAMILLO
Cargo:	Consultor Profesional especializado Nivel 2 – Oficina Regional EON
Firma:	

Vo. Bo.	
Nombre:	MARIA CRISTINA MURILLO QUIJANO
Cargo:	Consultor Enlace Regional Oficina Regional EON
Firma:	

5. ANEXOS

Anexo 1- Documentos aportados por la entidad en el PAC-007-24 mediante Radicado No. 20246630212382 del 09 de febrero de 2024.

- Anexo 1. CO-CANA-36096-ER-D-8.9.1- Presupuesto V5.2_MARZO_2018
- Anexo 2. ANEXO G- PRESUPUESTO PROYECTO 29-10-2021
- Anexo 4. TÉRMINOS DE REFERENCIA SPO DG-009-2021
- Anexo 5. 1_3 TOMO DOS (1)-CO-CANA-36096-ER-D-0806 ESPTECNICAS GENERALES CONSTRUCCION DE REDES MT Y BT.
- Anexo 6. soportes alteración orden público.
- CO-CANA-36096-ER-D-8.9.1- Presupuesto V5.2_MARZO_2018

Carpeta nombrada Anexo 3. ANEXO G- PRESUPUESTO-20240209T022006Z-001 con la siguiente documentación.

- 0-ANEXO G- PRESUPUESTO PROYECTO 10-02-2022.xlsx
- a-ANEXO G- PRESUPUESTO PROYECTO LOPEZ.xlsx
- b-ANEXO G- PRESUPUESTO PROYECTO TIMBIQUI.xlsx
- c-ANEXO G- PRESUPUESTO PROYECTO GUAPI.xlsx
- d-ANEXO G- PRESUPUESTO PROYECTO LA TOLA.xlsx
- e-ANEXO G- PRESUPUESTO PROYECTO CHARCO.xlsx
- f-ANEXO G- PRESUPUESTO PROYECTO ISCUANDE.xlsx
- g-ANEXO G- PRESUPUESTO PROYECTO OLAYA.xlsx
- h-ANEXO G- PRESUPUESTO PROYECTO MOSQUERA.xlsx
- i-ANEXO G- PRESUPUESTO PROYECTO F. PIZARRO.xlsx
- J-ANEXO G- PRESUPUESTO PROYECTO TUMACO.xlsx

Anexo 2- Documentos cargados en la plataforma SUIFP-SGR.

- 2 Cronograma flujo de fondos
- Presupuesto ajustado Cauca Nariño v9 FASE 2
- Presupuesto v8-1

Carpeta nombrada Anexo 3. ANEXO G- PRESUPUESTO-20240209T022006Z-001 con la siguiente documentación.

- Alto Guapi
- Asocoetnar
- CC Parte alta del Sur de Saija
- CERTIFICACION ALCALDESA ISCUANDÉ
- Certificación COMUNIDADES NEGRAS ALTO GUAPI
- CERTIFICACION CONSEJO COMUNITARIO GUALMAR
- Certificación CONSEJO COMUNITARIO RIO GUAJUI GUAPI
- Certificación CUENCA DEL RIO ISCUANDÉ

- CERTIFICACIÓN MANGLARES DEL RIO MICAY
- CERTIFICACIÓN VEREDAS UNIDAS UN BIEN COMUN
- certificado Acapa predio
- Consejo Comunitario Gualmar
- CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RIO TAPAJE
- Consejo Comunitario Río Guajui
- Rio sanquianga predio

Anexo 3- Documentos aportados por la entidad en el marco de la visita de seguimiento realizada.

- 1. TÉRMINOS DE REFERENCIA SPO DG-009-2021
- 04 SOPORTE AMBTAL CERT REQUISITOS PREVIOS P. 12-08-2021
- 07 Certificación No Requiere Permisos Ambientales Cauca Nariño
- 08 Certificación No Afecta Cuencas Hidrográficas Cauca Nariño
- 09 Certificación No Pagos por Concepto de Licencias Cauca Nariño
- 10 Certificación Requisitos de Cumplimiento Cauca Nariño Director P.
- ANEXO F- CRONOGRAMA DEL PROYECTO 29-10-2021
- APU 99 NUEVO
- APU poste en fibra 12 metros propuesta adjudicada
- APU poste en fibra 12 metros proyecto aprobado
- APU poste en fibra 14 metros propuesta adjudicada
- APU poste en fibra 14 metros proyecto aprobado
- propuesta unión temporal ganadora

Bogotá D.C., jueves, 30 de mayo de 2024

Al responder cite este Nro.
20244460696271

SDC

Señor
JORGE JULIAN QUINTETO POLO
Representante legal
Empresa Distribuidora Del Pacífico S.A. E.S.P – DISPAC
jquintero@dispac.com.co
dispac@dispac.com.co
acliente@dispacsaesp.com
correspondencia@dispacsaesp.com
dispac@dispac.com.co

Asunto: Traslado de Concepto técnico. Expediente PAC-007-24. Empresa Distribuidora Del Pacífico S.A. E.S.P – DISPAC

Apreciado Señor Quintero,

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que en el marco del trámite del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra de la medida de protección de suspensión inmediata de pagos, dentro del procedimientos administrativo de control PAC-007-24, la Subdirección de Control (SDC), solicitó a la Subdirección de Seguimiento al Desempeño (SSD), ambas de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control (DSEC) del Departamento Nacional de Planeación (DNP), expedición de concepto técnico del proyecto de inversión denominado "EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P", identificado con el código BPIN 20201301010353. El mencionado concepto fue remitido a esta Subdirección el día 27 de mayo de 2024.

Por medio del presente oficio se corre traslado del concepto técnico remitido por la Subdirección de Seguimiento al Desempeño, a la Empresa Distribuidora Del Pacífico S.A. E.S.P – DISPAC, por el término de **cinco (5) días** hábiles contados a partir de la comunicación, para que se pronuncien, si a bien lo consideran.

Cualquier inquietud adicional, puede comunicarse al teléfono (601) 3815000, extensión 24016, en el correo institucional servicioalciudadano@dnp.gov.co o en las instalaciones de esta Subdirección ubicadas en la carrera 12 No. 24-55 Piso 4 Edificio

DNP Firmado digitalmente

World Service en la Ciudad de Bogotá D.C. Al contestar, por favor citar el número del expediente mencionado en el asunto para su conocimiento.

Cordialmente,

SHELLEY LAURETTE SIERRA RUIZ
Subdirectora de Control
Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías
Departamento Nacional de Planeación

Anexos: Concepto Técnico: PAC -007-24 EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P, en dieciocho (18) folios.
Preparó: Marena Borda Torres – Judicante – Subdirección de Control.
Proyectó y Revisó: Jesus David Rueda Pepinosa – Asesor Nivel 1 PNUD – Subdirección de Control

DNP Firmado digitalmente

Bogotá, Martes, 05 de Noviembre de 2024

20246000007531

Al contestar por favor cite estos datos
Radicado No 20246000007531

Doctora:
VIVIANA TAVERA CHARRY
Subdirectora de Control
Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR
Departamento Nacional de Planeación
Edificio EnTerritorio, Calle 26 # 13 – 19, piso 1
servicioalciudadano@dnp.gov.co
Ciudad.

ASUNTO: **OTROSI N° 03, ACUERDO CONTRACTUAL Y PLAN DE TRABAJO PARA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE PAGOS CON RELACIÓN A LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS APROBADOS AL PROYECTO DE INVERSIÓN IDENTIFICADO CON EL BPIN 20201301010353**

Cordial saludo.

De conformidad con la imposición de la medida de protección de suspensión inmediata de pagos con relación a los recursos del Sistema General de Regalías aprobados al proyecto de inversión identificado con el BPIN No. 20201301010353, se adjuntan los documentos relacionados con el otrosí N° 003 , el acuerdo contractual y el plan de trabajo para dar cumplimiento con los compromisos asumidos por DISPAC en su calidad de ejecutor del proyecto, la interventoría y el contratista derivado de obra, el cual contiene las actividades que se han adelantado hasta el momento y las que se proponen a mediano y largo plazo.

Lo anterior, para que desde su Despacho se analice y se valide con el fin de lograr el levantamiento de la medida citada.

Atentamente,

Firmado digitalmente por JORGE JULIAN QUINTERO POLO

JORGE JULIAN QUINTERO POLO
Supervisor proyecto

Proyectó	Revisó	No. de folios	Anexos
ASENT SAS – N. PATIÑO V.PINZON	A.HOYTA	29	6

EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.

PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL"

PLAN DE TRABAJO PARA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE PAGOS CON RELACIÓN A LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS APROBADOS AL PROYECTO DE INVERSIÓN IDENTIFICADO CON EL BPIN 20201301010353

CONTRATISTA:
TEMPORAL INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DEL PACÍFICO

INTERVENTORIA:
CONSORCIO ADISES.

OCTUBRE DE 2024

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 5
2. OBJETIVOS 5
2.1 OBJETIVO GENERAL: 5
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS: 5
3. ANÁLISIS DETALLADO DE LAS OBSERVACIONES DEL DNP: 6
3.1 INCLUSIÓN NUEVAS ACTIVIDADES NO ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES SIN QUE SE IDENTIFIQUE NINGÚN SOPORTE TÉCNICO: 6
3.2 INCLUSIÓN DEL PAGO DE IVA SOBRE LA UTILIDAD Y NO PUEDE SER CANCELADO COMO UN IMPUESTO: 6
3.3 PORCENTAJES DE AVANCES CON RESPECTO A LA EJECUCION DEL CONTRATO: . 6
3.4 CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO, CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA EL DESEMBOLSO DEL ANTICIPO 7
3.5 COSTO NO CONTEMPLADO EN EL PROYECTO APROBADO Y CUYO COBRO SE SUSTENTA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. 7
3.6 PESO PORCENTUAL DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS DE REPLANTEO: 7
3.7 PORCENTAJES DE AVANCE: 7
4. EVALUACION Y EXPLICACION DE OBSERVACIONES DEL DNP: 8
4.1 INCLUSIÓN NUEVAS ACTIVIDADES NO ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES SIN QUE SE IDENTIFIQUE NINGÚN SOPORTE TÉCNICO: 8
4.2 INCLUSIÓN DEL PAGO DE IVA SOBRE LA UTILIDAD Y NO PUEDE SER CANCELADO COMO UN IMPUESTO: 10
4.3 PORCENTAJES DE AVANCES CON RESPECTO A LA EJECUCION DEL CONTRATO: 16
4.4 CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO, CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA EL DESEMBOLSO DEL ANTICIPO 17
4.5 COSTO NO CONTEMPLADO EN EL PROYECTO APROBADO Y CUYO COBRO SE SUSTENTA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. 18
4.6 PESO PORCENTUAL DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS DE REPLANTEO: 20
4.7 PORCENTAJES DE AVANCE: 20
5. IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS 21
5.1 OTROSÍ No. 3 21
5.2 SOLICITUD MESA TÉCNICA MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA 22

5.3 SOLICITUD DE CONSULTA SOBRE INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS 22
5.4 RESPUESTA CONSULTA SOBRE INTERPRETACIÓN DE IVA 22
5.5 SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN AL OCAD PAZ PARA RECONOCER EL IVA COMO PARTE INTEGRAL DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO 22
5.6 REVISIÓN DEL PROYECTO MGA Y ANEXOS TÉCNICOS 23
5.7 FINALIZACIÓN ETAPA DE REPLANTEO 23
5.8 REPORTE ETAPA PREVIA Y REPLANTEO 23
5.9 MODIFICACIÓN OTROSÍ NO. 4 23
5.10 ACTUALIZACIÓN PROGRAMACIÓN EN APLICATIVO GESPROY 24
6. RELACION MEDIDAS CORRECTIVAS Y OBSERVACIONES DEL DNP 24
7. CRONOGRAMA Y FECHAS PROPUESTAS 28
8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 29

1. INTRODUCCIÓN

El plan de trabajo tiene como objetivo principal el levantamiento de la medida de protección de suspensión inmediata de pagos que afecta a los recursos del Sistema General de Regalías (SGR) aprobados para el proyecto de inversión identificado con el BPIN 20201301010353.

En este contexto, este plan de trabajo se estructura con el propósito de abordar y resolver las causas subyacentes que llevaron a la suspensión inmediata de pagos con relación a los recursos del Sistema General de Regalías aprobados al proyecto de inversión identificado con el BPIN 20201301010353, que se encuentran pendientes de pago por un valor de "TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE" ($329.116.479.712,00). De igual forma, asegurar el cumplimiento de los requisitos y coordinar las acciones necesarias para restablecer el acceso a los recursos del SGR. A través de una serie de tareas específicas, asignación de responsables y un cronograma detallado, este plan busca garantizar que se implementen las medidas correctivas pertinentes y que se realice un seguimiento de estas.

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL:

Atender efectivamente las observaciones planteadas por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) sobre los recursos del Sistema General de Regalías (SGR) en el proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS DE TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO CAUCA Y SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL", velando por el cumplimiento de las normas legales y contractuales, todo a fin del levantamiento de la medida de protección de suspensión inmediata de pagos.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Realizar una revisión exhaustiva de la Resolución No. 0109 del 19 de enero de 2024 para comprender completamente las preocupaciones del DNP y dar una adecuada respuesta.
- Evaluar las observaciones identificadas frente a las obligaciones contractuales aplicables y los requisitos legales que rigen la ejecución del proyecto y la gestión de recursos.
- Implementar medidas correctivas o acciones de contingencia de acuerdo con las observaciones que establece el DNP bajo la Resolución No. 0109 del 19 de enero de 2024.
- Establecer actividades, responsables, plazos y canales de comunicación asegurando el cumplimiento de las normas contractuales y legales del presente proyecto.

3. ANÁLISIS DETALLADO DE LAS OBSERVACIONES DEL DNP:

A continuación, se presenta un análisis detallado de las observaciones emitidas por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) en la Resolución No. 0109 del 19 de enero de 2024, en relación con el proyecto de inversión identificado con el BPIN 20201301010353.

El objetivo principal es revisar a cabalidad las situaciones que generaron la suspensión de pagos con relación a los recursos del Sistema General de Regalías (SGR) asignados al proyecto.

3.1 INCLUSIÓN NUEVAS ACTIVIDADES NO ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES SIN QUE SE IDENTIFIQUE NINGÚN SOPORTE TÉCNICO:

Durante la revisión de los documentos presentados por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A.S E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P en el marco de la visita realizada, se detectó que la propuesta ganadora incluye actividades adicionales no contempladas en el pliego de condiciones. Estas actividades, con un costo total de $20.827.915.919,00, carecen de sustento técnico que avale su inclusión.

3.2 INCLUSIÓN DEL PAGO DE IVA SOBRE LA UTILIDAD Y NO PUEDE SER CANCELADO COMO UN IMPUESTO:

Acorde a la Resolución No. 0109 del 19 de enero de 2024 emitida por el DNP, donde se establece que el pago del IVA sobre la utilidad, por un valor de $1.378.106.106, no puede ser asumido por el Sistema General de Regalías (SGR). Este gasto corresponde al contratista y debió haberse incluido dentro del valor de administración definido en el contrato.

3.3 PORCENTAJES DE AVANCES CON RESPECTO A LA EJECUCION DEL CONTRATO:

A pesar de que el proyecto cuenta con una programación de obra vigente y su estado actual es "contratado en ejecución", existe una brecha entre el avance físico y financiero del mismo. Al cierre de junio de 2023, el valor de las obras programadas representa el 47.20% del total del proyecto ($157.795.000.000.00) y solo se han destinado a actividades administrativas (interventoría y supervisión) el 1.18% ($3.959.097.417,50). Por lo tanto, la no ejecución es del del 46.02% ($153.835.902.582.50).

3.4 CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO, CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA EL DESEMBOLSO DEL ANTICIPO

El contrato de obra No. DG-071-2022, en su cláusula cuarta sobre la forma de pago, establece en el literal "k" de las condiciones para el desembolso del anticipo No. 1 lo siguiente: "Si, debido a replanteos, los recursos contratados resultan insuficientes para completar el proyecto o si los presupuestos asignados a uno o varios municipios no son adecuados, se procederá a la resolución o terminación automática del contrato sin repercusiones económicas para ninguna de las partes, si dentro de los tres meses siguientes a la notificación, OCADPAZ no proporciona los recursos adicionales y no se firma un OTROSI entre DISPAC S.A. E.S.P y el Contratista, este último tendrá la potestad de resolver o terminar el contrato unilateralmente."

3.5 COSTO NO CONTEMPLADO EN EL PROYECTO APROBADO Y CUYO COBRO SE SUSTENTA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

Las cláusulas del contrato, específicamente en los literales "o" del Anticipo 1, "i" del Anticipo 2 y "f" del Anticipo 3 de la cláusula cuarta ("Forma de pago"), establecen que el contratista está obligado a realizar a DISPAC S.A. E.S.P un "Pago del 5% del total de los costos de administración" mencionados en el numeral 3.3 de los pliegos. Sin embargo, este pago no estaba contemplado en el proyecto aprobado y su cobro se basa en los términos de referencia, los cuales no se detallan en el texto proporcionado.

3.6 PESO PORCENTUAL DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS DE REPLANTEO:

Al finalizar la etapa de replanteo en los tres municipios, única actividad realizada hasta ahora en el proyecto, el porcentaje de avance físico de las obras ($411.848.293,00) representa apenas el 0.1335% del valor total del contrato. En contraste, los pagos realizados por concepto de interventoría ($2.021.749.255,00) equivalen al 12.33% del valor total del contrato de interventoría ($16.394.672.424,00).

3.7 PORCENTAJES DE AVANCE:

Al finalizar la etapa de replanteo en los tres municipios, la única actividad realizada hasta ahora en el proyecto, el avance físico de las obras ($411.848.293,00) representa apenas el 0.1335% del valor total del contrato. Sin embargo, en comparación con el presupuesto disponible para las actividades de supervisión ($9.483.435.570,29), los pagos realizados ($1.937.348.162,50) equivalen al 20.43% de los recursos asignados a esta labor. Esta disparidad entre el avance físico de las obras y los pagos por supervisión no se ajusta al cronograma de obra previsto.

4. EVALUACION Y EXPLICACION DE OBSERVACIONES DEL DNP:

4.1 INCLUSIÓN NUEVAS ACTIVIDADES NO ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES SIN QUE SE IDENTIFIQUE NINGÚN SOPORTE TÉCNICO:

Los estudios, diseños y soportes del proyecto identificado con el código BPIN No. 20201301010353 cuyo objeto es la construcción de la interconexión eléctrica de los poblados rurales costeros pertenecientes a tres municipios del departamento del Cauca y siete municipios del departamento de Nariño, Segunda Fase Nacional", entregados por OCAD PAZ, fueron analizados y verificados por el personal técnico de DISPAC S.A. E.S.P con el fin de revisar su pertinencia, precios, presupuesto y todo lo que en general incida en la ejecución de las obras.

Con base en lo anterior, el presupuesto general del Proyecto de Interconexión Eléctrica Segunda Fase Cauca - Nariño, presentado por el Ministerio de Minas y Energía a la Secretaría Técnica de la Dirección General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación y al Órgano Rector de Administración y Toma de Decisiones OCAD PAZ, para su aprobación y asignación de recursos, fue aprobada mediante el artículo 65 del Acuerdo No. 51 del 10 de junio de 2021 a DISPAC S.A. E.S.P; y los rubros y unidades constructivas (UUCC) incluyen las cantidades y valores de las actividades: FIBRA POSTE 12 x 1050 kg-f, FIBRA POST 14 x 1050 kg-f y ML TENDIDO LINEA GUARDA, así como lotes o terrenos para 13.2kv/34. Subestaciones de 13,2 KV / 34.5 KV, las cuales fueron tomadas en cuenta desde el inicio de la fase de planificación y en el proceso de selección realizado por DISPAC S.A. E.S.P mediante Solicitud Pública de ofertas No. SPO-DG-009-2021, como se indica a continuación:

- En el presupuesto general del proyecto se encuentran los ítems POSTE DE FIBRA 12 x 1050 kg-f, POSTE DE FIBRA 14 x 1050 kg-f y ML TENDIDO LÍNEA GUARDA, lotes o terrenos para subestaciones de 13,2kv /34.5kv, como se puede verificar en el archivo denominado: Anexo 1. CO-CANA-36096-ER-D-8.9.1- Presupuesto V5.2_MARZO_2018 / Red de 13.2 kV ítems 24 y 27 / Red de 13.2 kV (Corregimientos) ítems 24 y 27 / Red de 34.5 kV ítems 10, 12 y 21.

- Así mismo, estos ítems POSTE DE FIBRA 12 x 1050 kg-f, POSTE DE FIBRA 14 x 1050 kg-f y ML TENDIDO LÍNEA GUARDA, lotes o terrenos para subestaciones de 13,2kv /34,5kv, fueron incluidos desde los documentos precontractuales en la Solicitud Pública de Ofertas No. SPO-DG- 009-2021, como se puede verificar en el archivo denominado: Anexo 2. ANEXO G- PRESUPUESTO PROYECTO 29-10-2021.xlsx.

- En la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DEL PACIFICO, quien resultó adjudicataria del proceso de Solicitud Pública de Ofertas No. SPO-DG-009-2021, contempló en su propuesta los ítems POSTE DE FIBRA 12 x 1050 kg-f, POSTE DE FIBRA 14 x 1050 kg-f y ML TENDIDO LÍNEA GUARDA, lotes o terrenos para subestaciones de 13,2kv /34.5kv, como se puede verificar en el archivo denominado. Anexo 3. ANEXO G- PRESUPUESTO.

Las condiciones técnicas y presupuestales del proyecto fueron establecidas desde su concepción por parte de la firma WSP y el Ministerio de Minas y Energía. Estas condiciones se mantuvieron durante el proceso de Solicitud Pública de Ofertas adelantada por el ejecutor y en la oferta presentada por la UNIÓN TEMPORAL INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DEL PACIFICO. La inclusión de las cantidades en la oferta no genera desfinanciación del proyecto, por lo que no se presenta incumplimiento en las metas y objetivos establecidos. Cabe destacar que la adjudicación de la obra no se realizó por un valor superior al presupuestado, sino que se incluyeron todos los ítems, unidades constructivas y cantidades de obra del proyecto aprobado por OCADPAZ y estructurado por el Ministerio de Minas y Energía a través de WSP, sin sobrepasar el presupuesto aprobado por el Cuerpo Colegiado de Regalías.

Es necesario advertir que los *ítems no contemplados en los APU's"* y relacionados en el informe de visita como *"nuevas actividades no establecidas en el pliego de condiciones"*, para los casos de Poste de fibra 12x1050kg-f, poste de fibra 14x1050kg-f y ML tendido línea guarda, efectivamente se encontraban relacionados y cuantificados. Sin embargo, es oportuno indicar frente a las variaciones que se presentan en los APUS relacionadas con los rendimientos de mano de obra y costo de las actividades de transporte corresponden al análisis y estructuración del ofrecimiento económico que hizo el proponente en su momento, hoy contratista, conforme a las condiciones del contrato, los planos y especificaciones técnicas del proyecto y a las condiciones propias de la obra a ejecutar.

Lo anterior se encuentra incluido en el concepto técnico remitido por el DNP el día 30 de mayo de 2024 mediante comunicado 20244460696271.
El oferente en el desarrollo del proceso contractual, decide y asume los costos de mano de obra y de transporte, como también los rendimientos que tiene cada una de estas actividades de acuerdo con su experiencia de trabajo de construcción de obra, de infraestructura eléctrica en la zona; por tal razón, es él quien propuso los valores de mano de obra para la construcción del proyecto y así mismo, evaluó los precios del mercado sobre el transporte fluvial y marítimo de la zona teniendo a bien plantear sus análisis y costos que le permitan ejecutar este proyecto con el porcentaje de utilidad y rendimientos esperados.

Es importante resaltar que, una vez se tengan que realizar los pagos al contratista de las actividades anteriores, DISPAC S.A. E.S.P. con la aprobación de la Interventoría, lo hará

teniendo en cuenta los precios ofertados dentro de la propuesta y con soporte de los APU´s de las actividades de transporte y mano de obra.

Es oportuno indicar que, para este tipo de proyectos de interconexiones de red de media tensión y subestaciones eléctricas a tensiones de 34.5 kV y de electrificación rural con redes eléctricas de media tensión a 13.2 kV, por lo disperso de las viviendas de las comunidades, se tienen diferentes sitios de acopio y transporte de materiales para los diferentes montajes de la infraestructura eléctrica, que amerita que después de terminar el replanteo en los diez municipios y se presente el presupuesto general del proyecto, se revisarán y harán los análisis respectivos del proyecto para su etapa de construcción integralmente.

Ahora, para el caso de los lotes o terrenos para subestaciones de 3MVA /34.5kv, si bien no se contempló dentro del proyecto, su inclusión obedeció a los trámites que se deben realizar con la comunidad o con los entes territoriales, alcaldías municipales para solicitar los permisos de utilización de estas áreas de terrenos para la construcción de las subestaciones eléctricas de potencia de 3 MVA con tensiones de transformación a 34.5/13.2 kV.

El presente contrato es de obra, esto es, por ejecución de ítem precio unitario y cantidad, lo que quiere decir, que el contrato no se paga por lo cotizado, sino por lo realmente ejecutado, así las cosas, así se cotice cualquier ítem y su cantidad, si ese, ítem no se ejecuta no será cancelado, o si se realiza parcialmente solo se cancelará la proporción realmente ejecutada.

4.2INCLUSIÓN DEL PAGO DE IVA SOBRE LA UTILIDAD Y NO PUEDE SER CANCELADO COMO UN IMPUESTO:

El contratista incluyó en su oferta el IVA sobre la utilidad por un valor de $1.378.106.106. Este valor está discriminado en la cláusula tercera del contrato DG-071-2022 y en el ANEXO G del Presupuesto del proyecto, elaborado por el contratista, el cual fue diligenciado por el contratista y publicado en el SECOP II.

El contratista tiene la obligación de pagar el IVA sobre sus ingresos, incluyendo la utilidad. La inclusión del IVA en la oferta no genera desfinanciación del proyecto, ya que no se está incrementando el valor del presupuesto del proyecto con relación a la MGA.

En todo caso DISPAC realizó la consulta a la DIAN, la cual respondió en términos del marco jurídico aplicable a la empresa en virtud de su régimen jurídico así como de tu naturaleza jurídica, llegando a la conclusión de que al ser DISPAC el ejecutor del proyecto y teniendo en cuenta que es una entidad descentralizada del orden nacional, debe reconocer el pago del IVA, aunque los recursos con los que se ejecuta el proyecto sean de regalías, tratándose de ejecución de contratos de obra.

Se adjunta respuesta de la DIAN (Anexo 2) y a continuación se analizan los artículos del Estatuto Tributario que sustentan la aplicación del IVA al contrato de construcción del proyecto.

	A	B	C	D	AJ	AK
3	Item		UUCC	Actividad		
4					TOTAL SEGUNDA ETAPA CN	
5	Red de 13.2 kV					
128	Red de 34.5 kV					
129	10	24	F12/1050	POSTE DE FIBRA 12 x 1050 kg-f	$ 2.659.413.565,24	
130	12	27	F14/1050	POSTE DE FIBRA 14 x 1050 kg-f	$ 351.487.660,70	
131	21	99	INSTRIF40-GD	ML TENDIDO LINEA GUARDA	$ 994.795.144,10	
132	Subtotal item no contemplados				$ 20.827.915.919,00	
133			Costos Directos		$ 241.773.012.019,74	
134			Administración		$ 53.190.062.644,00	
135			Imprevistos		$ -	
136			Utilidad		$ 7.253.190.361,00	
137			iva sobre utilidad		$ 1.378.106.169,00	
138			Tramites Permisos y Licencias		$ 1.692.411.084,00	
139						
140						
141			Costos Indirectos		$ 63.513.770.258,00	
142			Certificacion RETIE		$ 3.143.049.156,00	
143					$ -	
144					$ -	
145					$ 308.429.831.434,00	
146						
147			Costo Total		$ 308.429.831.434,00	
148						
149					100%	

PPTO | INSUMOS | MdeO | E&H | TRANS | 24-N | 27-N | 99-N | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 8A | 10 | 11 | 12 | 13

Imagen 1. Oferta económica presentada por el contratista.

Ahora bien, una vez aclarado que el IVA sobre la utilidad del contratista, según se aprecia en el cuadro, está incluido en el presupuesto del proyecto, a continuación, se sustenta el cobro de este IVA por parte del contratista.

Respecto al impuesto sobre las ventas generado por el contratista, es necesario indicar que el artículo 1.3.1.7.9. del Decreto 1625 de 2016 (Decreto Único Tributario), establece una base especial en el impuesto sobre las ventas a los contratos de construcción, en los siguientes términos:

> *"Artículo 1.3.1.7.9. Impuesto sobre las ventas en los contratos de construcción de bien inmueble. En los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto sobre las ventas se genera sobre la parte de los ingresos correspondiente a los honorarios obtenidos por el constructor. Cuando no se pacten honorarios el impuesto se causará sobre la remuneración del servicio que corresponda a la utilidad del constructor. Para estos efectos, en el respectivo contrato se señalará la parte correspondiente a los honorarios o utilidad, la cual en ningún caso podrá ser inferior a la que comercialmente corresponda a contratos iguales o similares".*

Por su parte la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN en su doctrina, define el servicio de construcción de la siguiente manera:

"1.4. SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN Son contratos de construcción y urbanización, y en general de confección de obra material de bien inmueble aquellos por los cuales el contratista directa o indirectamente edifica, fabrica, erige o levanta las obras, edificios, construcciones para residencias o negocios, puentes, carreteras, represas, acueductos y edificaciones en general y las obras inherentes a la construcción en si, tales como: Electricidad, plomería, cañería, mampostería, drenajes y todos los elementos que se incorporen a la construcción.

No constituyen contratos de construcción las obras o bienes que puedan retirarse fácilmente sin detrimento del inmueble como divisiones internas en edificios ya terminados.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto 1372 de 1992, en los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto sobre las ventas se genera sobre la parte de los ingresos correspondientes a los honorarios obtenidos por el constructor. Cuando no se pacten honorarios el impuesto se causará sobre la remuneración del servicio que corresponda a la utilidad del constructor. Para estos efectos, en el respectivo contrato se señalará la parte correspondiente a los honorarios o utilidad, la cual en ningún caso podrá ser inferior a la que comercialmente corresponda a contratos iguales o similares".

Así las cosas, el objeto contractual que se ejecuta por el contratista, Unión Temporal Interconexión Eléctrica del Pacífico, está gravado con el impuesto sobre las ventas, por lo cual fue incluido en su propuesta sin que esto se entienda como un impuesto a sufragar con recursos del SGR.

Por otra parte, se podría mal interpretar que el contrato suscrito entre el contratista y DISPAC estaba excluido de IVA conforme al artículo 100 de la ley 21 de 1992, el cual nos indica: "Los contratos de Obras Públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales y/o Entidades Descentralizadas del Orden Departamental y Municipal estarán excluidos del IVA", sin embargo, esta situación no aplica para los contratos celebrados por DISPAC, toda vez que la entidad está catalogada como una entidad descentralizada de orden nacional vinculada al Ministerio de Minas y Energía por lo dispuesto en el título 2 "entidades vinculadas" de Decreto 1073 del 2015, por lo que a DISPAC no le aplica la excepción que establece la ley antes indicada.

Frente a lo anterior, es oportuno traer a consideración las Generalidades sobre el Sistema General de Regalías -SGR, que en concepto 100208192-1050 del 10 de agosto de 2022 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN ha señalado:

"La Constitución Política (CP) señala en sus artículos 360 y 361 que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación

económica a título de regalía. A su vez, la forma en la cual se distribuyen los ingresos de este tipo se denomina "Sistema General de Regalías- SGR", cuyos ingresos "se destinarán a la financiación de proyectos de ***inversión*** *que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales" (Negrilla fuera de texto)* ***siendo los beneficiarios de las regalías los entes territoriales*** *y los demás órganos que se designen de acuerdo con la destinación específica dispuesta en el artículo 361 de la CP".*

El marco jurídico de la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías - SGR se encuentra establecido en la Ley 2056 de 2020 y en el Decreto 1821 de 2020 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías".

En relación con las entidades ejecutoras de los proyectos de inversión, el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 dispone que estas son designadas por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 del mismo ordenamiento jurídico. Por su parte, el artículo 84 Ibidem dispone que:

"(...) La ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley y al de contratación pública y a las normas legales vigentes. El ejecutor será el ordenador del gasto y garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control".

Por su parte, el parágrafo 2° del artículo 2.1.1.3.17. del Decreto 1821 de 2020 señala que "Cuando la entidad ejecutora cuente con la capacidad técnica, legal, administrativa y financiera de producir o proveer directamente bienes o servicios contemplados dentro de las actividades del proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías, podrá concurrir como ejecutor, prestador del bien y servicio y, por tanto, como destinatario final, en los términos establecidos en el artículo 2.1.1.3.18 del presente decreto".

Adicionalmente, el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 establece que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión podrán ser de naturaleza pública o privada.

2. Consideraciones acerca del impuesto sobre las ventas -IVA y el concepto de servicio para efectos del IVA tratándose de la sujeción pasiva del impuesto sobre las ventas -IVA, es importante reiterar que el IVA es un tributo de carácter general y objetivo, de manera que este se causará en tanto se realicen los hechos generadores establecidos en el artículo 420 del Estatuto Tributario, salvo las excepciones previstas en la ley. Así, en virtud del artículo 420 ibídem, se encuentran gravados con el impuesto sobre las ventas -IVA, entre otros, los servicios prestados en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.

Ahora bien, en cuanto a la definición de servicio para efectos del impuesto sobre las ventas -IVA, el artículo 1.3.1.2.1. del Decreto 1625 de 2016, dispone lo siguiente:

> *"Artículo 1.3.1.2.1. Definición de servicio para efectos del IVA. Para los efectos del impuesto sobre las ventas se considera servicio toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica, o por una sociedad de hecho, sin relación laboral con quien contrata la ejecución, que se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, y que genera una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración".*

En virtud de lo expuesto, corresponderá al ejecutor designado, cuando este sea también prestador de servicios, determinar en cada caso particular si los servicios prestados se encuentran gravados, exentos o excluidos del impuesto sobre las ventas -IVA de conformidad con lo establecido en los artículos 468, 476 y 481 del Estatuto Tributario, principalmente, nótese que de no proceder excepción alguna respecto al servicio prestado, el responsable deberá aplicar correctamente las bases y tarifas para el cálculo del impuesto; además de recaudarlo, declararlo y pagarlo en los plazos y condiciones señalados por el Gobierno Nacional.

3. Consideraciones sobre la obligación de expedir factura electrónica de venta. Acerca de la obligación de facturar por parte de las entidades designadas (públicas o privadas) como ejecutoras de proyectos de inversión, la DIAN a través del Oficio No. 912971 del 19 de octubre de 2021, concluyó:

"Sobre la obligación de facturar, esta Entidad se pronunció mediante el Oficio No. 100208221-1483 de 2020, así:

"(...) "La obligación de emitir factura o documento equivalente opera para las operaciones de venta y prestación servicios, así lo disponen los artículos 615 y 616-1 del Estatuto Tributario". Por lo cual, todo sujeto que venda bienes o preste servicios será obligado a facturar, obligación que es independiente a la calidad de contribuyente del impuesto sobre la renta y responsable de IVA".

(...) Para finalizar este asunto, se precisa que los únicos sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente están dispuestos taxativamente en los artículos 616-2 del Estatuto Tributario, 1.6.1.4.3 del Decreto 1625 de 2016 y 7 de la Resolución 000042 de 2020".

(...) 5.1. Tratándose del SGR, las normas especiales son claras en determinar que la entidad beneficiaria designa a la entidad ejecutora por acto administrativo. Entonces, sobre la obligación formal de facturar, siendo las entidades ejecutoras del SGR, por

imposición legal, las asignadas para que actúen en nombre de las entidades públicas beneficiarias de los recursos (constitucionalmente establecidas) al hacer sus veces, las facturas deberán expedirse a su nombre, ya que están legalmente determinadas y asignadas por un acto administrativo para tal fin.

De modo que, si las entidades ejecutoras en cumplimiento de sus obligaciones ejecutan los recursos en favor de terceros, estos terceros deberán facturar los bienes vendidos o servicios prestados a la entidad ejecutora, porque esta última actúa como designada por la entidad beneficiaria de dichos recursos. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad ejecutora designe a otro sujeto para que este la apoye en la verificación del debido cumplimiento de los requisitos que aseguren la efectiva ejecución de los recursos del SGR.

5.2. De igual forma, si las entidades ejecutoras prestan algún servicio o venden un bien objeto de la obligación formal de facturar, deberán expedir la factura diferenciando su mandato legal, el cual ejecutan como administradoras de los recursos transferidos por el SGR, de los ingresos propios que se derivan de sus actividades independientes a dicha designación.

Lo anterior con el fin de diferenciar los ingresos y actuaciones como ejecutoras y como contratistas y, en concordancia con la obligación de información que tienen con la entidad beneficiaría de las regalías (de conformidad con lo señalado en el numeral 4.2.1. del artículo 1 de la Resolución No. 191 del 30 de noviembre de 2020 de la Contaduría General de la Nación). En cualquier caso, se precisa que, en razón a la normatividad vigente, la expedición y recepción de la respectiva factura será en la modalidad de factura electrónica de venta por ser la preferente, siendo que la misma deberá cumplir los requisitos dispuestos en las normas previamente reseñadas".

Adicionalmente, se precisa que, respecto al marco jurídico de la obligación de facturar, en virtud del parágrafo transitorio del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, continúa siendo aplicable el mismo artículo que regía previo a la modificación efectuada por la Ley 2155 de 2021, debido a que a la fecha no se ha expedido la nueva reglamentación.

Para concluir el pago del IVA es responsabilidad del contratista y está contemplado dentro de su presupuesto.

Finalmente, si se aceptara la teoría de la Resolución, ello si generaría una desfinanciación y detrimento al proyecto, como se explica a continuación:

a. DESFINANCIACIÓN: Si al contratista no se le permite incluir en su oferta IVA, él de todas formas al facturar tendrá que calcular el IVA en la factura electrónica, un IVA que no fue presupuestado en su oferta, y en tal sentido no tendría como pagarse.

b. DETRIMENTO: Al solo tenerse en cuenta el "A" de ADMINISTRACIÓN, y desaparecer los demás componentes de AIU, como ya vimos en el normativo anterior, el IVA tendría que calcularse al momento de facturar, no solo por el monto de la "U" utilidad, sino que tendría que aplicarse al 100% de lo ofertado y facturado, así no se mencionara en el presupuesto, ya que al generar el contratista cada una de sus facturas electrónicas, tendría que adicionar el IVA así no lo hubiese presupuestado en la oferta.

Ahora bien, la pregunta que se debe hacer para establecer un posible actuar equivocado de DISPAC, es si la obra fue contratada por un valor superior al presupuesto aprobado por OCADPAZ, y la respuesta es NO.

DISPAC como contratante no está exceptuado de IVA, ni el SGR tiene excepción alguna en tal sentido, por lo que no existe razón alguna que no se le exija al oferente – contratista que presente su oferta incluido IVA, ya que así no lo incluya, sí o sí lo tendrá que facturar.

Una vez se establezca el presupuesto final como resultado del replanteo se debe incorporar el IVA como ítem en el proyecto en el presupuesto de la MGA, modificación que debe ser presentada ante el OCAD PAZ**.**

4.3 PORCENTAJES DE AVANCES CON RESPECTO A LA EJECUCION DEL CONTRATO:

El avance del proyecto de interconexión eléctrica Cauca - Nariño Segunda Fase se encuentra retrasado debido a varios factores, incluyendo:

- Dificultades para obtener permisos de las comunidades indígenas y Consejos Comunitarios para realizar el replanteo del proyecto en sus territorios.
- Deterioro del orden público en la zona, lo que impide el ingreso del personal para realizar las actividades de socialización y replanteo.
- Necesidad de realizar un replanteo completo del proyecto antes de iniciar la construcción, debido a que los presupuestos se definieron hace más de cinco años y podrían no ser precisos.
- Eventos de fuerza mayor (Paros de comunidades, derrumbes sobre la via Panamericana, paros y conflictos armados en la zona de ejecución del proyecto Cauca y Nariño).

Es importante tener en cuenta que el retraso en la ejecución del proyecto no se debe a la falta de gestión por parte de DISPAC S.A. E.S.P, estas son de fuerza mayor y están fuera del control de DISPAC S.A. E.S.P. De igual forma, aún no se puede determinar si el retraso en la ejecución del proyecto generará sobrecostos. DISPAC S.A. E.S.P continuará trabajando para avanzar en el proyecto lo más rápido posible y dentro del presupuesto establecido.

DISPAC S.A. E.S.P debe continuar trabajando con las comunidades indígenas y los Consejos Comunitarios para obtener los permisos necesarios para realizar el replanteo del proyecto.

4.4 CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO, CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA EL DESEMBOLSO DEL ANTICIPO

En la cláusula cuarta del contrato de obra No. DG-071-2022, DISPAC S.A. E.S.P. establece que, si durante el replanteo se determina que los recursos contratados no son suficientes para completar el proyecto, el contrato se puede terminar automáticamente sin consecuencias económicas si no se obtienen recursos adicionales dentro de tres meses por parte de OCAD PAZ.

La ejecución del proyecto se realiza por etapas, incluida una etapa de replanteo para verificar todos los aspectos del terreno, diseños y costos. Esta etapa de replanteo asegura que los recursos asignados sean suficientes para completar el proyecto.

Si se necesitan recursos adicionales, estos deben ser proporcionados por OCAD PAZ, no por DISPAC S.A. E.S.P, quien incluyó la cláusula para proteger tanto al Sistema General de Regalías (SGR) como a sí misma de problemas futuros si los recursos no son suficientes.

El proyecto de Interconexión Eléctrica Cauca - Nariño Segunda Fase fue estructurado y presupuestado entre 2015 y 2018 y aprobado en 2021, con la contratación de obra finalizada en 2022. Por tal motivo, es necesario realizar ajustes al presupuesto que pueden ser obligatorios debido a variaciones económicas, cambios en las condiciones del terreno, y otros factores no considerados inicialmente.

DISPAC S.A. E.S.P no es responsable de los mayores costos que puedan surgir del replanteo; esto se debe a variaciones en el dólar, cambios en las necesidades de terrenos, migración de la población, entre otros factores. La cláusula en mención protege a DISPAC S.A. E.S.P y al SGR, estableciendo que, si no se obtienen recursos adicionales necesarios, el contrato terminará sin consecuencias económicas para ninguna de las partes.

Hasta el momento, no se ha desembolsado dinero al contratista, y cualquier ajuste en el presupuesto será responsabilidad de OCAD PAZ. Si no se proporcionan los recursos adicionales, el contrato se terminará sin responsabilidad para DISPAC S.A. E.S.P o el SGR.

La forma de pago fue modificada parcialmente en el Otrosí No. 2 y no se consigna lo relacionado con la terminación automática del contrato en el literal k). No obstante, se incluye una propuesta de modificación en la CLASULA TRIGESIMA QUINTA con el fin de

incluir: (…) ***En caso que del replanteo se detecte que los recursos no fueren suficientes para adelantar todo el proyecto, según su presupuesto asignado, y el SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS a través del OCAD PAZ no apropie los recursos adicionales para la ejecución de la obra, y los diferentes Fondos (FAER, FONENERGÍA, PTSPZ) una vez se les solicite los recursos adicionales se pronuncien en forma negativa, se generará la terminación del contrato, sin consecuencias económicas de ningún orden para las partes; MIENTRAS EL REPLANTEO NO ACREDITE EL CIERRE FINANCIERO DE LAS OBRAS DE ACUERDO A SU PRESUPUESTO ASIGNADO¨.***

4.5 COSTO NO CONTEMPLADO EN EL PROYECTO APROBADO Y CUYO COBRO SE SUSTENTA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

La Resolución No. 0109 del 19 de enero de 2024 señala que en varias cláusulas de los anticipos del contrato de obra No. DG-071-2022, se establece la obligatoriedad del contratista de pagar a DISPAC S.A. E.S.P el porcentaje equivalente a 2,064% de los costos de administración, lo cual no está contemplado en la normativa vigente y podría representar un sobrecosto.

Este costo está basado en un acuerdo voluntario entre DISPAC S.A. E.S.P y el contratista, sin generar sobrecostos al proyecto. Según la Ley 689 de 2001, DISPAC S.A. E.S.P opera bajo el derecho privado y no está sujeta al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

DISPAC S.A. E.S.P es una empresa de servicios públicos sometida al régimen del derecho privado y su contratación se rige por sus propios estatutos internos. La contratación del proyecto se realizó bajo el marco del derecho privado, con acuerdos entre las partes que no afectan el costo del proyecto aprobado por OCAD PAZ.

El Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) vigila el uso eficiente de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR), pero en este caso, los pagos del contratista a DISPAC S.A. E.S.P no afectan los recursos del SGR. DISPAC S.A. E.S.P no ha recibido giros del SGR, y los acuerdos de administración son cubiertos por recursos privados del contratista.

La cláusula que establece el pago del 2,064% a DISPAC S.A. E.S.P es un acuerdo privado y no compromete los recursos del SGR. DISPAC S.A. E.S.P ha actuado de manera

transparente y cuidadosa, protegiendo los recursos del SGR, y cualquier ajuste necesario debe ser aprobado por OCAD PAZ.

Hasta la fecha, no se ha efectuado ningún pago o giro de recursos al contratista o a DISPAC S.A. E.S.P. El contrato se ejecuta bajo la supervisión del SECOP II y se ha protegido adecuadamente los recursos del SGR. DISPAC S.A. E.S.P, como ejecutor y no beneficiario, no está obligada a aportar recursos adicionales de su presupuesto para completar la obra.

Con el fin de atender la solicitud del DNP, el 29 de agosto de 2024 se presentó ante el comité técnico de la Junta Directiva de DISPAC la solicitud para:

a) Recomendar a la Junta Directiva para que esta autorice al Representante Legal Suplente a suscribir Otrosí Modificatorio para:

i) RETIRAR DE LA CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO EL PORCENTAJE EQUIVALENTE AL 2.064% ADMINISTRACION DEL CONTRATO, NUMERAL 3.3. DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA y en consecuencia MODIFICAR LOS HITOS DE PAGO.
ii) MODIFICAR LA CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA, para modificar lo relacionado con la cláusula de terminación automática del contrato.
iii) MODIFÍQUESE PARCIALMENTE LA CLÁUSULA SEGUNDA del contrato DG-071-2022, en el entendido de pasar de la etapa previa a la etapa de instalación lo relacionado con "*Adelantar la Gestión Social del Proyecto en los términos y alcance de los formatos que se adjuntan en el cuarto de datos del proyecto".*

b) SEGUNDO: Recomendar a la Junta Directiva para que esta autorice al Representante Legal Suplente a suscribir el acuerdo privado con el Contratista UNION TEMPORAL INTERCONEXION ELECTRICA DEL PACÍFICO en el cual se consigne el pago del porcentaje equivalente al 2.064% (costos de administración) establecidos en el numeral 3.3. de los términos de referencia y en el contrato, por cuanto:

De acuerdo con lo previsto en el Acuerdo 008 de 2024. Estatuto Interno de Contratación. Artículo 8 parágrafo primero se prevé: *¨Cuando la cuantía del contrato o acto jurídico exceda los 400 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el caso del literal (i), la autorización de la junta para suscribir los contratos y/o actos jurídicos se impartirá por única vez, previo al inicio del trámite precontractual o de las negociaciones del acto o negocio jurídico (…)*

c) Emitida la Recomendación del comité técnico de nuevos negocios, el 30 de agosto de

2024, se presentó a la Junta Directiva para que se aprobara lo solicitado y proceder a elaborar el Otrosí con el fin de retirar de la CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO de los hitos de Pago lo relacionado con el porcentaje de pago establecido a título de costos de administración y de ser incluidos en acuerdo privado; así como, la modificación de veedurías ciudadanas a la etapa constructiva y modificación de la cláusula trigésima quinta – replanteo, para ajustar la redacción de la terminación del contrato.
Se advierte que no es viable la eliminación de la condición prevista en el numeral 3.3.de los términos de referencia, por ende, el porcentaje del 2,064% será consignado en documento privado entre DISPAC y el contratista, el cual formará parte integral del contrato.

Esta solicitud que fue presentada en reunión de junta directiva ordinaria N° 366 y fue aprobada por unanimidad por parte de los miembros de la Junta Directiva.

4.6 PESO PORCENTUAL DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS DE REPLANTEO:

Etapa de Replanteo: se ha culminado la etapa de replanteo en los diez municipios, Guapi, Timbiquí y López de Micay (Cauca); El Charco, Iscuandé, La Tola, Mosquera, Olaya Herrera, Francisco Pizarro y Tumaco (Nariño). Se adjunta oficio enviado por la Interventoría en donde se registra cada una de las actividades del replanteo y su resultado. Anexo 1 - COE-2024-CONS_ADISES-039 Concepto de replanteo.

Resolución No. 0109: indica que los pagos realizados para la supervisión equivalen al 20.43% del valor disponible para esta actividad, lo cual no es proporcional al avance de la obra. La supervisión requiere la contratación de diversos profesionales desde la estructuración hasta la liquidación del proyecto, y no es viable comparar directamente los costos de supervisión con el avance físico de la obra. Desde el inicio del proceso de contratación, el personal y la logística para la supervisión han sido necesarios y activos. El trabajo de verificación y apoyo logístico se ha desarrollado durante más de 36 meses, justificando los pagos realizados.

En resumen, la etapa de replanteo es solo una pequeña parte del proyecto, y la supervisión continúa siendo crucial para detectar y corregir fallas, justificando así los pagos realizados de la misma, y por ende este aspecto no puede ser directamente comparado con el avance físico de la obra.

4.7 PORCENTAJES DE AVANCE:

Actualmente se presenta el 100% de replanteo para los diez municipios alcance del proyecto (Guapi, Timbiquí y López de Micay (Cauca); El Charco, Iscuandé, La Tola, Mosquera, Olaya Herrera, Francisco Pizarro y Tumaco (Nariño).

Como resultado del replanteo se encuentra en ajuste la programación del proyecto y una vez esta sea aprobada por interventoría se procederá al cargue en el aplicativo GESPROY, fecha estimada antes del 30 de septiembre de 2024.

5. IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS

Para las anteriores situaciones evidenciadas en la Resolución No. 0109 del 19 de enero de 2024, DISPAC S.A. E.S.P. previa solicitud de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR debe tomar las medidas necesarias para subsanarlas, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el contrato de obra. A continuación, se plantean las actividades que dan cumplimiento a las anteriores observaciones:

5.1 OTROSÍ No. 3

El trámite y consolidación del Otrosí No. 3 modifica entre otros aspectos, la condición de terminación anticipada del contrato, dando lugar a la subsanación de los puntos que apliquen discriminados en la Resolución No. 0109 del 19 de enero de 2024.

Así mismo, la modificación a suscribir versaría sobre:

- RETIRAR DE LA CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO EL PORCENTAJE EQUIVALENTE AL 2.064% ADMINISTRACION DEL CONTRATO, NUMERAL 3.3. DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA y en consecuencia MODIFICAR LOS HITOS DE PAGO.
- MODIFICAR LA CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA, para modificar el contenido de la cláusula de terminación automática del contrato.

Se proyecta modificar la "CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: REPLANTEO". Reestructurando el párrafo ¨ *En caso que del replanteo se detecte que los recursos no fueren suficientes para adelantar todo el proyecto, según su presupuesto asignado, y el SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS no apropie los recursos adicionales para la ejecución de la obra, y después de adelantar las diligencias ante los diferentes Fondos para la consecución de recursos se obtenga respuesta negativa se generará la terminación del contrato, sin consecuencias económicas de ningún orden para las partes; MIENTRAS EL REPLANTEO NO ACREDITE EL*

CIERRE FINANCIERO DE LAS OBRAS DE ACUERDO A SU PRESUPUESTO ASIGNADO¨.

- MODIFÍQUESE PARCIALMENTE LA CLÁUSULA SEGUNDA del contrato DG-071-2022, en el entendido de pasar de la etapa previa a la etapa de instalación lo relacionado con "*Adelantar la Gestión Social del Proyecto en los términos y alcance de los formatos que se adjuntan en el cuarto de datos del proyecto"*

5.2 SOLICITUD MESA TÉCNICA MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DISPAC S.A. E.S.P solicitó la conformación de mesas técnicas con todas las entidades involucradas en el proyecto tanto DNP, contratista (UTIEP), interventoría CEDENAR S.A E.S.P. (ADISES), entre otros. En estas mesas, se trataron los temas a subsanar especificados en la Resolución No. 0109 del 19 de enero de 2024, para poder llegar a un acuerdo en común y dar solución a toda actividad con opción de mejora.

5.3 SOLICITUD DE CONSULTA SOBRE INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS

DISPAC S.A. E.S.P consultó a la entidad correspondiente en asuntos tributarios sobre interpretación o aplicación de Normas relacionadas con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), esta solicitud tiene como objetivo plantear una consulta sobre la interpretación o aplicación de las normas relacionadas con el IVA en el contexto de las observaciones formuladas en la Resolución No. 0109, a fin de dar cumplimiento adecuado a las disposiciones legales y evitar posibles inconsistencias o sanciones.

5.4 RESPUESTA CONSULTA SOBRE INTERPRETACIÓN DE IVA

Se obtuvo una respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de lo que se concluye que la aplicación del cobro y pago del IVA es adecuada para el presente proyecto acorde al contrato de construcción que el mismo maneja, y a la naturaleza jurídica de DISPAC, los cuales no tienen ninguna exención tributaria para la aplicación del IVA. Se adjunta como anexo la respuesta de la DIAN. Anexo 2. Concepto DIAN.

5.5 SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN AL OCAD PAZ PARA RECONOCER EL IVA COMO PARTE INTEGRAL DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO

Por lo tanto, de acuerdo con lo manifestado en el punto 5.4 del presente documento, se sustenta la propuesta de la mesa de trabajo instaurada con el DNP, en diferentes mesas

de trabajo, la cual consiste en solicitar la autorización al OCAD PAZ para incluir dentro del presupuesto de la MGA del proyecto el IVA como un ítem del mismo.

5.6 REVISIÓN DEL PROYECTO MGA Y ANEXOS TÉCNICOS

La revisión del Proyecto MGA y Anexos Técnicos BPIN 20201301010353 y la elaboración comparativa del cuadro de presupuesto constituyen un análisis exhaustivo del proyecto en cuestión, abarcando tanto sus aspectos técnicos como financieros. El objetivo principal de este proceso es garantizar la coherencia, precisión y transparencia en la ejecución del proyecto, atendiendo a los hallazgos de la Resolución No. 0109 del 19 de enero de 2024.

5.7 FINALIZACIÓN ETAPA DE REPLANTEO

Se informa sobre la finalización exitosa de la Etapa de Replanteo de los diez municipios establecidos en el alcance del proyecto. Esta etapa se llevó a cabo en cumplimiento de las observaciones formuladas en la Resolución No. 0109, con el propósito de garantizar la precisión y confiabilidad de los datos geográficos y técnicos del proyecto.

5.8 REPORTE ETAPA PREVIA Y REPLANTEO

Una vez terminadas las actividades dispuestas por el contratista (UNIÓN TEMPORAL INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DEL PACÍFICO), se realizó la respectiva revisión de Interventoría (ADISES), teniendo como resultado el concepto final del replanteo el cual se encuentra en estado REALIZADO, se procede a realizar el análisis de las distintas alternativas para asegurar el costo total de la ejecución del proyecto y su viabilidad financiera, técnica, ambiental y social.

5.9 MODIFICACIÓN OTROSÍ NO. 4

Siempre y cuando exista la aprobación del OCADPAZ se proyecta modificar las siguientes cláusulas:

- Cláusula Segunda – Alcance de los trabajos.
- Cláusula Tercera - Valor del contrato.
- Cláusula Cuarta - Forma de pago.
- Cláusula Quinta – Duración del contrato.

Las anteriores modificaciones se proyectan a fin de culminar satisfactoriamente las actividades del proyecto de inversión identificado con el BPIN 20201301010353 "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES

COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL".

5.10 ACTUALIZACIÓN PROGRAMACIÓN EN APLICATIVO GESPROY

Se proyecta la actualización de la programación en el aplicativo GESPROY, realizada en cumplimiento de las observaciones formuladas en la Resolución No. 0109, contribuye a fortalecer la planificación del proyecto y a garantizar su ejecución eficiente y eficaz. La información actualizada y transparente de la programación permitirá un mejor seguimiento del proyecto, una toma de decisiones informada y una reducción de los riesgos asociados a su desarrollo.

Como resultado del replanteo se encuentra en ajuste la programación del proyecto y una vez esta sea aprobada por interventoría se procederá al cargue en el aplicativo GESPROY, fecha estimada antes del 30 de septiembre de 2024.

6. RELACION MEDIDAS CORRECTIVAS Y OBSERVACIONES DEL DNP

No.	MEDIDA CORRECTIVA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN A SUPLIR	RESPONSABLE	ESTADO
5.1	OTROSÍ No. 3	El trámite y consolidación del Otrosí No. 3 modifica entre otros aspectos, la condición de terminación anticipada del contrato, dando lugar a la subsanación de los puntos que apliquen discriminados en la Resolución No. 0109 del 19 de enero de 2024. Así mismo, la modificación sería sobre: - RETIRAR DE LA CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO EL PORCENTAJE EQUIVALENTE AL 2.064% ADMINISTRACION DEL CONTRATO, NUMERAL 3.3. DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA y en consecuencia MODIFICAR LOS HITOS DE PAGO.	4,4 - 4,5	DISPAC S.A. E.S.P. - Contratista	**EN TRÁMITE** **Fecha estimada de suscripción:** 31 de Octubre de 2024.

		- MODIFICAR LA CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA, para modificar el alcance de lo relacionado con la Terminación automática del contrato. - MODIFÍQUESE PARCIALMENTE LA CLÁUSULA SEGUNDA del contrato DG-071-2022, en el entendido de pasar de la etapa previa a la etapa de instalación lo relacionado con "Adelantar la Gestión Social del Proyecto en los términos y alcance de los formatos que se adjuntan en el cuarto de datos del proyecto"			
5.2	SOLICITUD MESA TÉCNICA MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	DISPAC S.A. E.S.P solicitó la conformación de mesas técnicas con todas las entidades involucradas en el proyecto tanto DNP, contrasta (UTIEP), interventoría CEDENAR S.A E.S.P. (ADISES), entre otros. Donde se trataron los temas a subsanar especificados en la Resolución No. 0109 del 19 de enero de 2024, para poder llegar a un acuerdo en común y dar solución a toda actividad con opción de mejora.	4,1 - 4,3 - 4,6 - 4,7	DISPAC S.A E.S.P, UTIEP, ADISES	**EN EJECUCIÓN**
5.3	SOLICITUD DE CONSULTA SOBRE INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS	DISPAC S.A. E.S.P consultó a la entidad correspondiente en asuntos tributarios sobre interpretación o aplicación de Normas relacionadas con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), esta solicitud tiene como objetivo plantear una consulta sobre la interpretación o aplicación de las normas relacionadas con el IVA en el contexto de las observaciones formuladas en la Resolución No. 0109, a fin de dar cumplimiento adecuado a las disposiciones legales y evitar posibles inconsistencias o sanciones.	4,2	DISPAC S.A. E.S. P	**CULMINADA**

5.4	RESPUESTA CONSULTA SOBRE INTERPRETACIÓN DE IVA	Se obtuvo una respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de lo que se concluye que la aplicación del cobro y pago del IVA es adecuada para el presente proyecto acorde al contrato de construcción que el mismo maneja, y a la naturaleza jurídica de DISPAC, los cuales no tienen ninguna exención tributaria para la aplicación del IVA. Se adjunta como anexo la respuesta de la DIAN.	4,2	DISPAC S.A. E.S. P – DIAN	**CULMINADA**
5.5	SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN AL OCAD PAZ PARA RECONOCER EL IVA COMO PARTE INTEGRAL DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO	Por lo tanto, de acuerdo con lo manifestado en el punto 5.4 del presente documento, se sustenta la propuesta de la mesa de trabajo instaurada con el DNP, en reunión sostenida el 02 de abril del presente año, la cual consiste en solicitar la autorización al OCAD PAZ para especificar el IVA como un valor a reconocer como parte integral del valor del presupuesto del proyecto.	4.2	DISPAC S.A. E.S.P	**EN TRÁMITE**
5.6	REVISIÓN DEL PROYECTO MGA Y ANEXOS TÉCNICOS	La revisión del Proyecto MGA y Anexos Técnicos BPIN 20201301010353 y la elaboración comparativa del cuadro de presupuesto constituyen un análisis exhaustivo del proyecto en cuestión, abarcando tanto sus aspectos técnicos como financieros. El objetivo principal de este proceso es garantizar la coherencia, precisión y transparencia en la ejecución del proyecto, atendiendo a los hallazgos de la Resolución No. 0109 del 19 de enero de 2024.	4.6	DISPAC S.A. E.S. P	**CULMINADO**
5.6	FINALIZACIÓN ETAPA DE REPLANTEO	Se informa sobre la finalización exitosa de la Etapa de Replanteo de 10 municipios establecidos en el alcance del proyecto. Esta etapa se llevó a cabo en cumplimiento de las observaciones formuladas en la Resolución No. 0109, con el propósito de garantizar la precisión y confiabilidad de los datos geográficos y técnicos del proyecto.	4,6 - 4,7	DISPAC S.A. E.S.P. - UTIEP	**CULMINADA**

5.7	REPORTE ETAPA PREVIA Y REPLANTEO	Reporte etapa previa y replanteo que acredite el cierre financiero de las obras en los términos y con los elementos requeridos en el numeral 10 de los términos de referencia. Una vez se terminen las actividades dispuestas por el contratista (UNIÓN TEMPORAL S.A. E.S.P INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DEL PACÍFICO) se proyecta un plazo de 30 días para la respectiva revisión de Interventoría (ADISES). Una vez se culmine este proceso se podrá asegurar el costo total de la ejecución del proyecto y su viabilidad financiera, técnica, ambiental y social.	4,1 - 4,3 - 4,6 - 4,7	DISPAC S.A. E.S.P. – UTIEP - ADISES	**CULMINADA**
5.9	MODIFICACIÓN OTROSÍ NO. 4	Siempre y cuando exista la aprobación del OCADPAZ se proyecta modificar las siguientes cláusulas: - Cláusula Tercera - Valor del contrato. - Cláusula Cuarta - Forma de pago. - Cláusula Quinta – Duración del contrato. Las anteriores modificaciones se proyectan a fin de culminar satisfactoriamente las actividades del proyecto de inversión identificado con el BPIN 20201301010353 "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL"	4,4 - 4,5	DISPAC S.A. E.S.P.	**EN TRÁMITE**
5.10	ACTUALIZACIÓN PROGRAMACIÓN EN APLICATIVO GESPROY	Se proyecta la actualización de la programación en el aplicativo Gesproy, realizada en cumplimiento de las observaciones formuladas en la Resolución No. 0109, contribuye a fortalecer la planificación del proyecto y a garantizar su ejecución eficiente y	4,6 - 4,7	DISPAC S.A. E.S.P.	**EN TRÁMITE**

		eficaz. La información actualizada y transparente de la programación permitirá un mejor seguimiento del proyecto, una toma de decisiones informada y una reducción de los riesgos asociados a su desarrollo.			
5.11	PRESENTACIÓN AJUSTE ANTE EL OCADPAZ	Se estima presentar el ajuste de: i) Adición de recursos para la ejecución completa del objeto contractual, en caso de que se requiera. ii) Ejecución del alcance del proyecto de inversión bajo la optimización del diseño. iii) Inclusión en la MGA del ítem del IVA de acuerdo con el régimen tributario aplicable a DISPAC. iv) Creación en la MGA del ítem de los lotes para las subestaciones.	6,1	DISPAC S.A. E.S.P. – UTIEP – ADISES	**EN TRÁMITE**

Tabla 1 Actividades correctivas

7. CRONOGRAMA Y FECHAS PROPUESTAS

No.	MEDIDA CORRECTIVA	DURACÓN	FECHA DE INICIO	FECHA FIN	RESPONSABLE
5.1	OTROSÍ No. 3	81 días	11/08/2024	05/11/2024	DISPAC S.A. E.S.P.
5.2	SOLICITUD MESA TÉCNICA MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	10 días	1/04/2024	30/08/2024	DISPAC S.A E.S.P., UTIEP, ADISES
5.3	SOLICITUD DE CONSULTA SOBRE INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS	10 días	6/04/2024	10/04/2024	DISPAC S.A. E.S.P.
5.4	RESPUESTA CONSULTA SOBRE INTERPRETACIÓN DE IVA	15 días	12/05/2024	27/05/2024	DISPAC S.A. E.S.P.
5.5	SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN AL OCAD PAZ PARA RECONOCER EL	120 días	28/08/2024	30/12/2024	DISPAC S.A. E.S.P.

	IVA COMO PARTE INTEGRAL DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO				
5.4	REVISIÓN DEL PROYECTO MGA Y ANEXOS TÉCNICOS	10 días	20/04/2024	30/08/2024	DISPAC S.A. E.S.P.
5.6	FINALIZACIÓN ETAPA DE REPLANTEO	655 días	17/10/22	1/07/2024	DISPAC S.A. E.S.P - UTIEP
5.7	REPORTE ETAPA PREVIA Y REPLANTEO	30 días	1/07/2024	28/08/2024	DISPAC S.A. E.S.P. – UTIEP - ADISES
5.8	MODIFICACIÓN OTROSÍ NO. 4	240 días	30/09/2024	20/03/2025	DISPAC S.A. E.S.P. - UTIEP
5.9	ACTUALIZACIÓN PROGRAMACIÓN EN APLICATIVO GESPROY	105 días	15/09/2024	30/12/2024	DISPAC S.A. E.S.P.

Tabla 2 Fechas propuestas

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El plan de trabajo detalla las medidas que DISPAC S.A E.S.P ha tomado y tomará para suplir las observaciones del DNP en cuanto a los aspectos contractuales y garantizar la ejecución de las obras.
- El presente plan de trabajo fue desarrollado en cumplimiento de las observaciones señaladas en la Resolución No. 0109 del 19 de enero de 2024, en concordancia con la respuesta emitida por DISPAC S.A E.S. P en el comunicado "20246000000801" con referencia: "***Respuesta a radicado 20246630112102 - Resolución No. 109 del 19 de enero de 2024. Expediente PAC-007-24. DISPAC S.A. E.S.P. Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la decisión de medida de protección de suspensión inmediata de pagos con relación a los recursos del Sistema General de Regalías aprobados al proyecto de inversión identificado con el BPIN 20201301010353***"
- El plan de trabajo se estructura de forma integral y aborda todos los aspectos del proyecto, incluidos los componentes técnico, financiero, ambiental y social.
- Continuar ejecutando el plan de trabajo según lo programado, monitoreando y controlando de cerca el progreso y finalización de las actividades.
- Mantener una comunicación abierta y transparente con los grupos de interés, manteniéndolos informados sobre los avances del proyecto y las acciones tomadas en cumplimiento de las observaciones de la Resolución No. 0109 del 19 de enero de 2024.

San Juan de Pasto, 28 de agosto del 2024

Ingeniera
MARIA VICTORIA VASQUEZ
Directora de obra.
UT INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DEL PACÍFICO

Asunto: Actualización de concepto de revisión el replanteo.

Ref. 1: Contrato No. DG-071-22.
Ref. 2: Comunicación UTIEP-TEC-009-2024: "Subsanaciones, entrega de documentos pendientes y respuesta al concepto de revisión (COE-2024-CONS_ADISES-036).

Cordial saludo,

Por medio del presente documento, nos dirigimos a usted con el propósito de comunicar los resultados del análisis de la información remitida mediante la comunicación UTIEP-TEC-009-2024: "Subsanaciones, entrega de documentos pendientes y respuesta al concepto de revisión (COE-2024-CONS_ADISES-036), recibida el pasado 14 de agosto de 2024 y alcance dado mediante correo electrónico De: UNION TEMPORAL INTERCONEXIÓN ELECTRICA DEL PACIFICO <utinterconexiondelpacifico@gmail.com> Enviado el: lunes, 26 de agosto de 2024 10:00 a. m.

El presente concepto da alcance a los emitidos previamente por la Interventoría, con relación al avance del replanteo, en comunicaciones:

- COE-2024-CONS_ADISES-036 Concepto de revisión el replanteo entregado el 2 de julio de 2024.
- COE-2024-CONS_ADISES-027 Concepto de revisión el replanteo entregado el 21 de mayo de 2024.
- COE-2024-CONS_ADISES-021 Resultado de revisión actas de vecindad, según información entregada el 28 de marzo 2024.
- COE-2024-CONS_ADISES-017 Observaciones generales realizada en mesa de trabajo del 22 al 24 de abril 2024.
- COE-2024-CONS_ADISES-007 Revisión a preliminar presupuesto municipios Nariño.

- COE-2024-CONS_ADISES-005 Concepto de revisión el replanteo entregado el 5 de febrero de 2024.
- COE-2024-CONS_ADISES-003 Observaciones permisos de paso remitidos - Cauca.
- COE-2022-CONS_ADISES-034 Concepto de Interventoría correspondiente a la revisión del replanteo entregado.

Con la presentación de los soportes mencionados a continuación, se subsana en esta entrega documental por parte del contratista, las situaciones reportadas en la comunicación COE-2024-CONS_ADISES-036 de la interventoría y las que la precedieron, como lo son:

Para el componente ambiental.

- Confirmación del ente ambiental en el departamento de Nariño, donde se indica que el proyecto no requiere Licencia ambiental.
- Presentación del certificado de no presencia de usuarios en zonas de alto riesgo para el municipio de López de Micay, departamento del Cauca.
- Certificado de CORPONARIÑO para la presentación del Inventario forestal y sus anexos de cara a la obtención de los permisos de aprovechamiento forestal que requiere el proyecto, quedando sujeta la respuesta definitiva del permiso de aprovechamiento a los tiempos de las Corporaciones.

Para el componente técnico.

- Informe del registro fotográfico del recorrido inicial, trazado de la línea de interconexión, aunado al registro fotográfico de las viviendas a beneficiar con la ejecución de la obra en cada una de las actas de vecindad presentadas.
- Actualización del listado de usuarios para los diez (10) municipios alcance del proyecto el cual contiene la información del beneficiado, coordenadas y el respectivo amarre al diseño eléctrico.
- Ajuste de las cantidades de red en planos y presupuesto trifásico, según observaciones realizadas.

 Es importante destacar que el resultado de la revisión presupuestal de la alternativa trifásica presentada deriva en la superación del valor del contrato, por lo cual se insta a continuar en la búsqueda de alternativas que permitan la disminución de dicho presupuesto.

Para el componente social.

- Se completan los soportes que sustentan cada uno de los permisos de paso recibidos de las comunidades.
- Los informes de las socializaciones realizadas al inicio de las labores en campo para cada municipio.
- Ajuste de las cantidades de red en planos y presupuesto trifásico, según observaciones realizadas.

Consolidando los soportes presentados en cada uno de los componentes, se tiene como resultado un avance de entregables de replanteo que permiten trazar la ruta a seguir para búsqueda de alternativas que condesciendan en el cierre financiero del proyecto o la consecución de los recursos que pudiesen ser necesarios para su total ejecución.

Con lo anterior, la interventoría procede a conceptuar sobre el trabajo de REPLANTEO, enmarcado en la ETAPA 1 del contrato GD-071-2022, por el contratista UNIÓN TEMPORAL INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DEL PACÍFICO con estado de **REALIZADO**.

Sea esta la oportunidad para destacar que este ejercicio arroja un resultado que sobrepasa los beneficiarios contemplados en el objeto contractual que corresponde a 15699 usuarios, lo que conlleva a beneficiar a un número que supera en 2490 eventuales nuevos beneficiarios adicionales al alcance inicial; que podría tener injerencia en la ejecución del presupuesto asignado para el presente proyecto. Así las cosas, la labor de campo realizada dio como resultado que representa un total de 18189 familias susceptibles de beneficiarse.

El presente concepto diagnostica y pone en conocimiento lo evidenciado, de tal manera que se consideren al momento de iniciar la fase de ejecución de la obra, la continuidad del trabajo por parte del contratista y de DISPAC SA ESP, considerando los siguientes requerimientos:

- La **culminación de las actividades de obtención de actas de vecindad una vez se retome la ejecución del proyecto en su parte constructiva**.
- La modificación planteada previamente por DISPAC SA ESP, a los entregables sociales del replanteo, que permitan trasladar la **conformación de las veedurías ciudadanas a los inicios de la fase de ejecución de obra**.

- **Los conceptos de los permisos de aprovechamiento emitidos por las Corporaciones** previo a cualquier intervención en zonas donde se requiera.
- La continuidad de la búsqueda de alternativas que permitan la financiación total del proyecto y/o la optimización del presupuesto, toda vez que el proyecto presenta un mayor número de beneficiarios a los establecidos. Teniendo en cuenta el impacto positivo para el desarrollo de región y entendiendo que la exclusión de familias que se encuentren en el trazado de los circuitos puede generar un eventual malestar y descontento que puede traducirse en situaciones que afecten el normal desarrollo del proyecto, más aún cuando sus reclamaciones frente al aislamientos y falta de presencia estatal para la atención de las necesidades básicas y esenciales para la vida de estas comunidades, como lo es el servicio público de energía eléctrica.

Se resume a continuación la alternativa de conexión según las posibilidades contractuales actuales para una configuración en red trifásica:

Actividad	Cantidad contractual	Cantidad replanteo
Usuarios	15699	18189
Kilómetros de red en Media Tensión (34,5kV)	151	165
Kilómetros de red en Media Tensión (13,2 kV)	1185	1229
Kilómetros de red en Baja Tensión (120V-208V)	276	303
Subestaciones (34,5 kV a 13,2 kV)	10	9
Transformadores de distribución (13,2 kV a 208V/120V)	1098	1070
Apoyos en Media Tensión (34,5kV)	2265	1301
Apoyos en Media Tensión (13,2 kV)	16873	12072
Apoyos en Baja Tensión (120V-208V)	6691	9002

Tabla 1. Resultado comparativo de cantidades principales – proyecto.

Municipio	Valor contractual	Valor replanteo
López de Micay	$ 57.574.204.485	$ 82.141.017.458
Timbiquí	$ 30.191.991.693	$ 37.141.090.047
Guapi	$ 46.065.465.329	$ 57.770.568.806
La Tola	$ 7.083.869.560	$ 2.161.357.763
El Charco	$ 63.900.099.466	$ 74.684.548.125
Iscuande	$ 26.604.968.881	$ 58.771.720.989
Olaya Herrera	$ 24.681.532.022	$ 20.699.681.031
Mosquera	$ 20.088.561.039	$ 2.705.318.858
Francisco Pizarro	$ 18.334.112.202	$ 31.119.171.980
Tumaco	$ 13.905.027.865	$ 16.769.544.736
Total	**$ 308.429.832.542**	**$ 383.964.019.793**

Tabla 2. Resultado comparativo de costos (contrato vs replanteo)

Con lo anterior, se da cierre al presente concepto de interventoría, considerando que forman parte de este, siguientes anexos:

- Anexo 1. Informe de revisión de replanteo.
- Anexo 2. Presupuesto detallado.

Atentamente,

CRISTHIAN FRAZO GÓMEZ
Gerente de Proyectos
Consorcio ADISES.

Copia:
JORGE JULIAN QUINTERO POLO
Gerente General (E).
DISPAC S.A. E.S.P

IVÁN LOPEZ SALAZAR.
Gerente General (E),
CEDENAR S.A. E.S.P.

Anexo 1. Informe de revisión de replanteo.

El trabajo de validación de los entregables del replanteo de la interventoría se ha desarrollado en los distintos periodos del avance del replanteo, en donde de manera continua y permanente se emitieron distintos conceptos de validación con observaciones que fueron subsanadas por el contratista de continuamente, lo que permite consolidar un resultado.

El trabajo realizado a cierre de la fase de replanteo presenta el siguiente balance comparativo entre las cantidades establecidas contractualmente y las que resultan de la fase de replanteo:

1. Beneficiarios.

Usuarios identificados		
Municipio	**Cantidad Contractual**	**Cantidad replanteo**
López de Micay	2067	3940
Timbiquí	2228	2126
Guapi	3172	3417
La Tola	131	91
El Charco	3134	3835
Iscuande	617	1661
Olaya Herrera	1416	531
Mosquera	775	84
Francisco Pizarro	1026	1487
Tumaco	1133	1017
Total	**15699**	**18189**

Tabla N°1. Resultado comparativo en cantidades de beneficiarios.

El resultado del trabajo realizado presenta siguientes particularidades:

- Una cifra global de 2490 beneficiarios adicionales.
- Un incremento representativo en el municipio de López de Micay con 1873, seguido por Iscuandé con 1044 beneficiarios adicionales.
 - El mayor incremento de beneficiarios que se presenta en el municipio de López de Micay, dado el requerimiento de la comunidad del Consejo Comunitario del Río Naya, para el levantamiento de la totalidad de las viviendas de dicho Consejo.

 - Para los beneficiarios al municipio de Iscuandé, el incremento está sustentado en la identificación de sectores no incluidos en el contrato, que se encuentran en el trazado de la red y en la imposibilidad técnica de construcción de otros sectores incluidos en proyectos anteriores.
- Disminución representativa de beneficiarios en los municipios de Olaya Herrera con (-)885 beneficiarios y Mosquera con (-)691 beneficiarios.
 - Particularmente, en el municipio de Olaya Herrera esta disminución está dada por la inclusión de las veredas a beneficiar en proyectos de electrificación anteriores como el desarrollados con los recursos del Plan Todos Somos Pacífico.
 - Para el municipio de Mosquera, esta disminución se presenta por tener sectores a beneficiar incluidos en proyectos de electrificación anteriores como el desarrollados con los recursos del Plan Todos Somos Pacífico, adicional a encontrarse otros de ellos en la zona protegida del Parque Natural Nacional Sanquianga.
 - El municipio de la Tola, donde se identifica una pequeña disminución de beneficiarios (-)40, también tiene sectores en la zona protegida del Parque Natural Nacional Sanquianga.

2. Cantidades de red

A nivel general, las cantidades de red en MT y BT incrementan de manera lineal al incremento de los beneficiarios identificados en el replanteo.

A continuación, el detalle comparativo de cantidades de red resultado del replanteo con las cantidades contractuales, de manera independiente para los distintos niveles de tensión (34,5kV, 13,2kV, BT)

- **Kilómetros de red en Media Tensión (34,5kV)**		
Municipio	**Cantidad Contractual**	**Cantidad replanteo**
López de Micay	36	39
Timbiquí	0.1	0.1
Guapi	10	11
La Tola	0	0
El Charco	46	52
Iscuande	37	39
Olaya Herrera	15	14
Mosquera	0	0
Francisco Pizarro	0	0
Tumaco	8	9
Total	**151**	**165**

Tabla N°2. Resultado comparativo de cantidades red en Media Tensión (34,5kV)

- Kilómetros de red en Media Tensión (13,2 kV)		
Municipio	**Cantidad Contractual**	**Cantidad replanteo**
López de Micay	289	304
Timbiquí	122	146
Guapi	153	191
La Tola	31	21
El Charco	173	151
Iscuande	109	198
Olaya Herrera	77	67
Mosquera	83	13
Francisco Pizarro	98	106
Tumaco	50	33
Total	**1185**	**1229**

Tabla N°3. Resultado comparativo de cantidades de red en Media Tensión (13,2 kV)

- Kilómetros de red en Baja Tensión (120V-208V)		
Municipio	**Cantidad Contractual**	**Cantidad replanteo**
López de Micay	59	58
Timbiquí	36	24
Guapi	37	36
La Tola	2	2
El Charco	77	101
Iscuande	10	31
Olaya Herrera	27	24
Mosquera	8	1
Francisco Pizarro	10	17
Tumaco	10	8
Total	**276**	**303**

Tabla N°4. Resultado comparativo de cantidades de red en Baja Tensión.

3. Subestaciones y transformadores de distribución

Se destaca la disminución de una de la Subestaciones (34,5 kV a 13,2 kV), establecidas contractualmente, para el municipio de Olaya Herrera, lo cual se justifica por la no intervención de la totalidad de los sectores contractuales de este municipio, los cuáles se intervinieron en proyectos anteriores.

- Subestaciones (34,5 kV a 13,2 kV)		
Municipio	**Cantidad Contractual**	**Cantidad replanteo**
López de Micay	1	1
Timbiquí	1	1
Guapi	2	2
La Tola	0	0
El Charco	2	2
Iscuande	1	1
Olaya Herrera	2	1
Mosquera	0	0
Francisco Pizarro	0	0
Tumaco	1	1
Total	**10**	**9**

Tabla N°5. Resultado comparativo en cantidades de Subestaciones.

Por otro lado, a excepción de El Charco las cantidades de transformadores de distribución incrementan, conservando un comportamiento lineal al aumento de los beneficiarios identificados en el replanteo. Para El Charco la cantidad de transformadores prácticamente se mantiene, a pesar de la disminución en la cantidad de red de 13,2 kV, lo que denota una mayor dispersión de usuarios.

- Transformadores de distribución (13,2 kV a 208V/120V)		
Municipio	**Cantidad Contractual**	**Cantidad replanteo**
López de Micay	189	186
Timbiquí	152	141
Guapi	211	188
La Tola	8	4
El Charco	250	246
Iscuande	48	153
Olaya Herrera	95	81
Mosquera	46	2
Francisco Pizarro	49	43
Tumaco	50	26
Total	**1098**	**1070**

Tabla N°6. Resultado comparativo en cantidades de Transformadores de distribución

Otra de las cifras importantes para resaltar, que involucra tanta cantidad de beneficiarios promedio y número de transformadores es:

- Número de usuarios promedio por Transformador		
Municipio	**Cantidad Contractual**	**Cantidad replanteo**
López de Micay	10,9	21,2
Timbiquí	14,7	15,1
Guapi	15,0	18,2
La Tola	16,4	26,3
El Charco	12,5	15,6
Iscuande	12,9	10,9
Olaya Herrera	14,9	6,6
Mosquera	16,8	42,0
Francisco Pizarro	20,9	34,6
Tumaco	22,7	39,1
Promedio	**14,3**	**17,0**

Tabla N°7. Resultado comparativo en Número promedio de usuarios por Transformador de distribución

De lo anterior es válido mencionar que la cantidad de usuarios promedio por transformador incrementa en su global para los resultados del replanteo en comparación con los números del contrato. A excepción de los municipios de Iscuandé y Olaya Herrera, en donde el valor disminuye indicando una mayor dispersión de usuarios en el territorio.

4. Apoyos

Se destaca la disminución de los apoyos – postes en los niveles de tensión 34,5 kV a 13,2 kV a pesar del incremento de los kilómetros de red, con respecto a las cantidades establecidas contractualmente; lo que se explica a las variaciones de los diseños que permiten:

- La construcción de vanos de mayor longitud entre estructuras, contrarrestado con apoyos de alturas mayores que se ajustan a la topografía de los terrenos y los cruces de esteros de mar y cruces de ríos.
- Optimizaciones técnicas mediante el uso de apoyos de una altura mayor, para instalación de dobles circuitos en niveles de tensión 34,5 kV y 13,2 kV en la misma estructura.
- Optimizaciones técnicas y presupuestales que permiten construir mayores tramos de red en baja tensión.

Con lo anterior, el comparativo de cantidades de apoyos, se presenta de la siguiente manera:

- Apoyos en Media Tensión (34,5kV)		
Municipio	**Cantidad Contractual**	**Cantidad replanteo**
López de Micay	548	8
Timbiquí	3	0
Guapi	109	95
La Tola	0	0
El Charco	733	542
Iscuande	523	410
Olaya Herrera	235	147
Mosquera	0	0
Francisco Pizarro	0	0
Tumaco	114	99
Total	**2265**	**1301**

Tabla N°8. Resultado comparativo en cantidades de Apoyos en Media Tensión (34,5kV)

- Apoyos en Media Tensión (13,2 kV)		
Municipio	**Cantidad Contractual**	**Cantidad replanteo**
López de Micay	3610	3403
Timbiquí	1655	1565
Guapi	2144	1984
La Tola	367	201
El Charco	3085	1060
Iscuande	1656	1648
Olaya Herrera	1184	682
Mosquera	1153	136
Francisco Pizarro	1386	1038
Tumaco	633	355
Total	**16873**	**12072**

Tabla N°9. Resultado comparativo en cantidades de Apoyos en Media Tensión (13,2kV)

En cuanto a los apoyos en baja tensión, el comparativo de cantidades de apoyos, se presenta de la siguiente manera:

- Apoyos en Baja Tensión (120V-208V)		
Municipio	**Cantidad Contractual**	**Cantidad replanteo**
López de Micay	1370	2055
Timbiquí	864	936
Guapi	990	1265
La Tola	42	48
El Charco	1812	2496
Iscuande	257	769
Olaya Herrera	677	676
Mosquera	212	34
Francisco Pizarro	233	489
Tumaco	234	234
Total	**6691**	**9002**

Tabla N°10. Resultado comparativo en cantidades de Apoyos en Baja Tensión

Presentando para baja tensión un comportamiento de incremento de apoyo consecuente con el crecimiento de los beneficiarios, aunado a lo expuesto anteriormente sobre las optimizaciones técnicas y presupuestales que permiten construir mayores tramos de red en baja tensión en comparación con la red en media tensión.

5. Actividades del replanteo por componente:

Las actividades realizadas en cada uno de los componentes del proyecto, acorde con los requerimientos contractuales se muestra a continuación:

Ítem	- ENTREGABLES TÉCNICOS
1	Recorrido total de los sitios a intervenir.
2	Ubicación georreferenciada de los beneficiarios de este contrato, o validar la información entregada por el OCAD PAZ o DISPAC
3	Registro fotográfico del recorrido inicial, trazado de la línea de interconexión y de cada una de las viviendas a beneficiar con la ejecución de la obra.
4	Oficio de novedades encontradas en campo
5	Listado final de usuarios beneficiarios con la información solicitada en los términos de referencia.
6	Presupuesto general del proyecto.
7	Cronograma ajustado para ejecución de obras de acuerdo con el replanteo ejecutado.
8	Diseño detallado redes eléctricas en MT, BT e Internas, S/E y todo lo concerniente a los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente.

Tabla N°11. Entregables del replanteo técnico.

Con lo anterior es posible dar el cierre a la Etapa de replanteo en su componente técnico, considerando que los entregables presentados permiten concluir sobre la realidad técnica de cara al camino a recorrer para la ejecución del proyecto. Principalmente en la cuantificación de las cantidades de obra a ejecutar para la búsqueda de alternativas técnicas y financieras que permitan llevar a buen término la ejecución del proyecto.

Ítem	- ENTREGABLES AMBIENTALES
9	Verificación del requerimiento de alguna licencia, sea ambiental o de cualquier orden, sus costos de solicitud y otorgamiento.
10	Certificación sobre no presencia de Usuarios en zonas de alto riesgo.
11	Certificación sobre no presencia de Usuarios en jurisdicción de Parques Nacionales Naturales o zonas de reserva y similares.
12	Realización de las actividades para la obtención de Licencias y Permisos, autorizaciones ambientales.
13	Presentación de cronograma en el que se indique de manera especializada y con un horizonte semanal en el que se detalle el día de inicio y culminación de cada actividad por semana la implementación de las actividades a ejecutar.

Tabla N°12. Entregables del replanteo ambiental.

En este aparte se destaca que el trabajo realizado por el contratista permite cerrar lo que a su responsabilidad se encuentra. Subrayando que se requiere la continuidad en la gestión ante las Corporaciones Autónomas Regionales para la emisión del Permiso de Aprovechamiento supeditado al pago de los cobros que cada una de las Corporaciones emite por el estudio y la viabilidad para la implementación de las compensaciones a las que hubiese lugar, permitiendo la intervención de los sectores que vayan a ser afectados en su trazado por actividades de poda o tala.

Ítem	- ENTREGABLES SOCIALES
14	Identificar los líderes o representantes legales de las comunidades
15	Socialización Inicial
16	Permisos de paso y/o servidumbre
17	Actas de vecindad de inicio
18	Socialización y sensibilización de la obra
19	Verificación consulta previa

Tabla N°13. Entregables del replanteo social.

Al igual que en el apartado anterior se destaca que el trabajo realizado por el contratista permite un avance que conlleva a determinar la viabilidad de la continuidad del proyecto a nivel social. Mencionando que se requiere una vez se retomen las actividades en su fase constructiva y previo a la intervención en cada una de las viviendas beneficiadas, la actualización de su respectiva acta de vecindad. Al igual que la aprobación por parte del contratante DISPAC SA ESP a la

actividad de conformación de veedurías en la fase subsiguiente una vez se tenga definido el cierre financiero y la continuidad del proyecto.

6. Comparativo presupuesto.

El desarrollo presentado anteriormente relacionado con el comportamiento de las distintas actividades necesarias para la culminación de la Etapa de Replanteo, permiten concluir en el siguiente comparativo de presupuesto:

Municipio	Valor contractual	Valor replanteo
López de Micay	$ 57.574.204.485	$ 82.141.017.458
Timbiquí	$ 30.191.991.693	$ 37.141.090.047
Guapi	$ 46.065.465.329	$ 57.770.568.806
La Tola	$ 7.083.869.560	$ 2.161.357.763
El Charco	$ 63.900.099.466	$ 74.684.548.125
Iscuande	$ 26.604.968.881	$ 58.771.720.989
Olaya Herrera	$ 24.681.532.022	$ 20.699.681.031
Mosquera	$ 20.088.561.039	$ 2.705.318.858
Francisco Pizarro	$ 18.334.112.202	$ 31.119.171.980
Tumaco	$ 13.905.027.865	$ 16.769.544.736
Total	**$ 308.429.832.542**	**$ 383.964.019.793**

Tabla N°14. Resultado comparativo de costos presupuestales

Se considera relevante adicional a lo presentado, dar a conocer el Costo*Usuario tanto del contrato como del replanteo:

Municipio	Valor Costo*Usuario contractual	Valor Costo*Usuario replanteo
López de Micay	$ 27.853.993	$ 20.850.225
Timbiquí	$ 13.551.163	$ 17.469.939
Guapi	$ 14.522.530	$ 16.910.306
La Tola	$ 54.075.340	$ 70.105.628
El Charco	$ 20.389.311	$ 19.426.430
Iscuande	$ 43.119.885	$ 35.401.676
Olaya Herrera	$ 17.430.460	$ 38.982.450
Mosquera	$ 25.920.724	$ 32.206.177
Francisco Pizarro	$ 17.869.505	$ 19.009.333
Tumaco	$ 12.272.752	$ 15.835.744
Promedio	**$ 19.646.464**	**$ 21.140.936**

Tabla N°15. Resultado comparativo de costos por usuario.

***Nota**: Este costo no considera los valores adicionales de Supervisión e Interventoría*.

Con ello, se tienen los siguientes detalles:

- El costo promedio general del costo por usuario incrementa.
- El promedio del costo por usuario disminuye para los municipios de López de Micay, El Charco, Iscuandé.
- El promedio del costo por usuario incrementa para los municipios de Timbiquí, Guapi, La Tola, Olaya Herrera, Mosquera, Francisco Pizarro y Tumaco.
- El costo promedio más alto tanto a nivel contractual como en replanteo se tiene para el municipio de La Tola.

7. Necesidades.

De lo anterior surgen las siguientes necesidades:

- Búsqueda de recursos adicionales que permitan ejecutar del proyecto, beneficiando a la totalidad de las viviendas identificadas en el replanteo.
- Continuar en la propuesta de alternativas de optimización de presupuesto que permitan llegar a un número más grande de beneficiarios, entre estas se pueden nombrar el cambio de ramales _ *en donde se permita técnicamente*_ de configuración trifásica a monofásica.
- Plantear alternativas de segmentación de beneficiarios como contractuales y no contractuales, que permitan la toma de decisiones de inclusión al proyecto o la presentación de nuevos proyectos.

Anexo 2. Presupuesto detallado.

(PDF y Libro Excel)

Coordinación de Relatoría
Bogotá, D.C. 27 de mayo del 2024

100192467- 1935

Señor:
JORGE JULIAN QUINTERO POLO
Att EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO SA ESP-DISPAC LA ENERGIA DEL CHOCO
Carrera 7ª No. 24-76
dispac@dispac.com.co
jquintero@dispac.com.co
Bogotá D.C.

Ref.: Radicado número 2024DP000055312 de 18/04/2024.
Radicado número 2024DP000055360 de 18/04/2024.

Cordial saludo, señor Quintero,

Se procede a dar respuesta a su petición, de conformidad con el numeral 8.2.1 del Artículo 2 de la Resolución 00070 de 2021, que dispone que la Coordinación de Relatoría está facultada para resolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, con base en la doctrina expedida por la Entidad e incorporada en el sistema de información dispuesto para el efecto.

En el radicado de la referencia, consulta al respecto:

> *"(…)*
>
> *De la manera más respetuosa solicitamos aclaración de los siguientes aspectos en relación con la aplicación de normas relacionadas con el impuesto al valor agregado IVA, estableciendo así el objeto de la siguiente consulta:*
>
> *1. Se pregunta, ¿si a los contratos de obra pública celebrados entre una empresa de servicios públicos domiciliarios sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios (de ley 142 y 143 de 1994), de naturaleza mixta, con participación mayoritariamente del Estado del sector descentralizado del orden nacional y adscrita al Ministerio de Minas y Energía en calidad de contratante con empresas privadas de ingeniería en su calidad de contratistas, están gravados con el impuesto al valor agregado del que trata el artículo 420 del ESTATUTO TRIBUTARIO?*
>
> *2. Se pregunta, ¿si los contratos de obra pública contratados por empresas de servicios públicos domiciliarios sometidas al régimen general de los servicios públicos domiciliarios (de ley 142 y 143 de 1994), de naturaleza mixta, descentralizada del orden nacional, con participación mayoritariamente del Estado del sector descentralizado del orden nacional adscritas al Ministerio de Minas y Energía en calidad de ejecutoras de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías viabilizados y aprobados por el OCAD PAZ, están gravados con*

el impuesto al valor agregado del que trata el artículo 420 del ESTATUTO TRIBUTARIO?". (Sic).

Sobre el particular consideramos pertinente la siguiente normativa y doctrina vigente, la cual anexamos con el fin de que sea examinada por el peticionario para determinar su aplicabilidad al caso objeto de consulta:

Normatividad

ESTATUTO TRIBUTARIO.

ARTICULO 420. HECHOS SOBRE LOS QUE RECAE EL IMPUESTO.

Artículo modificado por el artículo 173 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente. El impuesto a las ventas se aplicará sobre:

(…)
c) La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos;

ARTICULO 429. MOMENTO DE CAUSACIÓN.

ARTICULO 437. LOS COMERCIANTES Y QUIENES REALICEN ACTOS SIMILARES A LOS DE ELLOS Y LOS IMPORTADORES SON SUJETOS PASIVOS.

ARTICULO 468. TARIFA GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.

ARTÍCULO 468-3. SERVICIOS GRAVADOS CON LA TARIFA DEL CINCO POR CIENTO (5%).

ARTÍCULO 476. SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA-.

DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

ARTÍCULO 1.3.1.2.1. DEFINICIÓN DE SERVICIO PARA EFECTOS DEL IVA.

Para los efectos del impuesto sobre las ventas se considera servicio toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica, o por una sociedad de hecho, sin relación laboral con quien contrata la ejecución, que se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, y que genera una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración.

DOCTRINA

1. Frente a la cuestión planteada por el consultante, resulta oportuno citar algunos apartes del Oficio 907887 - int - 1299 de 24 de octubre de 2022, en el que señaló lo siguiente:

"(…)

Respecto a la aplicación de la exclusión del impuesto sobre las ventas - IVA de que trata el artículo 100 de la Ley 21 de 1992, este Despacho ha precisado que:

"(…) debe darse cumplimiento a tres elementos, a saber:

1. La parte contratante debe corresponder a una entidad territorial y/o a una entidad descentralizada del orden Departamental o Municipal, inclusive Distrital; en otras palabras, se trata de un sujeto calificado.

2. La parte contratista puede ser una persona natural y/o jurídica.

3. El contrato celebrado debe ser uno de obra pública, en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993." (subrayado fuera de texto) (cfr. Oficio 916981 - interno 1203 del 19 de septiembre de 2022, del cual se anexa copia)

De manera que, siempre que se cumplan a cabalidad los tres elementos previamente citados, se podrá acceder a la exclusión del IVA objeto de consulta. (Sic). (Negrilla fuera del texto).

2. Aunado a lo anterior, el Oficio 916981 - int - 1203 de 19 de septiembre de 2022, señaló al respecto:

"(…)

I. ***Aplicación de la exclusión de IVA para contratos de obra pública***

El artículo 100 de la Ley 21 de 1992 establece una exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA para los contratos de obra pública, en los siguientes términos:

"Artículo 100. Los contratos de obra pública que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales y/o con las entidades descentralizadas del orden Departamental y Municipal estarán excluidos del IVA". (Subrayado fuera de texto)

Respecto al elemento subjetivo de la exclusión objeto de estudio, esto es la categoría de "entidades descentralizadas del orden Departamental y Municipal", la doctrina de esta entidad (cfr. Oficio 096482 de 2005) ha precisado:

"(…) la doctrina prevalente, en tratándose de los municipios enseña: "Los distritos son en principio municipios ordinarios, pero para efectos de la distribución del situado fiscal, de que trata el artículo 356 de la Constitución, se equiparan a los departamentos", (CORREA HENAO Nestor Raúl, el Reordenamiento Territorial en la nueva Constitución Política de Colombia), Publicaciones Legis.

Sobre el punto, es importante tener presente que la categoría de distrito, que la Constitución o la Ley concede a un municipio, atiende a condiciones especiales que lo caracterizan, como pueden ser, entre otras, el número de habitantes, los recursos fiscales incluso la importancia turística y cultural, aspectos que en modo alguno impiden que el régimen jurídico aplicable continúe siendo el dispuesto para

el Municipio, claro está con los beneficios y/o prerrogativas que se derivan de su calidad de "distrito", como lo es tener a su favor, no sólo autonomía de gestión (dentro de los límites del ordenamiento legal) sino que tal calificativo legal le permite una planeación económica con las características propias de su especial calidad. Tal condición en modo alguno impide que se afecten los derechos y obligaciones predicables de los municipios.

De manera que, si la entidad por la que usted consulta se encuentra dentro de los órdenes que califican como entidad territorial o su régimen político, fiscal y administrativo se enmarca dentro del régimen aplicable a los municipios, en los términos de la Constitución o las leyes que para el efecto se dicten así como las disposiciones vigentes para los municipios, se considera que la supresión que el artículo 100 de la Ley 21 de 1992, hizo del término "distrital", no afecta el tratamiento fiscal dispuesto para los contratos suscritos con los municipios que tienen la calidad de distritos, lo cual significa, en últimas, que la expresión "distrital", podría considerarse incluso redundante y por tanto los contratos suscritos con tales entes territoriales mantienen el beneficio dispuesto en la citada ley". (Subrayado fuera de texto)

***De modo que, para la procedencia de la exclusión del IVA de que trata el artículo 100 de la Ley 21 de 1992, debe darse cumplimiento a tres elementos**, a saber:*

1. La parte contratante debe corresponder a una entidad territorial y/o a una entidad descentralizada del orden Departamental o Municipal, inclusive Distrital; en otras palabras, se trata de un sujeto calificado.
2. La parte contratista puede ser una persona natural y/o jurídica.
3. El contrato celebrado debe ser uno de obra pública, en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993". (Sic). (Negrilla fuera del texto).

3. Por otro lado, respecto al segundo interrogante el Oficio 906444 - int - 1050 de 22 de agosto de 2022, manifestó lo siguiente:

"(…)

2. ***Consideraciones acerca del impuesto sobre las ventas -IVA y el concepto de servicio para efectos del IVA***

Tratándose de la sujeción pasiva del impuesto sobre las ventas -IVA, es importante reiterar que el IVA es un tributo de carácter general y objetivo, de manera que éste se causará en tanto se realicen los hechos generadores establecidos en el artículo 420 del Estatuto Tributario, salvo las excepciones previstas en la ley. Así, en virtud del artículo 420 ibídem, se encuentran gravados con el impuesto sobre las ventas -IVA, entre otros, los servicios prestados en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.

Ahora bien, en cuanto a la definición de servicio para efectos del impuesto sobre las ventas -IVA, el artículo 1.3.1.2.1. del Decreto 1625 de 2016, dispone lo siguiente:

*"**Artículo 1.3.1.2.1. Definición de servicio para efectos del IVA**. Para los efectos del impuesto sobre las ventas se considera servicio **toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica**, o por una sociedad de*

*hecho, **sin relación laboral** con quien contrata la ejecución, que se concreta en una **obligación de hacer**, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, y que genera una **contraprestación en dinero o en especie**, independientemente de su denominación o forma de remuneración". (Negrilla fuera de texto).*

En virtud de lo expuesto, corresponderá al ejecutor designado, cuando éste sea también prestador de servicios, determinar en cada caso particular si los servicios prestados se encuentran gravados, exentos o excluidos del impuesto sobre las ventas -IVA de conformidad con lo establecido en los artículos 468, 476 y 481 del Estatuto Tributario, principalmente. Nótese que de no proceder excepción alguna respecto al servicio prestado, el responsable deberá aplicar correctamente las bases y tarifas para el cálculo del impuesto; además de recaudarlo, declararlo y pagarlo en los plazos y condiciones señalados por el Gobierno nacional". (Sic). (Subrayado fuera del texto).

Así mismo, para mayor conocimiento se sugiere observar el contenido de los siguientes Conceptos:

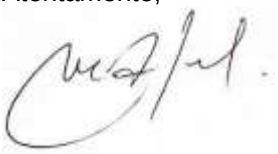
4. Concepto 000411 de enero 5 de 2018

5. Oficio 912971 - int - 309 de 19 de octubre de 2021

Los cuales se enmarcan igualmente dentro del contexto del tema objeto de consulta y determinar su aplicabilidad al caso en particular.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y se le informa que en el link https://normograma.dian.gov.co/dian/ se encuentran disponibles para el público los conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria, expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

Atentamente,



MARIO ALBERTO BARRENECHE CHAGUALA
Jefe Coordinación de Relatoría (A)
Subdirección de Normativa y Doctrina
Dirección de Gestión Jurídica
UAE- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Cra. 8 N° 6C-38, Piso 4, Edificio San Agustín
Bogotá, D.C.

Anexo: Cuatro (5) archivos en PDF.
Proyectó: Julie Stefanny Catama Ramírez
Revisó: Libia Patricia Garzón Vargas